



## ÍNDICE JURISPRUDENCIAL

### A

**ACCESIÓN POR ALUVIÓN**-Este modo de adquirir el dominio requiere de una decisión judicial que así lo declare, por lo que la sola manifestación unilateral de voluntad de quien la declara en un instrumento público no configura la propiedad. ([22/11/16, 13001-31-03-003-2000-29289-00](#))

**ACCIÓN**-Condiciones o requisitos para asegurar su prosperidad: tutela de la acción por una norma sustancial, legitimación en la causa e interés para obrar (interés procesal). ([11-04-16, 13001-31-10-004-2015-00306-02](#))

**ACCIÓN**-Elementos o requisitos que la configuran, y que son necesarios para ejercerla: sujetos, *causa petendi* (título) y *petitum* (objeto de la acción). ([11-04-16, 13001-31-10-004-2015-00306-02](#))

**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**- No se puede ordenar judicialmente como cumplimiento de este negocio que el contrato prometido sea perfeccionado cuando el bien se encuentra embargado, pues esto llevaría que la misma pudiera adolecer de nulidad absoluta. ([9/12/16, 13001-31-21-002-2013-00127-02](#))

**ACCIÓN DE TUTELA**-Para su prosperidad se requiere del cumplimiento de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad, es decir, que es necesario que estén en juego derechos fundamentales que requieran de una protección inmediata, y que solo sea interpuesta al no disponer de otro medio de defensa judicial, salvo que sea utilizada como vehículo para impedir un menoscabo irremediable. ([19/4/17, 13001-31-03-001-2017-00049-02](#))

**ACCIÓN DE TUTELA**-Si el interesado se priva de utilizar los mecanismos de acción a su disposición, tampoco puede recurrir posteriormente a la acción consagrada en el art. 86 constitucional como última alternativa, por cuanto ello desvirtúa de manera flagrante su carácter subsidiario. ([19/4/17, 13001-31-03-001-2017-00049-02](#))

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES**-Para su procedencia se señalan las siguientes condiciones: 1) Que la acción se formule por el afectado directo, su apoderado especial, su agente oficioso, por el defensor del pueblo o por un personero municipal; 2) Que la problemática tenga relevancia constitucional; 3) Que se hayan agotado todos los medios ordinarios y

extraordinarios de defensa judicial; 4) Que se solicite el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación; 5) Que el actor identifique debidamente los hechos y los derechos vulnerados; 6) Que la providencia impugnada no sea una sentencia de tutela; 7) Que la providencia no incurra en alguna de las causales de improcedencia; y 8) Que las irregularidades tengan incidencia en la decisión cuestionada. ([17/4/17, 13001-31-03-001-2016-00571-01](#))

**ACCIÓN DE TUTELA POR ERROR EN LA VALORACIÓN PROBATORIA**-Solo es hacedero fundar una acción de tutela contra actuación judicial cuando se observa que de manera manifiesta el operador jurídico ejecuta un juicio irrazonable, impertinente o absurdo sobre la valoración probatoria, alejado de las reglas básicas para la adecuada realización, práctica y apreciación. ([19/4/17, 13001-31-03-001-2017-00049-02](#))

**ACCIÓN POPULAR**-Supuestos: acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, violación o amenaza de los derechos e intereses colectivos y relación de causalidad entre aquella y esta. ([2015-389-45, 09/11/15](#))

**ACCIÓN POPULAR**-Su propósito es proteger los derechos e intereses colectivos, no los particulares. ([2015-389-45, 09/11/15](#))

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**- Al ser la que permite al titular del derecho de dominio desprovisto de la posesión reclamar de quien la ostenta su restitución, el sujeto activo no puede ser otro que el titular del derecho de dominio, y el sujeto pasivo el poseedor del bien, de ahí que deba examinarse los títulos y modo de adquirir el dominio del actor para verificar si se cumplen los presupuestos de la acción. ([22/11/16, 13001-31-03-003-2000-29289-00](#))

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-Caso en que el demandante no demostró la calidad de heredero. ([13001-31-10-001-2011-00393-02, 12/01/16](#))

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-El demandante debe demostrar que es el propietario del bien; aportando el título y la constancia de su inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, tratándose de inmuebles. ([2015-212-01, 02/12/15](#))

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**- El sujeto activo no puede ser otro que el titular del derecho de dominio, por lo cual debe demostrar su calidad para la prosperidad de sus pretensiones. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-Lo que habilita la reivindicación por activa es la acreditación del derecho de dominio –título y modo–. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-No sólo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar adelante su pretensión. ([13836-31-89-002-2011-00070-01, 20/01/16](#))

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-Para determinar la identidad entre el inmueble que se pretende reivindicar y el que el demandado confiesa poseer, basta que razonablemente se trate del mismo predio, según sus características fundamentales. ([13001-31-21-001-2013-00122-02, 01/03/2016](#))

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-Quien es propietario proindiviso de un inmueble no puede reivindicar para sí la totalidad del predio. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**-Requisitos. ([2015-212-01, 02/12/15](#)), ([13836-31-89-002-2011-00070-01, 20/01/16](#)), ([13836-31-89-001-2010-00130-01, 09/02/16](#))

**ACCIÓN REIVINDICATORIA**- Son presupuestos axiológicos para ésta: i) Ser el demandante propietario del bien; ii) Ser el demandado poseedor del mismo; iii) Versar la demanda sobre cosa singular o cuota determinada de ella; y, iv) Existir identidad entre el bien de propiedad del actor, el referido en la demanda y el materialmente detentado por el convocado. ([15/11/16, 13001-31-03-003-2009-00092-02](#))

**ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**-Cuando cumple los requisitos de existencia y validez, y es utilizada como título en los juicios de ejecución, limita las excepciones que pueden proponerse, pues sólo tienen cabida las que son procedentes contra las sentencias judiciales. ([5/7/16, 13001-31-03-008-2007-00252-02](#))

**ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**-Es un acto jurisdiccional que tiene la misma fuerza vinculante de una sentencia judicial. ([5/7/16, 13001-31-03-008-2007-00252-02](#))

**ACTIVIDADES PELIGROSAS**-Definición. ([2014-236-01, 11-11-15](#)) y ([2015-245-01, 23-11-15](#)).

**ACTIVIDADES PELIGROSAS**-El transporte fluvial es una actividad peligrosa. ([13430-31-03-001-2009-00177-01, 09/03/16](#))

**ACTIVIDADES PELIGROSAS**-El uso y la provisión de energía eléctrica es una actividad peligrosa. ([13001-31-03-004-2000-00449-02, 21/01/16](#))

**ACTIVIDADES PELIGROSAS**-Lo es la conducción de vehículos automotores. ([2014-236-01, 11-11-15](#)), ([2015-245-01, 23-11-15](#)).

**ACUMULACIÓN DE DEMANDAS EJECUTIVAS / EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL**-Cuando se pretende acumular demandas ejecutivas a una que busca reclamar condenas dinerarias impuestas en providencia judicial, aquellas deben ser del mismo talante de la acción especial de ejecución de providencia judicial, tal y como lo dispone el artículo 540 del Código de Procedimiento Civil. ([8/11/17, 13001-31-03-008-2002-00244-03](#))

**ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD: TIENEN PROHIBIDO VOTAR LOS BALANCES Y CUENTAS DE FIN DE EJERCICIO**-Los administradores que a la vez son asociados no pueden votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, siempre y cuando hayan intervenido en su preparación. ([2015-286-03, 03/11/15](#))

**ADOPCIÓN**-Establece el parentesco civil, que se da no sólo en relación con quien adopta, sino también respecto de los parientes consanguíneos y adoptivos suyos. ([13001-31-10-006-2010-00215-02, 01/03/2016](#))

**ADOPCIÓN DE MAYORES DE EDAD**-Requisitos. ([13001-31-10-006-2015-00367-01, 15/02/16](#)), ([13001-31-10-006-2010-00215-02, 01/03/2016](#))

**ADOPCIÓN / CONSECUENCIAS**-Al darse el fenómeno de la adopción, el acogido deja de pertenecer automáticamente a su familia, por lo que se extingue todo vínculo de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial consagrado

en el ordinal 9º del artículo 140 de la ley civil. ([9/2/17, 13001-31-10-004-2015-00205-05](#))

**ADOPCIÓN / IRREVOCABILIDAD**-La realización de este acto jurídico ostenta el carácter de “irrevocable”, toda vez que al ser su principal objetivo el brindar cuidado y cobertura al menor amparado, resulta inaceptable o impropio deshacerlo posteriormente. ([9/2/17, 13001-31-10-004-2015-00205-05](#))

**AGENCIAS EN DERECHO**-La oportunidad para controvertirlas es una vez aprobadas mediante auto y no cuando son fijadas por el juez. ([14/7/16, 13001-31-03-007-2002-00254-02](#))

**AGENCIAS EN DERECHO**-Para su fijación deben aplicarse las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, así como otros factores tales como la naturaleza del proceso, la calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, señalando como tope el máximo previsto en las tarifas mencionadas. ([19/02/18, 13001-31-03-002-2012-00070-02.](#))

**AMPARO DE POBREZA**-Teleología. ([20-04-16, 13430-31-03-002-2015-00089-01](#))

**APELACIÓN DE AUTOS**- Al presentar el recurso de apelación, el censor puede agregar nuevos argumentos a su impugnación, dirigidas a reforzar los embates perfilados contra los reparos a la decisión, más no a formular otros cargos. ([13/10/16, 13244-31-84-001-2016-00152-01](#))

**APELACIÓN DE AUTOS (C.G.P.)**-El apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia. ([4/5/16, 13001-31-03-003-2015-00367-02](#))

**APELACIÓN DE SENTENCIAS (C.G.P.)**-Sin perjuicio de la sustentación que deberá hacer ante el superior, el apelante debe precisar, ante el juez de primera instancia, los reparos concretos a la decisión; sin este requisito el recurso se declarará desierto. ([4/5/16, 13001-31-03-003-2011-00106-02](#))

**APELACIÓN DEL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA**-Aunque el numeral 1º del artículo 351 del C. de P. C. contemple la posibilidad de apelar el auto que rechaza la demanda, la regla contenida en el inciso inicial del artículo 148 ibídem, en cuya virtud se niega ese medio de impugnación en los casos en que el rechazo se presente por falta de competencia, debe aplicarse de manera preferente, por tratarse de una disposición especial. ([13001-31-03-004-2015-00237-02, 15/01/16](#))

**APLICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN**- Es también del resorte de los jueces ordinarios aplicar la Constitución tanto por su carácter iusfundamental como porque al ser norma superior y preferente, guía el entendimiento y aplicación de las normas de inferior jerarquía. ([2/8/16, 13836-31-89-001-2015-00016-01](#))

**APLICACIÓN DE NORMAS MERCANTILES A CONTRATOS DE ARRIENDO DESTINADOS A CENTROS DE EDUCACIÓN**-La prestación del servicio público de educación no puede ser tomada como una actividad económica cualquiera ya que dicha actividad debe ser ejercida por establecimientos educativos como lo dispone el artículo 138 de la Ley 1994, los cuales tienen una reglamentación especial, totalmente distinta a los establecimientos de comercio, en el entendido que como derecho fundamental y servicio público de interés social, se ha delimitado la forma en que se presta tal servicio; en ese sentido, no es posible dar

aplicación al derecho de renovación contemplado en el artículo 518 del Código de Comercio. ([14/11/17, 13001-31-03-003-2015-00464-00](#))

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**-Finalidad del interrogatorio de las partes. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 8](#))

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**-La sanción por la inasistencia injustificada de las partes se impondrá aun en los casos en que, en esta audiencia, no sea necesario agotar la etapa de conciliación. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 7](#))

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**-Las partes sólo podrán interrogar a la contraparte. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 8](#))

**AUTENTICACIÓN DE LAS COPIAS POR EL SECRETARIO**- El secretario debe dejar anotación precisa, clara e inequívoca que las copias coinciden con el original y convalidarlas con su firma. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

## B

**BIENES**-Clasificación de los bienes, dependiendo de a quien le pertenecen. ([13001-31-03-002-2013-00278-02, 20/01/16](#))

**BIENES DE USO PÚBLICO**-Definición de la Corte Constitucional. ([13001-31-03-002-2013-00278-02, 20/01/16](#))

**BIENES DE USO PÚBLICO**-Son inalienables, imprescriptibles e inembargables. ([2015-319-35, 13/11/15](#)), ([13001-31-03-002-2013-00278-02, 20/01/16](#))

**BIENES FISCALES**-Los bienes fiscales constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales o son reservas patrimoniales aplicables en el futuro a los mismos fines o a la satisfacción de otros intereses sociales. ([24/5/17, 13001-31-03-001-2015-00339-02](#))

**BUENA FE**-La buena fe se presume, mientras que la mala fe debe probarse, y para ello no son suficientes el indicio grave ni la confesión ficta. ([2015-330-01, 03/11/15](#)).

## C

**CADUCIDAD DE LA CAUSAL RELATIVA A LOS ULTRAJES, TRATO CRUEL Y MALTRATAMIENTO DE OBRA**-Esta causal subjetiva debe ser propuesta por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que la motivan, dentro del término de un año contado a partir de cuando sucedieron los agravios. Por lo que es necesario para determinar tal momento es necesario tener certeza de la fecha en que ocurrió el hecho del maltrato o ultraje, sin que se pueda deducir como tal momento el día de la separación física de las partes. ([13/10/16, 13001-31-10-001-2015-00052-02](#))

**CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA-** Cotizaciones que recaude tienen carácter parafiscal y son inembargables. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 2](#))

**CAMBIO DE RADICACIÓN-** Cuando se invoquen como causales las de deficiencias de gestión y celeridad en los procesos, a la solicitud deberá acompañarse concepto previo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Los demás casos deben ser probados de manera incuestionable para que se abra paso el cambio de radicación. ([16/8/17, 13001-22-13-000-2017-00212-00](#))

**CAPACIDAD PARA SER PARTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS-** Con la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, las sociedades desaparecen como sujetos de derechos. ([2015-025-01, 24/11/15](#))

**CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-** En materia de responsabilidad médica. ([13001-31-03-003-2008-00600-02, 24/02/16](#))

**CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-** La distribución de la carga de la prueba no se puede hacer en la sentencia, sino al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso, antes de fallar. ([13001-31-03-003-2008-00600-02, 24/02/16](#))

**CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA-** Por estar en mejor condición de probar la demandada, le correspondía demostrar que el deceso obedeció indefectiblemente a un actuar culposo de un tercero o de un acontecimiento súbito e imprevisto. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**CESIÓN-** Una cosa es la aceptación de la cesión, que se puede dar antes o por fuera del proceso, y otra la aceptación de la sustitución procesal, que solo tiene lugar al interior del proceso y cuya regulación es de orden público. ([13001-31-03-004-1996-05001-01, 03/03/16](#))

**CESIÓN DE DERECHOS HERENCIALES-** Al no haberse registrado el negocio jurídico en el folio de matrícula del bien a prescribir, resulta inoponible frente a terceros, de tal suerte que como cesionarios deberán asumir el proceso en las mismas condiciones de su cedentes y en esa calidad, por lo que una vez emplazados los herederos indeterminados de la demandada, debieron comparecer en la oportunidad procesal pertinente acreditando su calidad de cesionarios, pero en modo alguno la demanda debía dirigirse directamente contra éstos ni pretender una nulidad por indebida notificación, que no ha surgido. ([13/10/16, 13001-31-03-003-2015-000388-02](#))

**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS-** No da lugar automáticamente a la sucesión procesal, pues esta requiere del consentimiento expreso de la contraparte. ([13001-31-03-004-1996-05001-01, 03/03/16](#))

**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS-** Para que la cesión de derechos litigiosos sea procedente, es requisito fundamental que quien la hace haya sido reconocida como parte en el proceso. ([1/8/17, 13001-31-03-005-2013-00017-02](#))

**CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS-** Si no se presenta la sustitución del enajenante del derecho litigioso, su adquirente simplemente va a seguir figurando al lado de aquél, como litisconsorte facultativo. ([13001-31-03-004-1996-05001-01, 03/03/16](#))

**CESIÓN DE DERECHOS / CESIÓN DEL CRÉDITO**-Cuando varias personas son titulares del mismo derecho, solo valdrá la cesión hecha por todos ellos. ([2015-344-38, 09/12/15](#))

**CESIÓN DE DERECHOS / CESIÓN DEL CRÉDITO**-No da lugar a la terminación del proceso; por el contrario, el adquirente del derecho podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular o sustituirlo en el proceso, en este último caso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. ([2015-344-38, 09/12/15](#))

**CESIÓN DE DEUDAS**-La salida del deudor cedente se supedita, so pena de inoponibilidad, a la voluntad del acreedor cedido. ([11-04-16, 13001-31-03-007-2012-00141-02](#))

**CESIÓN DEL CRÉDITO**-El cesionario entra a ocupar el lugar del cedente en el vínculo jurídico, de manera que el crédito no cambia de naturaleza, sino que se conserva de la misma forma. ([2015-381-38, 01/12/15](#)).

**CESIÓN DEL CRÉDITO/CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS**-Diferencias. ([13001-31-03-004-1996-05001-01, 03/03/16](#))

**CHEQUE**-Es un instrumento de pago y no de crédito, lo que conduce a que su vencimiento siempre sea a la vista, como está consagrado en el artículo 717 del Código de Comercio, aun cuando contenga una postdata. ([17/2/17, 13438-31-89-002-2011-00079-01](#))

**CHEQUE**-Son títulos ejecutivos simples, es decir, están contenidos o constituidos en un solo documento. ([13430-31-03-001-2011-00199-01, 18/02/16](#))

**CHEQUE SIN FECHA DE CREACIÓN**-No siempre que el cheque carezca de fecha debe tenerse como tal la de su entrega, pues esa regla solo se aplicará cuando la omisión del creador del título haya sido involuntaria, ya que si voluntariamente dejó ese espacio en blanco, deberá atenderse lo que las partes acordaron sobre la manera de llenarlo. En consecuencia, el término de caducidad deberá contarse desde el momento en que el tenedor legítimo escribió la fecha, pues solo desde ese momento el cheque logró completitud. (Salvamento de voto) ([13001-31-03-004-2009-00763-02, 12/01/16](#))

**CHEQUE SIN FECHA DE CREACIÓN**-Si no se menciona la fecha de creación, y no hay instrucciones para llenar ese espacio en blanco, se tendrá como tal la fecha de entrega. En tal caso, el tenedor podrá escribir la fecha con el fin de presentarlo para su pago, pero ello no incidirá en los términos de prescripción y caducidad, que se contarán desde la fecha de la entrega. ([13001-31-03-004-2009-00763-02, 12/01/16](#))

**CHEQUE / EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DEL ESTADO**-El cheque es un título ejecutivo autónomo, tiene eficacia per se. Si la génesis de la ejecución son cheques que copan los requisitos generales previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y específicos consagrados en los artículos 712 y 713 Ibídem, no se requiere aportar prueba del negocio subyacente (contrato estatal) para enarbolar la ejecución, como título valor que presta mérito ejecutivo por sí mismo, sin que la intervención del Estado altere esa regla. ([11/8/17, 13 13430-31-03-001-2016-00103-01](#))

**CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**-Permite enterar al demandado de la existencia del proceso, permitiéndole acudir a notificarse personalmente o

realizarse posteriormente el acto procesal mediante aviso como mecanismo supletivo. ([14/7/16, 13001-31-03-001-2015-00499-02](#))

**CLAÚSULA ACELERATORIA**-Puede ser automática o facultativa. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**CLAUSULA COMPROMISORIA / CONTRATO DE SEGURO**-Solo resulta aplicable para el evento en que se susciten diferencias entre las partes del contrato de seguro, es decir, asegurador y asegurado, con ocasión del mismo. El reclamo de un tercero que exige indemnización del asegurado, dicha cláusula no lo vincula por no haber sido parte dentro de la relación comercial donde se pactó. ([3/8/17, 13001-31-03-007-2007-00358-02](#))

**CLÁUSULA PENAL / INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**- Al pactarse cláusula penal se realiza una estimación anticipada de perjuicios, de modo que no se puede acceder a la indemnización solicitada cuando hay incumplimiento del contratante que la persigue, dado que se purga mutuamente la mora necesaria para su reconocimiento. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**COBRO EJECUTIVO DE MULTAS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS EXPENSAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA COPROPIEDAD**-La certificación del representante legal de la copropiedad constituye título ejecutivo, sin ningún requisito ni procedimiento adicional. ([2015-185-38, 13/11/15](#)).

**COBRO EJECUTIVO DE MULTAS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS EXPENSAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA COPROPIEDAD**-La certificación del representante legal de la copropiedad tiene mérito ejecutivo solo para el cobro de multas u obligaciones derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias. ([2015-185-38, 13/11/15](#))

**COBRO EXCESIVO DE SUMAS DE DINERO**- Está en cabeza del demandante la carga de la prueba que acredite el cobro excesivo y su monto. ([12/7/16, 13001-31-03-002-2008-00544-01](#))

**COMPETENCIA FUNCIONAL**-Elementos. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 10](#))

**COMPETENCIA PARA CONOCER PROCESOS EJECUTIVOS**-Cuando el negocio subyacente proviene del Sistema General de Seguridad Social Integral, la ejecución de la obligación le corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 10](#))

**COMPETENCIA TERRITORIAL EN LOS PROCESOS DE PERTENENCIA**-En los procesos de pertenencia la falta de competencia territorial es insaneable, dado que la competencia del juez del lugar de ubicación del bien es privativa. ([2/5/16, 13001-22-13-000-2016-00106-00](#))

**COMPETENCIA TERRITORIAL: EJECUCIÓN DE TÍTULOS VALORES**-Aunque el instrumento tenga origen en un contrato, no será competente el juez del lugar acordado para el pago (fuero contractual), sino el del domicilio del demandado (fuero personal). ([13001-31-03-003-2015-00308-02, 07/03/16](#))

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**-En caso de que el demandante no acredite su cumplimiento y el juez admita la demanda, el demandado deberá interponer recurso de reposición contra el auto

que la admitió, so pena de que la irregularidad se tenga por subsanada. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 3](#))[1]

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD-** Entre la solicitud de conciliación y la demanda, deben coincidir los hechos, las pretensiones y las partes. ([21/6/16, 13001-31-03-004-2015-00523-02](#))

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD-** Excepciones. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 1](#))[2]

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD-** No debe agotarse cuando se solicita la práctica de medidas cautelares, siempre y cuando estas sean procedentes. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 1](#))[3], ([30/6/16, 13001-31-03-003-2015-00561-02](#))

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD-** Podrá adelantarse ante los personeros, a falta de centros de conciliación, delegados de la Defensoría del Pueblo, agentes del Ministerio Público y notarios en el municipio. No obstante, si se acudió primero ante aquellos, pero había de estos, ello no le resta validez a la conciliación. ([13430-31-03-002-2015-00165-01, 14/03/16](#))

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD-** Su incumplimiento no afecta el presupuesto procesal de la demanda en debida forma, no configura causal de nulidad o de excepción previa, ni da lugar a la teoría excepcional de la ilegalidad de los autos. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 3](#))[4]

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO-** Aunque los hechos y los pedimentos que se exponen al agotar la conciliación no deben ser necesariamente idénticos a los descritos en la demanda, entre la solicitud de la primera y la presentación de la segunda sí debe existir una proporción o simetría razonable, por lo que ambas, tanto conciliación como demanda, tienen que versar sobre los mismos hechos, las mismas pretensiones y las mismas partes. ([23/3/17, 00000-00-00-000-2016-00181-02](#))

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO-** Debe agotarse debidamente cuando es requisito de procedibilidad en los asuntos que la ley así lo exige, correspondiéndole al juez verificar exhaustiva y minuciosamente su cabal cumplimiento. ([12/7/16, 13001-31-03-004-2015-00547-02](#))

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO-** En materia de familia deberá intentarse antes de la iniciación del proceso judicial en los asuntos taxativamente señalados en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001. ([23/3/17, 00000-00-00-000-2016-00181-02](#))

**CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD-** Si bien esta exigencia debe ser acatada antes de la presentación de la demanda, su omisión

---

<sup>1</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

<sup>2</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

<sup>3</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

<sup>4</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

no estructura causal de nulidad ni configura excepción previa. ([25/8/17, 13001-31-03-005-2015-00090-02](#))

**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS**-Aniquila las presunciones de culpa, siempre que el juez advierta que, en las específicas circunstancias en las que se produjo el accidente, existía cierta equivalencia en la potencialidad dañina de ambas. ([13/6/16, 13836-31-89-001-2011-00138-01](#))

**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS**-Para que la reparación esté sujeta a reducción, es necesario que la víctima haya participado en la ocurrencia del daño, lo que no ocurre cuando su comportamiento no puede calificarse como peligroso, como cuando se trata de un pasajero. ([13430-31-03-001-2009-00177-01, 09/03/16](#))

**CONDENA EN COSTAS**-Cuando hay un tercero llamado en garantía. ([13001-31-03-005-2011-00325-02, 19/02/16](#))

**CONDENA EN COSTAS**-Obedece a un criterio: se condena al vencido en el proceso, incidente o recurso, independientemente de las causas del vencimiento. ([2015-381-38, 01/12/15](#))

**CONDENA EN COSTAS**-Tienen un carácter objetivo, por lo que su imposición no apunta a examinar si hubo o no culpa en quien promovió la actuación, sino que es resultado de la derrota en el proceso o recurso interpuesto. ([27/9/16, 13001-31-03-003-2011-00157-03](#))

**CONDICIÓN RESOLUTORIA**-Cuando las prestaciones son sucesivas, las partes deben cumplir las obligaciones en el orden pactado, de manera que no puede ejercer la acción de resolución o de cumplimiento, ni la excepción de contrato no cumplido, quien debió tomar la iniciativa en la ejecución de aquellas y no lo hizo. ([13001-31-03-004-2010-00198-03, 14/03/16](#))

**CONDICIÓN RESOLUTORIA**-Es renunciable. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 11](#))

**CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES**- Es considerada una actividad peligrosa, por lo que además de presumirse la responsabilidad del propietario del bien, tal responsabilidad deriva de la presunción de ser el guardián de dicho objeto, admitiendo prueba en contrario. ([13/10/16, 13001-31-03-001-2013-00263-02](#))

**CONFESIÓN DE LA TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE**- No se puede dar por confeso el hecho de haberse cumplido con la obligación de dar un inmueble, ya que se requiere la prueba solemne de la escritura pública y el certificado de libertad donde conste su registro. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA**-Para su aplicación como medio de prueba, es necesario que las actuaciones sobre las cuales operará la presunción sean desplegadas de manera personal por el confesante, y solo tendrá efectos frente a él. ([17/4/17, 13001-31-03-001-2016-00571-01](#))

**CONFESIÓN POR APODERADO JUDICIAL**-Lo dicho en los alegatos no constituye confesión, salvo que el poderdante le haya dado autorización para confesar. ([27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02](#))

**CONFLICTO DE COMPETENCIA / EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES EMANADAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**-Esta Corporación en anteriores pronunciamientos consideró y atribuyó la competencia de las ejecuciones de obligaciones emanadas de la seguridad social integral a la jurisdicción ordinaria laboral, independientemente que las mismas se encontraran recogidas en títulos valores. Sin embargo, recientemente la Sala Plena de Corte Suprema de Justicia, en providencia APL2642 de fecha 23 de marzo de 2017, consideró que en tratándose de las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cuando dichas entidades se obligan a prestar el servicio a los afiliados o beneficiarios del sistema, en virtud de lo cual se utilizan instrumentos garantes de la satisfacción de esas obligaciones, tales como facturas o cualquier otro título valor de contenido crediticio, en orden a lo dispuesto en el artículo 882 del Código de Comercio, las facturas de venta presentadas para el recaudo judicial son títulos valores y están amparadas bajo la ley comercial. Bajo la tesis de la H. Corte Suprema, se concluye que esos casos competencia de la ejecución debe ser adjudicada a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil. ([7/7/17, 13001-31-05-002-2017-00207-00](#))

**CONFLICTO DE COMPETENCIA / SANEAMIENTO DE LA FALTA DE COMPETENCIA**-El silencio de las partes sana la falta de competencia, pues una vez que se aprehendió el conocimiento del proceso, sin ser advertida esa circunstancia por los intervinientes en el mismo y no se realiza el estudio del título respectivo, asumiendo el funcionario judicial el conocimiento del proceso, en virtud del principio de la *perpetuatio jurisdictionis*, este debe seguir conociéndolo, en aras de garantizar la efectividad de la administración de justicia. ([30/6/17, 13001-31-05-002-2016-00475-00](#))

**CONFLICTO DE COMPETENCIA / PROCESO EJECUTIVO / CUOTA ALIMENTARIA PACTADA ANTE COMISARÍA DE FAMILIA**-Si bien el proceso de regulación es de carácter declarativo, no da origen a la condena por alimentos. Por tanto, el juez que conoce del proceso de regulación no necesariamente es el competente para conocer del proceso ejecutivo. Por haberse pactado la cuota alimentaria que se reclama ante una comisaría de familia, la competencia para conocer de este puede recaer en cualquier juez de familia en esta ciudad. ([9/10/17, 13001-22-13-000-2017-0355-00](#))

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**-Definición. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 12](#))

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**-Guarda relación con los derechos a la libertad, a la autodeterminación y a la autonomía personal. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 12](#))

**CONSTANCIA DE NO ACUERDO CONCILIATORIO**- Debe expresar de manera clara el asunto objeto de conciliación, para que pueda entenderse agotado el requisito de procedibilidad. ([12/7/16, 13001-31-03-004-2015-00547-02](#))

**CONTESTACION DE LA DEMANDA**-Contabilización del término cuando se inició el proceso en vigencia del Código de Procedimiento Civil pero no se había trabado la litis al momento de entrar en vigencia el Código General del Proceso ([9/02/18, 13001-31-03-005-2015-00044-02](#))

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**-Es una especie del contrato de mandato, de carácter consensual. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**CONTRATO DE FIDUCIA**-Contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del estatuto orgánico financiero, que constituye un patrimonio autónomo constituido por los recursos aportados por el fideicomitente y que según el capítulo II, que versa sobre la naturaleza del contrato, “constituyen un patrimonio independiente y separado de los patrimonios de las partes”. [\(24/5/17, 13001-31-03-001-2015-00339-02\)](#)

**CONTRATO DE MANDATO**-Caso en el que se le confió al mandatario la suscripción de una escritura pública de compraventa y, dado que ambas partes habían incumplido, no le correspondía a él firmarla, sino que era el mandante, o sus herederos, quienes debían decidir si procedían o no a cumplir. [\(13001-31-03-002-2012-00096-02, 04/03/16\)](#)

**CONTRATO DE MANDATO**-Caso en el que terminó por la muerte del mandante y, por ello, el mandatario no podía ejecutarlo, teniendo en cuenta que no había principiado la gestión y su inejecución no le causaba ningún perjuicio a los herederos de aquél. [\(13001-31-03-002-2012-00096-02, 04/03/16\)](#)

**CONTRATO DE PROMESA**-Genera para las partes una obligación de resultado, de manera que, para entender cumplida la prestación a su cargo, no es suficiente que estas obren con diligencia o de buena fe, sino que deben perfeccionar el contrato prometido. [\(2015-214-01, 04/11/15\)](#) y [\(2015-255-01, 04/11/15\)](#)

**CONTRATO DE PROMESA**- La primera y principal obligación en estos contratos es la de hacer, es decir, celebrar el contrato prometido, lo que en materia de inmuebles se traduce en acudir a la notaría convenida el día y a la hora pactada para otorgar la escritura de venta correspondiente. [\(30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01\)](#)

**CONTRATO DE PROMESA**-Para su resolución, es necesario verificar si hubo o no incumplimiento por parte de uno de los contratantes. [\(2015-214-01, 04/11/15\)](#) y [\(2015-255-01, 04/11/15\)](#)

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**-Al igual que la promesa, todos los acuerdos que se deriven de ella deben constar por escrito, so pena de que estos no tengan validez. [\(13001-31-03-004-2010-00198-03, 14/03/16\)](#)

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**-Genera una obligación de hacer, consistente en celebrar el negocio jurídico prometido, mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública. [\(2015-214-01, 04/11/15\)](#) y [\(2015-255-01, 04/11/15\)](#)

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**-Genera una obligación de hacer, consistente en celebrar el negocio jurídico prometido, mediante el otorgamiento de la respectiva escritura pública. Sin embargo, las partes pueden anticipar prestaciones propias del contrato fin, como lo es el pago del precio o la entrega material del bien. [\(13001-31-03-004-2010-00198-03, 14/03/16\)](#)

**CONTRATO DE SEGUROS**-La buena fe se exige no solo para el tomador, quien debe “declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo”, sino también para el asegurador, quien debe ser diligente en

comprobar el estado de salud de aquél, al momento de celebrar el contrato. [\(13001-31-03-007-2005-10020-02, 02/03/16\)](#)

**CONTRATO DE SEGUROS**-La objeción o la falta de objeción del asegurador, contra la reclamación del asegurado o el beneficiario, no constituye una camisa de fuerza que le impida contestar la demanda o exponer argumentos nuevos en la contestación. [\(13001-31-03-007-2005-10020-02, 02/03/16\)](#)

**CONTRATO DE SEGUROS**-No toda reticencia o inexactitud necesariamente da lugar a la nulidad relativa del contrato, pues para ello es necesario que el tomador haya obrado de mala fe y que la información omitida sea relevante. [\(13001-31-03-007-2005-10020-02, 02/03/16\)](#)

**CONTRATO DE SEGUROS**-Reglas en materia de preexistencias y reticencias (jurisprudencia de la Corte Constitucional) [\(13001-31-03-007-2005-10020-02, 02/03/16\)](#)

**CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD**-La providencia que resuelve negativamente las excepciones previas carece de fuerza vinculante con respecto a la sentencia que habrá de resolver el litigio. [\(13001-31-03-002-2011-00072-03, 18/01/16\)](#)

**CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO**-Su objeto es verificar el cumplimiento de los requisitos formales del título. [\(13430-31-03-001-2011-00199-01, 18/02/16\)](#)

**CONTROVERSIAS Y LITIGIOS EN LOS QUE INTERVENGA UNA ENTIDAD PÚBLICA O SOCIEDAD DEL ESTADO**-Las debe conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo, pero si se trata de una sociedad de economía mixta, cuyo capital estatal es igual o inferior al 50%, deberá conocerlas la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria [5]. [\(13001-31-03-006-2009-00088-02, 10/02/16\)](#)

**COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS**-Es una formalidad establecida en el inciso 2° y 3° del artículo 89 del C.G.P y no esta enlistada dentro de las causales de inadmisión y rechazo de la demanda, previstas en el artículo 90 del C.G.P. Corresponde al secretario del despacho judicial atender el cumplimiento del aporte de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo. [\(26/01/18, 13001-31-10-003-2017-00181-02\).](#)

**COPIAS SIMPLES / VALOR PROBATORIO**- Al tenor del inciso 4° del artículo 252, modificado por el artículo 11 de la ley 1395 de 2010, la presunción de autenticidad de las copias simples aplica cuando cumple con los requisitos señalados en los artículos 254 y 268 del Código de Procedimiento Civil. Por consiguiente, para que la copia tenga el mismo valor que su original es necesario que el juez donde se encuentra el original o la copia autenticada lo ordene y que sean autorizadas por el secretario. [\(18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01\)](#)

**COSA JUZGADA**-Caso en el que no se declaró la excepción de cosa juzgada en un proceso de pertenencia, aunque existió un proceso reivindicatorio anterior. [\(13001-31-03-008-2010-00298-02, 09/02/16\)](#)

---

<sup>5</sup>Se aplicó el artículo 82 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1107 de 2006, el cual se encontraba vigente cuando se presentó la demanda.

**COSA JUZGADA**-Caso en el que se declaró de oficio, porque el demandante se había constituido en parte civil dentro el proceso penal. ([06-04-16, 13001-31-03-001-2015-00119-02](#))

**COSA JUZGADA**-La sentencia ejecutoriada, proferida en un proceso contencioso, tendrá efectos de cosa juzgada sobre los procesos posteriores a ella, siempre y cuando exista identidad de objeto, de causa y de partes. ([13001-31-03-008-2010-00298-02, 09/02/16](#))

**COSA JUZGADA EN PROCESOS DE PERTENENCIA**-En los procesos de pertenencia las sentencias desestimatorias no constituyen cosa juzgada material. ([13001-31-03-003-2016-00076-04; 21/3/18](#))

**COSA JUZGADA EN PROCESOS DE PERTENENCIA**-No existe identidad de causa cuando en el segundo proceso se escoge un término de prescripción previsto en una ley distinta. ([13001-31-03-003-2016-00076-04; 21/3/18](#))

**COSTAS**-Son a cargo del demandante cuando es vencido en demanda de reconvencción. ([7/7/16, 13001-22-13-000-2004-00221-01](#))

**COSTAS**- Son las erogaciones económicas que le corresponde efectuar a la parte que es vencida en un proceso judicial y se conforman por las expensas y agencias en derecho; siendo las primeras los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, mientras que las agencias en derecho consisten en la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aunque no haya mediado la intervención directa de un profesional del derecho. ([27/9/16, 13001-31-03-003-2011-00157-03](#))

**COSTAS DEL PROCESO**-La condena en costas no es más que la consecuencia para quien ha activado fallidamente la jurisdicción, generando una carga económica para la contraparte quien ha debido defenderse al interior del proceso. ([19/02/18, 13001-31-03-002-2012-00070-02.](#))

**COSTAS / OMISIÓN DE FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO**-La omisión de la fijación de los valores de las agencias en derecho en auto de seguir adelante la ejecución no infiere en su liquidación, porque como se tiene claro las expensas y las agencias en derecho conforman las costas y estas deben ser liquidadas posteriormente, tal como lo obliga la normatividad procesal. ([27/11/17, 13001-31-03-002-2011-00279-01](#))

**CRÉDITOS CONCORDATARIOS**- En la providencia que gradúa y califica los créditos concordatarios no es dable incluir, para determinar porcentajes de representación de los acreedores, la actualización de sus liquidaciones, incluso las costas, pues simplemente se hace necesario tener solo en cuenta el capital. ([10/11/16, 13001-31-03-008-2001-00132-02](#))

**CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC**-La reliquidación y reestructuración de que trata la Ley 546 de 1999 solo es aplicable a los créditos de vivienda. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC [6]**-Efectuada la reliquidación y aplicado el alivio correspondiente, en la forma dispuesta por el

---

<sup>6</sup> Ver también: OBLIGACIONES EXPRESADAS EN UPAC: CRÉDITOS DE VIVIENDA. También: PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS

artículo 42 de la Ley 546 de 1999, no es posible predicar un cobro excesivo de intereses y, por tanto, tampoco resulta procedente la aplicación de la sanción prevista en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. ([2015-188-01, 11/11/15](#)).

**CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC**-En relación con los créditos anteriores a la Ley 546 de 1999, vigentes a 31 de diciembre de 1999, el Estado no interviene en la determinación de la tasa remuneratoria, la cual se pactó en desarrollo de la autonomía de la voluntad, entre la entidad financiera y el deudor hipotecario, sin transgredir los límites que la legislación establecía en relación con la tasa de usura. ([2015-351-03, 25/11/15](#))

**CRÉDITOS PACTADOS EN UPAC**-Debe ser analizado por los jueces caso por caso si la entidad financiera cobró en un particular evento más de lo autorizado por la normatividad, porque el simple hecho de que se haya cobrado obligaciones pactadas bajo el sistema UPAC no quiere decir que exista responsabilidad. ([12/7/16, 13001-31-03-002-2008-00544-01](#))

**CRÉDITOS PARA ADQUIRIR VIVIENDA**-Debe tenerse en cuenta para su liquidación lo contemplado en la Ley 546 de 1999 y las directrices de las Altas Cortes sobre intereses y amortización de la deuda. ([14/7/16, 13001-31-03-007-2002-00254-02](#))

**CUIDADO DE LOS HIJOS**-Criterios jurídicos para determinar el interés superior del menor, cuando en la sentencia que decreta el divorcio se deba decidir sobre el cuidado de los hijos. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 5](#))

**CUIDADO DE LOS HIJOS**-Finalidad de la decisión acerca del cuidado de los hijos, que se toma en la sentencia que decreta el divorcio. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 6](#))

## D

**DAÑO**-Puede ser directo o indirecto. ([13430-31-03-001-2009-00177-01, 09/03/16](#))

**DAÑO MORAL**- Al no pactarse exclusiones en el contrato de seguro sobre pago de perjuicios morales toda erogación patrimonial que tenga que efectuar el asegurado a terceros queda cubierta conforme al contenido del contrato y dentro del marco del artículo 1127 del Código de Comercio, incluyendo este perjuicio extrapatrimonial. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**DAÑO MORAL**- Si bien todo daño debe ser probado, no es una regla infranqueable, puesto que pueden existir eventos donde el hecho físico pueda generar per se un daño, como ocurre en el caso de la muerte de una persona, del que se presume genera un sufrimiento a las personas allegadas afectivamente a ese ser extinto. ([1/11/16, 13836-31-89-001-2014-00276-01](#))

---

CONTRAÍDOS EN UPAC. También: REVISIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC, POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL. También: TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN/REVISIÓN DEL CONTRATO POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL-Caso en el que no procede, frente a un crédito hipotecario contraído en UPAC

**DAÑO MORAL / TASACIÓN-** El arbitrium judicis como método de cuantificación del daño moral no puede desconocer los claros derroteros objetivos para hacerlo, tales como el grado de parentesco o afecto, el apoyo y solidaridad, la ayuda económica, los lazos de cariño y afecto; sirviendo de guía los techos establecidos por la jurisprudencia. ([1/11/16, 13836-31-89-001-2014-00276-01](#))

**DEBERES, OBLIGACIONES Y CARGAS PROCESALES-**Definiciones. ([2015-184-35, 07/12/15](#))

**DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA O FALTA DE JURISDICCIÓN-**Las decisiones que declaran la falta de competencia o jurisdicción son inapelables. ([14/06/16, 13001-31-03-003-2015-00005-02](#))

**DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA O FALTA DE JURISDICCIÓN-**Ya sea con ocasión de la nulidad o de la excepción previa, o por cualquier otro motivo, la decisión que declare la falta de competencia o jurisdicción es inapelable. Lo procedente será tramitar el respectivo conflicto, en caso de que el juez a quien se le remite el proceso también se declare incompetente. ([13-04-16, 13001-31-03-008-2013-00174-05](#))[7]

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-**El término de prescripción debe estar consumado antes de la presentación de la demanda. ([2/5/17, 13001-31-03-006-2012-00035-02](#))

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-**La prescripción iniciada durante la vigencia de una ley, y que no se hubiere completado aún al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda a voluntad del actor; sin embargo, optando por la segunda, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la nueva ley hubiere entrado en operancia. ([2/5/17, 13001-31-03-006-2012-00035-02](#))

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-**Se constituye como requisito para la admisión de la demanda el acompañamiento del certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que, por el contrario, no aparece ninguna como tal. ([4/4/17, 13244-31-89-001-2010-00288-01](#))

**DECLARACIONES EXTRAPROCESALES-**Las declaraciones extraprocesales de terceros rendidas ante notarios no son pruebas documentales sino testimoniales. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 7](#))

**DECLARACIONES DE PARTE / A NADIE LE ES LÍCITO CREARSE SU PROPIA PRUEBA-**Para que las declaraciones de parte adquieran relevancia se requiere que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, por lo tanto, lo que las partes declaran en su favor no puede tomarse como prueba, en aplicación del principio conforme al cual nadie le es lícito crearse su propia prueba. ([31/1/17, 13001-31-03-003-2016-00353-02](#))

**DEMANDA / REQUISITOS-**Dentro del marco del art. 82 del C.G.P., al momento de presentar la demanda no es obligatorio para los demandantes, en calidad de personas naturales, poseer una dirección de correo electrónico. ([2/3/17, 13001-31-03-004-2016-00413-02](#))

---

<sup>7</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

**DEMANDA DE PERTENENCIA / PRESUPUESTOS**-Para la prosperidad de la acción de pertenencia, históricamente se ha exigido la demostración de los siguientes presupuestos: a) posesión material en el demandante, b) que la posesión se prolongue por el tiempo de ley, e) que la posesión ocurra ininterrumpidamente, y d) que la cosa o derecho sobre la cual se ejerce la posesión este identificada plenamente y sea susceptible de ser adquirida por este modo. Agreguemos, además, que los anteriores presupuestos deben ser concurrentes, es decir, deben de coexistir, pues de faltar alguno de ellos la acción estaría fatalmente condenada al fracaso. ([7/3/2017, 13430-31-03-001-2012-00077-01](#))

**DEMANDA EN FORMA / LITISCONSORCIO**-Cuando conlleve la integración de un litisconsorcio necesario por activa, resultará de vital importancia la determinación de las partes y el aporte de los respectivos poderes para iniciar el proceso en su nombre. De no hacerse, se generaría una causal de inadmisión o de rechazo, según el caso concreto. ([7/3/17, 13836-31-89-001-2016-00256-01](#))

**DENUNCIA DEL PLEITO**-La denuncia del pleito se relaciona con el saneamiento por evicción y se hace extensiva, más allá del contrato de compraventa, a todos los títulos mediante los cuales se transfiere el dominio. ([7/9/17, 13001-31-03-002-2014-00227-02](#))

**DERECHO DE PROPIEDAD**-Para acreditarlo es necesaria la prueba idónea del título y del modo. ([13836-31-89-001-2010-00130-01, 09/02/16](#))

**DESIGNACIÓN DE GUARDADORES**-La idoneidad para ejercer la guarda no se analiza únicamente con relación a la administración de los bienes, sino también con respecto al bienestar y la rehabilitación del afectado. ([14/6/16, 13001-31-10-007-2007-00380-05](#))

**DESIGNACIÓN DE GUARDADORES: GUARDAS LEGÍTIMAS**-Cuando existan varias personas aptas para ejercer la guarda en el mismo orden de prelación, el juez elegirá a la más apropiada. ([14/6/16, 13001-31-10-007-2007-00380-05](#))

**DESIGNACIÓN DE PARTIDOR**-No ha sido contemplada por el Código de Procedimiento Civil como una providencia apelable. ([26/7/16, 13001-31-10-002-2002-00429-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**- A pesar de mantenerse el expediente en la secretaría del despacho por más de un año, no es procedente la declaratoria de desistimiento tácito, al corresponderle al juez disponer el trámite correspondiente a seguir con el impulso normal del proceso, como lo es el trámite siguiente a la finalización de la etapa probatoria. ([6/12/16, 13001-31-03-008-2007-00198-02](#)); ([6/12/16, 2016-392 \(interno No. 107\)](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Con esta figura normativa de carácter objetivo se busca cumplir con la finalidad presente en la Ley 1395 de 2010, mediante la sanción por la pasividad, incuria o dejadez de las partes actuantes en el trámite procesal. Por lo anterior, procede en dos eventos concretos: 1) cuando se requiere del cumplimiento de una carga procesal necesaria para la continuación del trámite procesal correspondiente, carga que el juez requiere que se cumpla en no más de 30 días; y 2) cuando un trámite de cualquier naturaleza, y en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría del despacho por un año, salvo que haya sentencia ejecutoriada o auto que ordene continuar con la ejecución; cuando

esto se dé, el término será de dos años. ([14/3/17, 13001-31-03-008-1999-00729-03](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Con esta figura se busca cumplir con la teleología presente en la Ley 1395 de 2010, “*por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial*”, mediante la sanción por la incuria, pasividad, desatención o dejadez de las partes actuantes para con el trámite procesal. ([3/12/17, 1300310300720100031102](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. ([13001-31-03-008-2004-00030-02, 04/02/16](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Cuando la desidia o inactividad del trámite procesal proviene de un hecho ajeno al impulso procesal de las partes, esto imposibilita la declaración del desistimiento tácito del proceso. ([24/1/17, 13001-31-03-008-2001-00031-03](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Cuando la inactividad del proceso no se debe a la omisión de las partes, sino del juzgado, no es procedente decretarlo. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 1](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Cuando la falta de impulso del proceso obedeciere a un hecho ajeno a la iniciativa de las partes, ello imposibilitará que se declare la sanción por desistimiento. ([27/4/17, 13001-31-03-006-00531-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Cuando no se cumpliere con la carga procesal impuesta por el juez, necesaria para la continuación del trámite de la demanda, incidente, llamamiento en garantía u otra actuación a petición de parte, en el término de treinta días fijado por el juez, esto dará lugar a la declaratoria en providencia del desistimiento. ([17/1/17, 13001-31-03-004-2015-00289-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**- Cuando un proceso termine conforme a la hipótesis prevista en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, esto no dará lugar a condena o perjuicios a cargo de las partes. ([6/12/16, 13001-31-03-008-1998-00369-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Debe cumplirse con la carga impuesta, haciendo efectiva la orden encomendada o alguna que produzca una consecuencia procesal, pues no cualquier escrito reviste la característica de acto jurídico procesal con incidencia o relevancia en el trámite que permita proseguir el itinerario procesal. ([1/9/16, 13001-31-03-004-2013-00149-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**- Del artículo 317 del C. G. del P. se colige que esta figura solo puede producirse cuando requiera del cumplimiento de una carga procesal o de un acto que dependa del demandante, demandado o un tercero, la cual el juez debió haber ordenado cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación por estado, o bien se encuentre el proceso inactivo en la secretaría por un término superior a un (1) año y a dos (2) años cuando cuente con sentencia a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución. ([29/11/16, 13001-31-03-004-2015-00509-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Dos son las hipótesis para que proceda su declaratoria. La primera atañe al cumplimiento de una carga indispensable para continuar el trámite de la demanda, llamamiento en garantía, incidente o cualquiera otra

actuación promovida a instancia de parte, para lo cual el juez requiere que dentro de los 30 días siguientes se acate, exceptuándose en esta hipótesis el que estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares. Mientras que la segunda se estructura cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría por un año, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante ese término, salvo que se cuente con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, casos en los cuales la inactividad debe ser de dos años. ([4/8/16, 13836-31-89-001-2011-00239-01](#)), ([4/8/16, 13001-31-03-001-2003-00431-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-** El artículo 317 del Código General del Proceso consagra dos eventos para la procedencia de esta figura. El segundo de ellos, de naturaleza objetiva, señala que es dable aplicar el desistimiento *“cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza alguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados a partir del día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación”*. ([29/11/16, 13001-31-03-008-2006-00513-00](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-**En este tipo de eventos, el momento que debe tenerse en cuenta para contabilizar la inactividad del juicio es el informe secretarial a través del cual se ingresa el expediente al despacho, pues es para ese momento que debe haberse cumplido el tiempo de abandono aludido por el artículo 317 del C.G.P. ([18/5/17, 13001-31-03-008-2001-00395-01](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-**En tratándose de procesos acumulados, cualquier actuación en cualquiera de ellos interrumpe el término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 8](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-**Es menester resaltar que la causal consagrada en el literal c), numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso no especifica cual es el tipo de actuación pendiente que debe darse para que proceda la declaratoria del desistimiento tácito. ([27/1/17, 13001-31-03-006-2006-00315-00](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-**Es procedente decretarlo cuando el expediente se mantiene completamente inactivo en la secretaría por el término de un año. ([21/7/16, 13001-31-03-005-2010-00475-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-** Es una figura de carácter objetivo cuya finalidad además de descongestionar los despachos judiciales, lo es el sancionar la desidia de las partes. Pero el carácter objetivo no es del todo absoluto, pues pueden presentarse conductas o malas prácticas que impidan contabilizar los términos, máxime cuando no se tratan de verdaderas cargas procesales. ([30/8/16, 13001-31-03-001-2009-00541-04](#)), ([4/8/16, 13836-31-89-001-2011-00239-01](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-**Es una institución de carácter sancionatorio y, por tanto, la interpretación de sus normas debe ser restringida. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 1](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO-**Existen dos casos en los cuales entra en operancia esta figura. Como primera hipótesis, procede cuando se requiere el cumplimiento de una carga procesal indispensable para la continuación del trámite procesal correspondiente, carga que el juez requiere que sea cumplida en no más de 30

días. Pero el juez no podrá hacer la anterior cuando existan actuaciones irresueltas encaminadas a ejecutar las medidas cautelares. Y como segunda hipótesis, procede cuando un trámite o actuación de cualquier naturaleza, y en cualquiera de sus etapas, permanece inactivo en la secretaría del despacho por el lapso de un (1) año, salvo que exista sentencia ejecutoriada o auto que ordene proseguir con la ejecución, pues en este evento final, el término será de dos (2) años. ([17/1/17, 13001-31-03-007-2000-00289-01](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-La hipótesis planteada por el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. constituye una causal objetiva de terminación del proceso, únicamente determinada por el hecho de que este haya permanecido inactivo en la secretaría, porque no se solicitó o realizó ninguna actuación, por el término que dicha norma establece. ([13001-31-03-002-1999-00808-02, 29/01/16](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**- La regla consagrada en el numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P. ostenta un carácter eminentemente objetivo, es decir, que se encuentra desprovista del elemento culpa. Por lo anterior, no es necesario acreditar a cargo de quién era imputable la acción a desplegar, sino que solo basta con el paso del tiempo y la parálisis total del proceso por un (1) año. ([6/12/16, 13001-31-03-008-1998-00369-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-No hay lugar a su declaratoria si la inactividad es atribuible al juzgado y no a las partes. ([27/9/16, 13430-31-03-003-2010-00172-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Para que esta figura sancionatoria pueda operar en los procesos judiciales debe verificarse a cabalidad que el expediente se encuentre en la secretaría del juzgado, que exista una parálisis en la actuación atribuible a las partes y que esa parálisis sea igual o mayor a un año, en el cual las partes guarden absoluto silencio y el juzgado tampoco realice ninguna actuación. ([27/4/17, 13001-31-03-006-00531-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Para su configuración se requiere que el expediente se encuentre en la secretaría del juzgado, que exista un estancamiento en la actuación imputable a las partes y que dicho estancamiento sea igual o superior a un año, en el cual las partes no se manifiesten y el juzgado tampoco genere actuación alguna. ([9/2/17, 13001-31-03-003-2013-00217-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Presupuestos para decretarlo. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 1](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Se configura cuando se ha solicitado tramitar los citatorios para efectos de notificación al demandado, pues en primer lugar, tal actuación no requiere pronunciamiento a través de auto; por otro lado, porque el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil señalaba la posibilidad de cumplir esa carga directamente si el secretario no enviara la comunicación. Siendo atribuible a la parte demandante tal parálisis, aplicándose las consecuencias del artículo 317 del Código General del Proceso sobre el desistimiento tácito. ([9/2/17, 13001-31-03-007-2007-00516-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Si cualquiera de los extremos del proceso presenta alguna solicitud dentro del tiempo registrado a partir de la última actuación del juzgado, o desde la última solicitud de cualquiera de las partes, ello bastará para imposibilitar la consecencial aplicación de la norma. ([24/1/17, 13001-31-03-008-2001-00031-03](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Si se requiere a una de las partes para que cumpla una carga procesal y esta no lo hace dentro del término de 30 días de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., el juez decretará el desistimiento tácito. ([13468-31-84-001-2012-00008-01, 26/02/16](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**- Tiene lugar cuando el proceso ha sido completamente abandonado, demostrándose un desinterés de las partes en el mismo, no pudiendo sancionarse a las partes cuando la inactividad del proceso es atribuible al juzgador. ([6/12/16, 13001-31-03-008-2007-00198-02](#)); ([6/12/16, 2016-392 \(interno No. 107\)](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO**-Tiene un carácter objetivo, pero al producir un efecto sancionatorio, no es posible aplicar la regla en forma absoluta, pues es importante que el Juez cumpla de manera irrestricta con sus deberes y se acate el debido proceso, pues sus errores –tales como el no pronunciarse de manera oportuna a los escritos presentados- no pueden trasladarse a las partes para sancionarlas. ([13/10/16, 13001-31-10-004-2007-00307-04](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO EN PROCESOS QUE CUENTAN CON SENTENCIA EJECUTORIADA O AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**- El término de dos años de inactividad se cuenta a partir de la entrada en vigencia de la norma y siempre que tal término no se haya interrumpido con cualquier actuación de oficio o de parte, de cualquier naturaleza; teniendo el demandante la carga de procurar el impulso del proceso, como por ejemplo solicitar la diligencia de remate o solicitar otros bienes de propiedad del ejecutado para satisfacer su acreencia. ([4/8/16, 13001-31-03-001-2003-00431-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO POR INCUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL**- Cuando se trata del primer evento contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso, exige la norma que se incumpla con una carga procesal, entendida como una imposición que la ley misma le confiera a la parte demandante de realizar un determinado acto dentro del procedimiento formulado, de suerte que si la carga que requiere el juez al demandante escapa del procedimiento normal que se debe seguir en una actuación, no hay lugar a declarar el desistimiento tácito. ([4/8/16, 13836-31-89-001-2011-00239-01](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO POR REQUERIMIENTO JUDICIAL**- No hay lugar a declararlo si la providencia que ordenó cumplir con la carga no adquirió firmeza al ser revocada por el juez. ([13/10/16, 13001-31-03-005-2011-00147-06](#))

**DESISTIMIENTO TACITO / CONDICION OBJETIVA NO ES ABSOLUTA**-La figura del desistimiento tácito tiene un carácter más objetivo que subjetivo, sin embargo, al producir un efecto sancionatorio, no es posible aplicar dicha regla en forma absoluta e infranqueable. Para que opere el desistimiento, se hace necesario que el juez cumpla de manera irrestricta con sus deberes y se acate el debido proceso, pues sus faltas no pueden significar una sanción para las partes. ([14/8/17, 13001-31-03-008-2007-00076-02](#))

**DESISTIMIENTO TACITO / INTERRUPCIÓN DE TÉRMINO**-La interrupción del término, consagrada en el numeral segundo, literal c), del artículo 317, no señala la naturaleza del acto procesal llevado a cabo, lo que permite que cualquier acto, así sea de simple trámite, impida la configuración del desistimiento tácito. ([18/8/17, 13001-31-03-004-2015-00038-02](#))

**DESISTIMIENTO TÁCITO / REGLA ESPECIAL**-Tratándose de procesos con sentencia favorable al demandante u orden de seguir adelante la ejecución, procede, pero en ese caso la parálisis del proceso debe ser de dos (2) años. ([14/3/17, 13001-31-03-008-1999-00729-03](#))

**DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA EN DEMANDAS DE PERTENENCIA**- Al fijar la competencia en un proceso de pertenencia se debe tomar como base el avalúo catastral del bien, el cual, sin embargo, no es requerido como anexo de la demanda. El único anexo especial que se requiere (para dicha determinación) en este tipo de procesos es el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos. ([2/12/16, 13001-31-03-001-2016-00187-02](#))

**DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA / INAPELABILIDAD**- El juez al inicio debe entrar a ilustrarse y valorar su jurisdicción y competencia para asumir el conocimiento de un asunto. Si considera que adolece de alguna de las dos para el caso concreto, debe rechazar de plano la demanda y disponer su envío al juez que considere competente. La decisión que el juez adopta de declararse impedido y enviar la demanda al que es competente no es susceptible de recursos. ([12/12/16, 13001-31-03-004-2016-00315-02](#))

**DETERMINACIÓN DEL MONTO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS**-Con la expedición de la Ley 1274 de 2009 el legislador determinó, de manera clara, la forma en la que se debían tasar los perjuicios que se deben cancelar a raíz de la imposición de una servidumbre petrolera o de hidrocarburos. Sin embargo, también consagró que una vez agotada una primera etapa de negociación entre las partes sobre dicho monto, sin llegar a un acuerdo, es viable para el interesado acudir ante el Juez Municipal de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el inmueble para que sea él quien determine finalmente el monto de los perjuicios. ([1/11/16, 134300310300120150004801](#))

**DICTAMEN PERICIAL**-Elementos que le otorgan firmeza y calidad. ([13836-31-89-002-2011-00070-01, 20/01/16](#))

**DICTAMEN PERICIAL**-Invade la órbita del operador judicial cuando incluyen cuestionamientos de derecho que son propios de la actividad del juzgador. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 8](#))

**DICTAMEN PERICIAL**-Su práctica no es pertinente en los procesos sucesorios cuando es solicitada para establecer el valor de los cánones de arrendamiento que comercialmente se podían cobrar como frutos de bienes hereditarios. ([21/7/16, 13001-31-10-002-2007-00502-02](#))

**DICTÁMEN PERICIAL COMO AYUDA PARA DETERMINAR EL MONTO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE HICROCARBUROS**-Para efectos de fijar el monto de los perjuicios a indemnizar por la imposición de este tipo de servidumbre, la norma califica de “indispensables” para el Juez los servicios de un perito, quien teniendo en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, debe rendir el respectivo informe. También cabe decir que la diligencia de avalúo es susceptible de revisión, la cual deberá ser solicitada dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de decisión del Juez Civil Municipal. ([1/11/16, 134300310300120150004801](#))

**DICTAMEN PERICIAL PARA VERIFICAR LA RELACIÓN DEL PASIVO OBJETADO-** A pesar de haber sido decretada la prueba pericial oficiosamente, su alcance que se le pretendía dar desborda la finalidad de esa prueba técnica, dado que las conclusiones a que se hubiese podido eventualmente llegar no podrían constituir título ejecutivo que posibilite su incorporación en el proceso. ([8/11/16, 13001-31-10-005-2015-00702-02](#))

**DIFERENCIA ENTRE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO Y SOCIEDADES COMERCIALES-**No es posible equiparar las corporaciones o fundaciones a las sociedades, cuando dentro de su objeto cumplen una función social como es la educación, por lo que no es posible la aplicación de normas mercantiles a los contratos de arrendamiento suscrito por ellas. ([14/11/17, 13001-31-03-003-2015-00464-00](#))

**DILIGENCIA DE ENTREGA / OPOSICION AL SECUESTRO-**La oposición al secuestro no tiene vocación de prosperidad si la sentencia produce efectos en contra de quien se opone. En estos casos procede el rechazo de plano de la oposición a la entrega, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 309 del C.G.P. ([15/12/17, 13001-31-03-002-2005-002445-02](#))

**DILIGENCIA DE ENTREGA / OPOSICIÓN DE TERCEROS-**La inadmisibilidad del incidente de oposición por parte de terceros, cuando la diligencia se lleve a cabo en varios días, depende de que se haya identificado plenamente el bien objeto de entrega y se haga la correspondiente identificación de las personas que ocupan el lugar. ([27/9/17, 13001-31-03-008-2009-00566-03](#))

**DIVISIBILIDAD DE LA HIPOTECA CONSTITUIDA SOBRE EDIFICIOS O CONJUNTOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-**Si el propietario inicial de un bien hipotecado lo desengloba y enajena las fracciones de terreno resultantes a otros sujetos, estos últimos adquieren la calidad de obligados. ([2015-305-35, 16/12/15](#))

**DIVORCIO-**Consecuencias para el demandado del divorcio como sanción. ([13001-31-10-002-2015-00085-02, 01/03/16](#))

**DIVORCIO-**Distinción entre causales subjetivas (divorcio sanción) y causales objetivas (divorcio como mejor remedio). ([13001-31-10-002-2015-00085-02, 01/03/16](#))

**DIVORCIO-**El juez no puede decretar el divorcio por causales distintas a las invocadas y probadas, en virtud del principio de congruencia. Además, son de carácter taxativo. ([13001-31-10-002-2015-00085-02, 01/03/16](#))

**DIVORCIO-**Por mandato expreso del artículo 159 del Código Civil, al presentarse la muerte real o presunta de uno de los cónyuges el trámite procesal deberá terminar de forma anticipada, pues al finiquitarse la existencia de uno de los consortes, no existe vínculo que deba ser disuelto. ([4/4/17, 13001-31-10-005-2015-01061-02](#))

**DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE CUERPOS-**Las relaciones sexuales entre los cónyuges, por sí solas, no impiden que se decrete el divorcio por separación de cuerpos. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**DOCUMENTOS PRIVADOS EMANADOS DE TERCEROS-**Los documentos privados de naturaleza dispositiva emanados de terceros, aportados por las

partes, solo podrán ser estimados por el juez si han sido reconocidos ante el juez o notario. ([2015-318-01, 23/11/15](#))

## E

**EFFECTOS DE LA COSA JUZGADA PENAL ABSOLUTORIA EN EL PROCESO CIVIL**-Las causales previstas en el artículo 57 de la Ley 600 de 2000 (por las cuales la acción civil no puede iniciarse ni proseguirse), son taxativas y producen efectos absolutos o erga omnes, de tal manera que el pronunciamiento del funcionario penal que se fundamente en una de dichas causales no puede ser desconocido o desatendido por los demás organismos jurisdiccionales del Estado, salvo cuando el fallo penal sea apenas aparente. (Salvamento de voto) ([2015-245-01, 23-11-15](#)).

**EFFECTOS DE LA COSA JUZGADA PENAL ABSOLUTORIA EN EL PROCESO CIVIL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**-El juez civil debe verificar si el pronunciamiento del juez penal encaja en alguna de las hipótesis que taxativamente consagra el artículo 57 del Código de Procedimiento Penal (Ley 600 de 2000) –esto es, que la conducta causante del perjuicio no se realizó o que el sindicado no la cometió o que obró en estricto cumplimiento de un deber legal o en legítima defensa–, pues solo en tales supuestos la decisión penal producirá efectos sobre la acción civil. ([2015-245-01, 23-11-15](#)).

**EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**-La competencia les corresponde a los jueces de la especialidad laboral de la jurisdicción ordinaria. ([13001-31-03-001-2012-00346-03, 11/02/16](#))

**EJECUCIÓN DE TÍTULOS VALORES CUYA CAUSA SEA UN CONTRATO ESTATAL**-Cuando el título se ha transferido, y las partes ya no son las mismas del contrato estatal, la competencia les corresponde a los jueces de la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria. ([27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02](#))

**EJECUTIVO SINGULAR / FACTURAS COMO TÍTULO VALOR**-La ley de facturas –Ley 1231 de 2008– trató de zanjar algunas lagunas y conciliar viejas diferencias que se habían suscitado entre las facturas como título valor y las facturas comerciales con efectos tributarios, elaborando el título valor más riguroso de todos, bajo el entendido que a los requisitos generales propios de todos los títulos valores previstos en el artículo 621 del Código de Comercio y especiales que consagra el artículo 774 de dicha obra, modificado por el art. 2º de la ley de facturas, se le adicionaron los previstos en el artículo 617 del Estatuto Tributario; manteniendo el efecto jurídico frente a la omisión de uno cualquiera de ellos, la inexistencia como título valor al tenor del artículo 620 del Código de Comercio ([7/7/17, 13001-31-03-004-2011-00075-00](#))

**EJECUTIVO SINGULAR / MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA**-Para decretar medidas cautelares, y aún más si se trata de medidas cautelares innominadas, el juzgador debe determinar la legitimación, la existencia de la amenaza o vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida. ([18/7/17, 13001-31-03-002-2011-00205-03](#))

**EMBARGO-** La medida de embargo, a la luz de la normatividad vigente en el país, –Código General del Proceso, artículos 590, 593 y 594–, no exige prueba. ([2/3/17 13001-31-03-005-2016-00346-02](#))

**EMBARGO DE BIENES SOCIALES EN LOS PROCESOS DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO-**La parte interesada debe demostrar que el bien es de propiedad de los cónyuges o de uno de ellos. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 10](#))

**EMBARGO Y SECUESTRO-** Al efectuar el embargo, si algún bien no pertenece al afectado el registrador debe abstenerse de inscribir el embargo y debe comunicarlo al juez. No obstante, si se efectúa la inscripción, el juez, de oficio o a petición de parte, debe ordenar la cancelación de la medida cautelar adoptada. ([7/3/17 13430-31-03-001-2016-00044-02](#))

**EMBARGO Y SECUESTRO-**Al hacerse la solicitud debe evitarse a toda costa la ambigüedad en cuanto a la determinación de los bienes que se pretenden restringir con esta medida. ([7/3/17 13430-31-03-001-2016-00044-02](#))

**EMBARGO Y SECUESTRO-**En los procesos declarativos solo se podrá decretar después de la sentencia favorable al demandante. No es posible valerse de las reglas sobre medidas cautelares innominadas para desconocer lo anterior. ([2/6/16, 13001-31-03-001-2015-00236-02](#))

**EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES ANTES DE LA EJECUTORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO-**Incluso en tratándose de acumulación de demandas, únicamente se deberá prestar caución antes de la ejecutoria del mandamiento de pago. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 7](#))

**EMBARGO Y SECUESTRO PROVISIONAL EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN-**Puede ser antes de iniciar el proceso de sucesión o después de iniciar el proceso de sucesión, antes de la aprobación el inventario. ([18-04-16, 13001-31-10-002-2011-00090-04](#))

**EMBARGO Y SECUESTRO PROVISIONAL EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN-**Requisitos. ([18-04-16, 13001-31-10-002-2011-00090-04](#))

**EMBARGO / CONTRATO DE FIDUCIA-**Mientras el contrato de fiducia no haya sido declarado ineficaz o nulo se entiende entonces que los bienes no se encuentran en cabeza de la ejecutada sino en la de un tercero, de tal manera que no pueden ser objeto de cautela. ([24/5/17, 13001-31-03-001-2015-00339-02](#))

**EMBARGO / EMBARGO PREVENTIVO DE BUQUES-** En el país, la solicitud de embargo preventivo se encuentra regulada en la Decisión 487 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que se refiere a "Garantías Marítimas (Hipoteca Naval y Privilegios Marítimos) y Embargo Preventivo de Buques", y en donde no se hizo más que recopilar y dar aplicación dentro de los países que conforman el Pacto Andino, tanto del Convenio Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques, firmado en Ginebra (1999), así como del Convenio Internacional sobre los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval, aprobado en esa misma ciudad (1993). La razón de ser de la medida preventiva de embargo de buques está necesariamente sustentada sobre la verosimilitud de la situación de la justifica y si bien el crédito marítimo puede ser cuestionable, esa circunstancia no influye necesariamente sobre el decreto de la medida, por ser un aspecto particular que bien puede alegarse en el juicio correspondiente en el que se pretende hacer valer

la medida, o bien se puede levantar a través de los medios de contracautela que establece la Decisión 487 de 2.000, guardándose en esa medida, que no se violenten o desconozcan los derechos del propietario de la embarcación de carga, ni los del interesado en la realización del arresto preventivo de la embarcación. ([2/3/17 13001-31-03-005-2016-00346-02](#))

**EMPLAZAMIENTO**-Al ser un mecanismo subsidiario, excepcional y precario, sólo puede acudir al mismo cuando se agotan absolutamente todas las posibilidades de localizar al demandado. ([11/8/16, 13001-31-03-004-2015-00164-02](#))

**EMPLAZAMIENTO A PERSONAS INDETERMINADAS**-No tiene eficacia frente a las personas determinadas que tengan derechos registrados, pues contra ellos debe dirigirse la demanda- o sus herederos, si hubo fallecimiento-, y deben ser enterados de la por su nombre y apellido. ([25/10/16, 13001-31-03-004-2010-00047-02](#))

**ERROR EN EL DIAGNÓSTICO**- En cuanto a enfermedades que presentan una sintomatología afín o confusa no se puede atribuir responsabilidad médica, sí y sólo sí, se agotaron todos los recursos para clarificarlo, ya que si se obra con negligencia o impericia en la averiguación de las causas de la enfermedad, compromete su responsabilidad. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**ERROR SECRETARIAL**-Los errores secretariales no sirven al propósito de modificar o extender los términos procesales, consagrados, como se sabe, en normas de orden público y de obligatorio cumplimiento. ([6/4/17, 13001-31-03-004-2013-00020-02](#))

**ENTREGA MATERIAL**-Se satisface por cualquier medio que el comprador convenga con el vendedor, o por formas similares a las enumeradas en los artículos 754 y 755 del C.C., y que permitan al comprador recibir el bien y entrar en posesión del mismo. ([2015-212-01, 02/12/15](#))

**EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO**- Puede ser declarada de oficio por el juez, de conformidad con el artículo 306 del C. de P. C. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA**-La sentencia ejecutoriada proferida en el proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes. Por contera, la cosa juzgada es inherente a una decisión que requiere que el juez resuelva entre varios intereses contrapuestos y que, al final, tal decisión resulte inmutable, inimpugnable y obligatoria, de tal manera que el asunto sobre el cual se ha decidido no pueda volver a debatirse en el futuro, ni dentro del mismo proceso ni dentro de otro iniciado entre las mismas partes y que persiga igual objeto. Por su parte, el artículo 304 ibídem es claro en advertir que no constituyen cosa juzgada, entre otras, las sentencias que declaren probada una excepción de carácter temporal que no impida iniciar otro proceso al desaparecer la causa que dio lugar a su reconocimiento. ([15/6/17, 13001-31-03-004-2016-00097-02](#))

**EXCEPCIÓN DE RETRACTO**- Como quiera que los demandados solo invocaron el retracto del negocio jurídico como excepción y no presentaron demanda de reconvencción para que se declarara la resolución del contrato y se dispusieran las correspondientes restituciones mutuas, no es posible referirse a ello, sino

simplemente a impedir la prosperidad de la demanda. ([9/12/16, 13001-31-21-002-2013-00127-02](#))

**EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN PASIVA ALEGADA POR LA SOCIEDAD LEASING-** Al figurar como titular del vehículo involucrado en el accidente de tránsito y no haberse desvirtuado que el locatario haya ejercido la opción de compra, no se acreditó que para el momento de los hechos quien ostentaba la guarda o dirección del vehículo era el locatario –la cual además puede ser concurrente-, por lo que no se enervó por completo la presunción en cabeza del dueño, debiendo dilucidarse lo pertinente al dictar sentencia al realizar el estudio de fondo de todas y cada una de las pruebas allegadas al proceso, no mediante excepción previa. ([13/10/16, 13001-31-03-001-2013-00263-02](#))

**EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE-**Tiene como fin mantener la seguridad jurídica, evitando la pluralidad de fallos sobre el mismo conflicto. ([28/9/17, 13001-31-03-006-2013-00028-02](#))

**EXCEPCIONES-**Caso en el que la Sala declaró, de oficio, la excepción de inexistencia del título valor. ([27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02](#))

**EXCEPCIONES DE FONDO EN LOS JUICIOS EJECUTIVOS QUE SE ADELANTEN CON ACTAS DE CONCILIACIÓN-**Sólo pueden proponerse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción. ([5/7/16, 13001-31-03-008-2007-00252-02](#))

**EXCEPCIONES MIXTAS-** Aunque buscan definir el fondo del litigio cuando se trata de asuntos que no ameritan una complejidad probatoria, a efectos de que por estar probada al inicio del proceso, no se tienen que esperar para declararla, pero cuando se deban agotar todas pruebas a efecto de determinar si se encuentra probada la misma, resulta necesario el debate a lo largo del proceso para ser objeto de decisión en la sentencia. ([12/12/16, 2016-440 Rad. Interno #120](#))

**EXPROPIACIÓN / ENTREGA ANTICIPADA DE LOS DINEROS CONSIGNADOS-** Se justifica la entrega a la demandada del dinero depositado en el proceso por la demandante, en aras de que no se ponga en riesgo el derecho a la vivienda y se garantice la posibilidad de procurarle un hogar en condiciones dignas a los sujetos de especial protección. ([2/8/16, 13836-31-89-001-2015-00016-01](#))

**EXPROPIACIÓN / FALTA DE LEGITIMACIÓN EN OPOSICIÓN A ENTREGA-** Existe falta de legitimación frente a quien formula el incidente de oposición, con ocasión a la entrega del bien objeto de expropiación, cuando no se alega y se prueba la posesión sino la mera tenencia de dicho inmueble. ([16/8/17, 13836-31-89-001-2015-00017-02](#))

**EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA-**Caso relacionado con la prescripción de la obligación principal. ([Boletín Oralidad 2016](#))

## F

**FACTURA CAMBIARIA-**La constancia de recibido de la mercancía o del servicio es diferente a la constancia de recibido de la factura y se puede dejar en el cuerpo de esta o en documento separado. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**FACTURA CAMBIARIA**-La constancia del recibo de la mercancía o del servicio, por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, constituye un requisito sin el cual esta no tendrá el carácter de título valor. Sin embargo, dicha constancia no será necesaria cuando el deudor acepte la factura de manera expresa. ([27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02](#))

**FACTURA CAMBIARIA**-La fecha de recibo debe constar en el cuerpo mismo de la factura; no en un documento separado, ni en una guía de transporte. ([13001-31-03-003-2015-00352-01, 29/01/16](#)), ([13001-31-03-003-2015-00454-02, 18/02/16](#))

**FACTURA CAMBIARIA**-La obligación del emisor, y de los terceros a quienes se les haya transferido, de dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio, constituye un requisito sin el cual esta no tendrá el carácter de título valor. ([27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02](#))

**FACTURA CAMBIARIA**-Lo que le da el carácter de original no es el mecanismo utilizado para su creación, sino la firma de su creador. ([13001-31-03-004-2015-00433-02, 14/03/16](#))

**FACTURA CAMBIARIA**-No se requiere la constancia de recibido de la mercancía o del servicio cuando el deudor acepta la factura de manera expresa. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**FACTURA CAMBIARIA**-Requisitos. ([13001-31-03-003-2015-00352-01, 29/01/16](#))

**FACTURA CAMBIARIA**-Requisitos generales y especiales sin los cuales no tendrá el carácter de título valor. La omisión de cualquiera de ellos no afecta la validez del negocio jurídico que le dio origen. ([27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02](#)) y ([Boletín Oralidad 2016](#))

**FACTURA CAMBIARIA**-Sin la fecha de recibo de la factura –con indicación del nombre, identificación o firma del encargado de recibirla– y sin su aceptación –expresa o tácita–, esta no tendrá la calidad de título valor. ([13001-31-03-003-2015-00352-01, 29/01/16](#)), ([13001-31-03-003-2015-00454-02, 18/02/16](#))

**FACTURA CAMBIARIA**-Únicamente son títulos valores las originales, firmadas por el emisor y el obligado; las copias solo serán idóneas para efectos tributarios y contables. ([13001-31-03-002-2011-00072-03, 18/01/16](#))

**FACTURA CAMBIARIA/MANDAMIENTO DE PAGO**-Si la factura cambiaria no cumple con los requisitos de los títulos valores, se debe verificar si, pese a ello, constituye título ejecutivo. ([13001-31-03-003-2015-00352-01, 29/01/16](#)), ([13001-31-03-003-2015-00454-02, 18/02/16](#))

**FALSA MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN**- Al cimentarse la decisión sobre consideraciones que no fueron expuestas por la Corte sino por el Tribunal accionado, máxime cuando la Corte no tomó partido con la posición adoptada por los jueces accionados, se configura una falsa motivación, que en últimas llevaría a una ausencia de motivación. ([6/10/16, 13001-31-10-001-2015-00292-03](#))

**FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**-No genera nulidad en consideración al factor funcional –que es insaneable–, sino al factor objetivo

(naturaleza del asunto) –que es saneable–. ([13001-31-03-001-2012-00346-03, 11/02/16](#))

**FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**-Cuando los jueces civiles conocen de esta clase de procesos, que son de competencia de los jueces laborales, se genera nulidad en consideración a la materia, la cual es saneable [8]. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 4](#))

**FALTA DE COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**-Cuando los jueces civiles conocen de esta clase de procesos, que son de competencia de los jueces laborales, se genera nulidad por falta de competencia funcional, la cual es insaneable. (Salvamento de voto). ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 5](#))

**FALTA DE COMPETENCIA CUANDO UN JUEZ DE UNA ESPECIALIDAD DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA CONOCE DE UN ASUNTO DE OTRA ESPECIALIDAD**-Ello constituye nulidad por falta de competencia por el factor objetivo –en razón a la naturaleza del asunto–, la cual es saneable. (Aclaración de voto). ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 6](#))

**FALTA DE COMPETENCIA POR AUSENCIA DE MOTIVACIÓN DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA**- Si el fallo recurrido carece de la motivación necesaria para que el superior funcional adquiera competencia para resolver la alzada, se genera nulidad de la sentencia conforme al artículo 134 del Código General del Proceso, por atentar contra los principios constitucionales. ([6/10/16, 13001-31-10-001-2015-00292-03](#))

**FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA / CESIÓN DE COSTAS Y PERJUICIOS A APODERADOS**-La cesión de costas y perjuicios, a diferencia de la cesión de derechos litigiosos, no traslada en forma alguna la legitimación a favor de otro. ([28/9/17, 13001-31-03-006-2013-00028-02](#))

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**-Aunque con la entrada en vigencia de la ley 1395 de 2010 el legislador permitió en ese entonces que se alegara como excepción previa, su naturaleza es de mérito y asunto de derecho sustancial. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA**-Procede la excepción por parte de la sociedad demandada cuando su representante legal un título valor a nombre propio. Procede la excepción por parte de la sociedad demandada cuando su representante legal un título valor a nombre propio. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS**- Es deber del juez argumentar las decisiones, conforme lo preceptúan los artículos 279 y 280 del Código General del Proceso, pues esa carga argumentativa mínima permite garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia. ([6/10/16, 13001-31-10-001-2015-00292-03](#))

---

<sup>8</sup> Ver auto del 29 de febrero de 2016. Sala Mixta resuelve conflicto de competencia. M.P. Marcos Román Guío Fonseca. Número de radicación: 13001-41-05-004-2016-00002-00

**FALTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA PARA ACTUAR-**Al ser el acto de reconocimiento de personería un acto declarativo y no constitutivo, el haber emitido o no la providencia en que se reconociera al demandante su calidad de litigante en causa propia, al reasumir su propia defensa estaba habilitado para ejercer los actos procesales que estimara necesarios para su propia representación, lo que no estructura nulidad alguna ni interrupción o suspensión de los términos procesales. ([9/2/17, 13001-31-03-007-2007-00516-02](#))

**FINALIDAD DE PRUEBAS ANTICIPADAS O EXTRAPROCESALES-** El fin que les ha dado el legislador a este tipo de pruebas es el de colaborar con la descongestión judicial y facilitar la conservación de la prueba, antes de iniciarse el proceso, sin menoscabar la facultad del juez de repetir las en audiencia o ampliarlas. ([22/11/16, 2016-396](#))

**FIRMA MECÁNICA-**No está autorizada para las facturas cambiarias. ([13001-31-03-002-2011-00072-03, 18/01/16](#))

**FIRMA MECÁNICA-**Se considerará suficiente solamente en los negocios en los que la ley o la costumbre la admitan. ([13001-31-03-002-2011-00072-03, 18/01/16](#))

## G

**GASTOS PERSONALES CON FONDOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL-** Si durante la vigencia de la sociedad conyugal cualquiera de los cónyuges incurre en gastos personales con fondos de la sociedad conyugal, es procedente la respectiva compensación. ([29/9/16, 13001-31-10-004-2016-00132-02](#))

**GRADO DE CONSULTA DE LAS DECISIONES ADVERSAS A LA NACIÓN-** Cuando las decisiones proferidas en primera instancia resulten adversas o desfavorables a la Nación y demás entidades subnacionales como los departamentos, los distritos especiales y los municipios, ellas deberán ser surtidas ante el superior para su respectiva consulta, es decir, para llevar a cabo un estudio oficioso al que se encuentran sometidas una serie de providencias específicas. ([17/2/17, 13438-31-89-002-2011-00079-01](#))

**GUARDAS LEGÍTIMAS-** Ante la ausencia de los padres de un menor incapaz la ley ha establecido que los familiares de quien debe ser protegido pueden asumir un rol de representación y protección de sus derechos en los estrados judiciales, bajo la figura de las “guardas legítimas”, consagrada en el art. 68 de la Ley 1306 de 2009. ([2/3/17, 13001-31-03-004-2016-00413-02](#))

## H

**HABER SOCIAL ABSOLUTO-**Se entienden los bienes que ingresan definitivamente y de manera irrevocable a la sociedad y, en lo que al artículo 1781 del C.C. se refiere, se identifican en los numerales 1º, 2º y 5º de esa norma, es decir, las rentas de trabajo, las rentas de capital y las adquisiciones que hagan los cónyuges a título oneroso durante la vigencia de la sociedad. Frente a esos bienes no procede recompensa alguna, pues en principio ingresarán a la sociedad

conyugal para su liquidación como gananciales. ([5/02/18, 13001-31-10-001-2012-00429-01](#))

**HABER SOCIAL RELATIVO**-Está constituido por los bienes que ingresan a la sociedad con cargo de restituir su valor al cónyuge que los aportó, como lo señalan los numerales 3º, 4º y 6º del artículo 1781 del C.C., esto es, es el dinero o las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los integrantes aportare al matrimonio o durante él adquiriere, y los bienes raíces que se aportaren al matrimonio con cargo de restitución. Vale decir que este tipo de haber social genera las recompensas o deudas a favor de quien los aporta. ([5/02/18, 13001-31-10-001-2012-00429-01](#))

**HABER SOCIAL / FECHA DE CONFORMACIÓN**-Para conformar el haber social se debe tener en cuenta la fecha de disolución y no la de liquidación de la sociedad conyugal, siendo aquella con la cual debe hacerse la verificación de los activos. ([21/2/17, 13001-31-10-002-2010-00241-02](#))

**HERENCIA**- En la sucesión intestada se puede heredar, ya sea por derecho personal o por representación. Siendo la primera, la regla general en materia sucesoral y a través de la cual los herederos de un mismo grado por derecho propio se dividen la herencia por cabeza, ocupando cada uno su lugar; mientras que en la segunda, es indispensable la pre-muerte de uno de los herederos, permitiéndole a sus descendientes tomar en la herencia lo que le hubiera correspondido a aquél en caso de haber sobrevivido al de cujus. ([27/9/16, 13001-31-10-007-2013-00525-03](#))

**HIPOTECA ABIERTA**-Cancelación. ([2015-328-38, 03/11/15](#))

**HIPOTECA ABIERTA**-Su otorgamiento no conlleva a deducir que los títulos valores suscritos a nombre propio por el representante legal de la sociedad constituyente de esa garantía vinculan a la persona jurídica, sino aquellas contraídas por la deudora hipotecaria. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**HISTORIA CLÍNICA**- Constituye el medio probatorio por excelencia en los casos de responsabilidad médica, no pudiéndose desconocer el contenido de este documento so pretexto de no ser docto en medicina. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADO**- Para fijar su monto el juez debe tener en cuenta lo pactado en el contrato de mandato celebrado entre las partes, en caso de no existir, se regulará teniendo en cuenta la índole, calidad, cantidad e intensidad de la labor. ([21/7/16, 13001-31-03-002-2005-00171-08](#))

## I

**IDONEIDAD DEL INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA**- Aunque por regla general el interrogatorio de parte como prueba anticipada o extraprocesal no resulta pertinente ni conducente a la hora de probar la existencia de un contrato de compraventa de bien inmueble, debido a las solemnidades por las cuales se constituye, resulta prematuro negar la práctica de la mencionada prueba anticipada en cuanto al estudio de su conducencia, pues lo que se pretende realmente es determinar la existencia o no de un futuro litigio, lo cual en nada

incide en la decisión de un proceso, por no adoptarse decisiones de fondo en tu trámite. ([22/11/16, 2016-396](#))

**ILEGALIDAD DE AUTO EJECUTORIADO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR**-Esta facultad del juez es excepcional y se fundamenta en circunstancias especiales que permiten al operador judicial, en aras de garantizar el debido proceso, a salir del error y no persistir en él. ([7/12/17, 13001-31-03-004-2016-00450-02](#))

**IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS**-Causales de ineficacia, nulidad e inoponibilidad de las determinaciones del máximo órgano social. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA / CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**-El término para proponer la acción, en este tipo de asunto, es de dos meses que comienzan a correr desde la expedición de los actos o desde la fecha de la inscripción, si se tratase de actos sujetos a registro, sin que la norma haga distinción del contenido que tenga el acto que se pretende impugnar, es decir, si es declarativo o constitutivo. ([30/7/17, 13001-31-03-001-2016-00025-02](#))

**INADMISIÓN DE LA DEMANDA**-Causales taxativas a las que obedece. ([13001-31-03-004-2015-00327-02, 15/02/16](#)) y ([13001-31-03-004-2015-00354-02, 15/02/16](#))

**INADMISIÓN DE LA DEMANDA**-Cuando no se establece de manera específica la cuantía del asunto, se encuentra ajustada la inadmisión de la demanda. ([7/3/17, 13001-31-03-004-2016-00370-02](#))

**INADMISIÓN DE LA DEMANDA**-El auto mediante el cual el juez declara la inadmisión de la demanda, al darse alguno de los casos expresamente señalados en la ley, no es susceptible de recursos. ([28/2/17, 13001-31-10-002-2011-00544-02](#))

**INADMISION DE LA DEMANDA**-La finalidad de la decisión judicial sobre la inadmisibilidad de la demanda, en términos de jurisprudencia, es hacer viable el éxito del proceso, toda vez que se pospone su admisión a fin de que se corrijan los defectos concretados por el juez. El auto que inadmite la demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma. ([26/01/18, 13001-31-10-003-2017-00181-02](#)).

**INADMISIÓN DE LA DEMANDA**-No es procedente inadmitir dos veces una misma demanda. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 2](#))

**INADMISIÓN DE LA DEMANDA**-Según el artículo 90 del C.G.P., los recursos interpuestos contra el auto que rechaza la demanda comprenden también el que negó su admisión. ([7/3/17, 13836-31-89-001-2016-00256-01](#))

**INADMISIÓN Y RECHAZO DE DEMANDA / PRESUPUESTOS**-El legislador en este primer estadio procesal le ha conferido al juez una labor mucho más proactiva, en donde su papel no se limita a contrastar la conformidad del libelo demandatorio con la exigencias previstas en la ley, sino que, igualmente, le reclama como director del proceso el deber de encauzar el mismo por los horizontes procesales acorde con el análisis íntegro de la demanda. ([12/10/17, 13001-31-10-005-2015-00014-02](#))

**INADMISIÓN DE LA DEMANDA / RECHAZO DE LA DEMANDA**-Caso en el que en la demanda no se expresó el valor de los intereses [9]. ([13001-31-03-004-2015-00327-02, 15/02/16](#)) y ([13001-31-03-004-2015-00354-02, 15/02/16](#))

**INASISTENCIA DE PARTES Y APODERADOS A AUDIENCIA DE ART. 372 DEL C.G.P.**-La audiencia es posible adelantarla únicamente con la presencia de la partes sin la de sus apoderados. Las partes tendrían la potestad de solicitar el aplazamiento de la audiencia, con justificación individual o conjunta con su apoderado; si ninguno de ellos asiste a la audiencia y la excusa sólo proviene del apoderado más no del actor, no resultaba atendible la justificación. ([17/07/17, 13430-31-03-002-2015-00014-01](#))

**INCONGRUENCIA DE LA SENTENCIA**-Eventos en los que tiene ocurrencia. [Salvamento de voto] ([Boletín Oralidad 2016](#))

**INCONGRUENCIA DE LA SENTENCIA**-Constituye vía de hecho y, por ende, es posible la revocatoria del fallo aun cuando hay un apelante único. [Salvamento de voto] ([Boletín Oralidad 2016](#))

**INDEMINIZACIÓN DE PERJUICIOS**-No puede ser fuente de enriquecimiento. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 15](#))

**INTERDICCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**-El demandante debe anexar un certificado de un médico psiquiatra o neurólogo, sobre el estado del presunto interdicto, de lo contrario el juez debe inadmitir la demanda. ([16/6/16, 13001-31-10-001-2016-00020-02](#))

**INTERESES**-Clases. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 5](#))

**INTERESES CONVENCIONALES**-Definición. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 5](#))

**INTERESES LEGALES**-Definición y clasificación. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 5](#))

**INTERESES MORATORIOS**-En la liquidación de un crédito los intereses moratorios se podrán exigir aún en el evento en que no se hubieren pactado expresamente en el mandamiento de pago, debido a que son sanciones pecuniarias que se imponen al deudor por el simple incumplimiento de una obligación dentro del término pactado. ([29/11/16, 13001-31-03-002-2005-00171-11](#))

**INTERESES MORATORIOS O SANCIONATORIOS**-Definición. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 5](#))

**INTERESES MORATORIOS O SANCIONATORIOS**-En principio se presumen. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 5](#))

**INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO**-Definición. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 5](#))

---

<sup>9</sup> Decisión: El magistrado sustanciador revocó los autos que inadmitieron y rechazaron la demanda. Consideró que la cuantía de los títulos es suficiente para inferir que la competencia le corresponde a los jueces del circuito y que, en todo caso, los intereses que se pretenden se pueden determinar en la liquidación del crédito.

**INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO**-En principio no se presumen. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 5](#))

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**-El juez tiene el deber de interpretar la demanda cuando esta presenta defectos formales, respetando, en todo caso, el principio de congruencia. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 8](#))

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**-La demanda hace parte de un todo, por lo que no puede verse como una pieza procesal en la que cada acápite es un eslabón aislado, sino concatenados entre sus apartes para su interpretación. ([31/1/17, 13001-31-03-004-2016-00254-02](#))

**INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA**-Solo tiene cabida cuando el lenguaje no es claro y preciso, sin ser del todo indescifrable; el juez no puede corregir desaciertos de fondo, resolver sobre pretensiones no propuestas o decidir sobre hechos no invocados. ([2015-389-45, 09/11/15](#))

**INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**-Definición de interrupción natural y de interrupción civil. ([13001-31-03-008-2002-00087-03, 14/03/16](#))

**INTERRUPCIÓN DEL PROCESO**-La causal de “muerte o enfermedad grave del apoderado judicial de alguna de las partes”, señalada en el art. 168 del Código de Procedimiento Civil, puede tener como consecuencia la nulidad del proceso al realizarse alguna actuación luego de la ocurrencia del hecho que origina la interrupción, o cuando se reanuda antes de la oportunidad debida. ([25/4/17, 13001-31-03-001-2015-00236-03](#))

**INTERRUPCIÓN DEL PROCESO**-Tratándose de la causal contemplada en el art. 168 del C.P.C., no cualquier quebranto en la salud del apoderado puede ser tomado como hecho generador de una interrupción procesal, pues debe tratarse de una alteración de tal connotación que le impida realizar funciones propias de su labor de representación. ([25/4/17, 13001-31-03-001-2015-00236-03](#))

**INTERRUPCIÓN DEL PROCESO / CAUSAL 2ª DEL ARTICULO 159 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**-Para que pueda admitirse el calificativo de grave para una enfermedad, con la posibilidad de que se interrumpa el proceso, es necesario: i) que se trate de una afección o dolencia intensa, irresistible e insuperable; ii) que coloque al abogado en imposibilidad absoluta de ejercer el derecho de postulación; y iii) que ni siquiera sea posible apelar al remedio de la sustitución del poder. ([13/9/17, 13001-31-10-002-2012-00132-02](#))

**INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO PARA LA DECLARATORIA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO**- El literal c) del artículo 317 del Código General del Proceso no hace distinción en cuanto a la naturaleza de la actuación tiene como efecto interrumpir el término del año de inactividad requerido para la declaratoria del desistimiento tácito, por lo que el actuar oficioso del juez o de las partes interrumpe dicho término, como ocurre con la providencia que avoca conocimiento por remisión de otro juzgado y el correr traslado del dictamen pericial. ([30/8/16, 13001-31-03-001-2009-00541-04](#))

**INTERRUPCIÓN CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN**-El término de un año que prevé el artículo 90 del C.P.C. no debe sumarse al término de prescripción de la acción cambiaria (3 años), pues aquél solo es un plazo para que se notifique al demandado del auto admisorio o del mandamiento de pago, que de observarse da lugar a que se entienda interrumpido el término prescriptivo, desde la presentación misma de la demanda. ([13001-31-03-008-2002-00087-03, 14/03/16](#))

**INTERRUPCIÓN CIVIL DE LA PRESCRIPCIÓN**-La demanda interrumpirá el término de prescripción, siempre y cuando se presente oportunamente y se notifique al demandado dentro del plazo que establece el artículo 90 del C.P.C.[10]. [\(13001-31-03-008-2002-00087-03, 14/03/16\)](#)

**INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM**-Antes de presentar la demanda de intervención, el interviniente deberá intentar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, so pena de rechazo. [\(25-04-16, 13001-31-03-008-2012-00291-02\)](#)

**INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN EL PROCESO / COADYUVANCIA**-Para la admisibilidad de un tercero, como coadyuvante de una parte en el proceso, es necesario que su solicitud dé cuenta de la relación sustancial que tiene con dicho extremo, a lo que debe sumarse la inferencia razonable de que una decisión adversa al sujeto procesal al que se pretende auxiliar podría afectar sus intereses. [\(12/12/2017, 13001-31-03-004-2016-00404-02\)](#)

**INTERVERSIÓN DEL TÍTULO**-El mero tenedor se puede transformar en poseedor, y de esa forma adquirir el dominio del bien por prescripción. [\(13836-31-89-002-2011-00070-01, 20/01/16\)](#)

## J

**JURAMENTO ESTIMATORIO**-Además de ser un medio de prueba, es un elemento de carácter obligatorio de la demanda cuando se reclaman perjuicios, mejoras, frutos o compensaciones, debiéndose establecer con seriedad y de manera razonada la cifra que se estipule, determinando cada uno de sus conceptos. Pero no puede convertirse esta figura en una limitante al acceso a la administración de justicia, por lo que el juez ante la duda de lo que el demandante señale en el escrito de subsanación, puede solicitarle que haga las precisiones correspondientes. [\(31/1/17, 13001-31-03-004-2016-00254-02\)](#)

**JURAMENTO ESTIMATORIO**-Cuando se pretende el pago de indemnizaciones, compensaciones o el pago de frutos o mejoras, estos deben ser estimados de manera razonable por el demandante al momento de la presentación de la demanda. [\(25/8/17, 13001-31-03-005-2015-00090-02\)](#)

**JURAMENTO ESTIMATORIO**-El artículo 206 del Código General del Proceso lo establece como requisito formal de la demanda, al indicar que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras debe estimarlo razonadamente en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz. [\(8/6/17, 13001-31-03-001-2013-00158-02\)](#)

**JURAMENTO ESTIMATORIO**- Es un requisito formal y de fondo de la demanda con el que una parte estima (de forma jurada) el derecho demandado en dinero. [\(12/12/16, 13001-31-03-005-2015-00560-02\)](#)

---

<sup>10</sup> Ver el artículo 94 del C.G.P.

**JURAMENTO ESTIMATORIO-** La suma indicada en el juramento estimatorio deberá ser la máxima pretendida, sin que sea posible para el juez, en ningún caso, decretar una mayor en la sentencia. ([12/12/16, 13001-31-03-005-2015-00560-02](#))

**JURAMENTO ESTIMATORIO-**No es un mero formalismo, pues guarda relación con un medio de prueba, necesario para determinar la competencia o trámite del proceso, siendo entonces un requisito necesario para el trámite del mismo. ([25/8/17, 13001-31-03-005-2015-00090-02](#))

**JURAMENTO ESTIMATORIO-** Tiene valor probatorio mientras no sea objetado por la parte contraria dentro del traslado respectivo, lo cual permite que el juez ordene su regulación cuando considere que es notoriamente injusto, o sospeche de fraude o colusión. ([12/12/16, 13001-31-03-005-2015-00560-02](#))

**JURAMENTO ESTIMATORIO / EXCEPCIONES / DAÑO EXTRAPATRIMONIAL-** Los daños extrapatrimoniales o inmateriales han sido definidos por la doctrina y la jurisprudencia como aquellos que sufre una persona en un interés jurídico de carácter no patrimonial, en bienes que son inherentes a su personalidad, encontrándose dentro de ellos, el daño moral y el daño a la vida de relación. En torno al primero de ellos, la jurisprudencia del Consejo de Estado lo circunscribe a la esfera interna, bien dice: *"el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien"*, es decir, aquellos que inciden en la intimidad de la persona causando sentimientos de tristeza o angustia, y que en general afectan u ofenden la personalidad de la víctima. ([8/6/17, 13001-31-03-001-2013-00158-02](#))

## L

**LEALTAD PROCESAL-** Este principio implica que se debe procurar el enteramiento de la demandada en todos aquellos lugares donde razonablemente sea posible ubicarla. ([11/8/16, 13001-31-03-004-2015-00164-02](#))

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA-**Definición. ([3/6/16, 13430-31-03-002-2015-00175-01](#))

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA-**La propiedad de los vehículos automotores solo se acredita con la inscripción del título correspondiente en el registro nacional automotor. ([2014-236-01, 11-11-15](#))

**LIBERTAD PROBATORIA / DOCUMENTOS-**No existe prohibición expresa alguna que determine que cuando los documentos reposan en poder de una de las partes la única forma de tenerlos como prueba es que ella los aporte al proceso, descartando de tajo la procedencia de la inspección o pericia sobre ellos. ([13/10/17, 13001-31-03-004-2013-00002-02](#))

**LIBROS Y PAPELES DE COMERCIO-**Eficacia probatoria. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**LIMITACIÓN A LA LIBERTAD TESTAMENTARIA-**Según el artículo 1127 del Código Civil, la facultad que posee el testador para disponer de sus bienes tiene sus límites, pues para que el testamento sea revestido de validez, deben respetarse los órdenes sucesorales establecidos en la norma. ([9/2/17, 13001-31-10-004-2015-00205-05](#))

**LÍMITES PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN / NO REFORMATIO IN PEJUS-** Al desatarse una apelación no se puede perjudicar al apelante único que no cuestionó una orden proferida en la decisión impugnada y con ello el *ad quem* agravarle su situación. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES** - El cálculo de la liquidación debe hacerse con observancia de las tasas de interés que haya fijado la Superintendencia Financiera. ([9/12/16, 13001-31-03-001-2012-00163-00](#))

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES-**Para la liquidación de cualquier clase de intereses es menester tener en cuenta el límite legal de la usura, de tal forma que no supere en una mitad la tasa máxima legalmente permitida, de acuerdo con el período en que se hayan originado. ([27/4/17, 13001-31-03-005-2007-00044-02](#))

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES-**Una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, lo cual se hará de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo. ([27/4/17, 13001-31-03-005-2007-00044-02](#))

**LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO-** Ejecutoriado el auto que decreta continuar con la ejecución o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con la especificación del capital y los intereses producidos hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo. ([9/12/16, 13001-31-03-001-2012-00163-00](#))

**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL / GANANCIALES / MEDIDAS CAUTELARES-**El haber social o gananciales de la sociedad conyugal está conformado por los bienes que los cónyuges hayan devengado durante el matrimonio, de conformidad con el artículo 1781 del Código Civil. Así también, toda cantidad de dinero y de cosas fungibles, todas las especies, créditos, derechos y acciones que existieren en poder de cualquiera de los cónyuges al tiempo de disolverse la sociedad, de conformidad con el artículo 1795 del estatuto civil, se presumen que pertenecen a la sociedad conyugal, admitiendo estas prueba en contrario. Como viene señalado anteriormente, proceden las cautelares, dentro de los procesos de liquidación de sociedad conyugal, bajo la precisión del art. 598 del C.G.P., en el numeral 1, en el sentido que las cautelares de embargo y secuestro deben recaer sobre los bienes que se encuentren en cabeza de cualquiera de los ex cónyuges y que puedan ser objeto de gananciales. Tales condiciones deben entonces ser cumplidas a efectos de que pueda proceder el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro. ([30/5/17, 13001-31-10-002-2013-00606-03](#))

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-** Es una operación matemática que se debe ajustar lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia para concretar la obligación del ejecutado, mas no una nueva oportunidad de revivir discusiones que debieron darse con los respectivos medios exceptivos. ([2/8/16, 13001-31-03-002-2004-00115-02](#))

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-**No es una oportunidad adicional para controvertir la obligación, por lo que debe efectuarse teniendo en cuenta el mandamiento de

pago y la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución. ([14/7/16, 13001-31-03-007-2002-00254-02](#))

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL / INTEGRACION DEL HABER SOCIAL / SUBSIDIO DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA-**Para relacionar el subsidio de vivienda militar y de policía como activo de la sociedad conyugal, debe haber ingresado al patrimonio de uno de los cónyuges durante la vigencia de la sociedad conyugal, tal como lo contempla el artículo 1781 del C.C. en concordancia con el artículo 1793 ejusdem. ([15/12/17, 13001-31-10-006-2015-00219-02](#))

**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL / INVENTARIO Y AVALÚO-** Al existir una obligación emanada de un crédito bancario, se debe probar, al realizar el inventario y avalúo de bienes, que ella fue adquirida para beneficio del núcleo social, antes de la disolución y liquidación de la sociedad. Lo anterior también implica señalar con claridad la fecha específica en que se adquirió tal obligación. ([21/3/17, 13001-31-19-007-2015-00026-02](#))

**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL / MEDIDAS CAUTELARES-** En el Código General del Proceso, en su artículo 598, regló lo concerniente a las medidas cautelares en los procesos de familia, entre ellos en las liquidaciones de sociedades conyugales, tal como lo expone en el inciso 1° de dicha norma, y establece como primera pauta que, en los mencionados procesos, así como en otros procesos de familia, cualquiera de las partes puede pedir el embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra parte (numeral 1°). ([30/5/17, 13001-31-10-002-2013-00606-03](#))

**LITISCONSORCIO-**Cuando se trata de deudores solidarios el litisconsorcio es facultativo. ([4/5/16, 13001-31-03-003-2015-00367-02](#))

**LITISCONSORCIO NECESARIO-**La falta de integración del litisconsorcio necesario en el proceso impide dictar sentencia y genera la nulidad de la actuación a fin de buscar la integración del contradictorio. ([1/8/17, 13744-31-89-001-2013-00001-01](#))

**LUCRO CESANTE POR INGRESO ECONÓMICO / PRESUNCIÓN DE PERCIBIR EL SALARIO MÍNIMO-** Aunque no exista certeza de los ingresos percibidos, la indemnización no puede perder su razón de ser, por lo que el juez está dotado de alguna relativa libertad para llegar a conclusiones que consulten con la equidad, debiendo aplicarse para cuantificarlo que la persona por mandato constitucional devenga el salario mínimo mensual vigente. ([1/11/16, 13836-31-89-001-2014-00276-01](#))

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-**La oportunidad para solicitar el llamamiento en garantía no es otro que el de la presentación de la demanda con su reforma o en el término de su contestación. ([4/5/17, 13001-31-03-003-2014-00040-02](#))

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-**Solo se puede ejercer en la demanda o dentro del término para contestarla. ([13001-31-03-005-2015-00104-02, 04/03/16](#))

**LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A QUIENES OSTENTAN LA CALIDAD DE DEMANDADOS-**El llamamiento en garantía regulado en el Código de Procedimiento Civil tiene como finalidad que en un mismo litigio se resuelva la controversia entre la parte demandante y la demandada, y la que surja en el extremo pasivo entre sí a razón de su relación legal o contractual, de modo tal que la figura se entienda bajo los principios de economía procesal, celeridad y pronto

acceso a la administración de justicia, por lo que no existe impedimento para vincular como llamados en garantía a quienes ostentan calidad de demandados en el proceso. ([1/9/16, 13001-31-03-002-2012-00125-00](#))

**LUCRO CESANTE**-La dependencia económica de los hijos respecto de los padres es hasta los 18 años, pero puede extenderse hasta los 25 cuando se acredita que esta persiste, por ejemplo, cuando están adelantando estudios. ([2014-236-01, 11-11-15](#))

**LUCRO CESANTE**-Reglas para su liquidación. ([13430-31-03-001-2009-00177-01, 09/03/16](#))

## M

**MEDIDA CAUTELAR**-No hay limitación expresa para decretar una medida cautelar solicitada por el sólo hecho de que esté prevista para otros procesos, porque cuando la ley faculta al juez para decretar "cualquiera otra medida que... encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio", no excluye que pueda valerse de cautelas propias de otros trámites. ([11/5/17, 13001-31-03-005-2016-00171-02](#))

**MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**-Aportes y cotizaciones que aún no se han girado a la entidad promotora de salud no constituyen créditos a favor de ésta, por tanto, no pueden ser objeto de embargo. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 3](#))

**MEDIDA CAUTELAR / EMBARGO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO EN PROCESO DIVISORIO**-La medida no sería procedente. Debe observarse que el proceso divisorio tiene como propósito la venta del bien común para repartir el producto del remate entre sus condueños y terminar así la comunidad que entre ellos se formó. Por ende, la orden de embargo de los cánones que actualmente reciba el demandado, no garantizaría el cumplimiento de las órdenes que eventualmente deberá emitir el juez, las cuales, por la naturaleza del proceso, se ciñen a la terminación de la comunidad, y nada más. ([11/5/17, 13001-31-03-005-2016-00171-02](#))

**MEDIDAS CAUTELARES**-Aun estando ejecutoriada la decisión que decreta la medida cautelar de embargo, el juez de conocimiento puede volver sobre ella si de los elementos materiales probatorios arrojados al proceso llega a la conclusión insoslayable que la misma no resultaba procedente por tratarse de bienes inembargables por disposición constitucional o legal, por lo que ese no sería un impedimento para volver a estudiar la medida de embargo decretada en el asunto como lo hizo el a quo. ([19/5/17, 13744-31-89-001-2014-00059-01](#))

**MEDIDAS CAUTELARES**-Las que están previstas en la ley (nominadas), no podrán decretarse siguiendo las reglas de las innominadas. ([2/6/16, 13001-31-03-001-2015-00236-02](#))

**MEDIDAS CAUTELARES**-Posibilidad de que decretar, simultáneamente, medidas cautelares nominadas e innominadas. ([2/6/16, 13001-31-03-001-2015-00236-02](#))

**MEDIDAS CAUTELARES EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN**-Procede la guarda y aposición de sellos, el embargo y secuestro provisional y el secuestro definitivo. ([18-04-16, 13001-31-10-002-2011-00090-04](#))

**MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS / INSCRIPCION DE LA DEMANDA**- Para decretar las medidas cautelares el juzgador debe determinar la legitimación, la existencia de la amenaza o vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho, la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida. ([25/01/18, 13001-31-003-001-2016-00390-02](#))

**MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS**-El artículo 590 del C.G.P. derogó, a partir del 1° de octubre de 2012, el artículo 15 de la Ley 446 de 1998, el cual solo las permitía para las acciones populares y los posesorios especiales. ([06-04-16, 13001-31-21-001-2014-00134-02](#))

**MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS**-Requisitos. ([2/6/16, 13001-31-03-001-2015-00236-02](#)), ([30/6/16, 13001-31-03-003-2015-00561-02](#))

**MEDIDAS CAUTELARES / DIVORCIO / BIENES ADQUIRIDOS EN SUCESIÓN**-Las medidas cautelares sobre bienes de los cónyuges solo pueden recaer sobre bienes objeto de gananciales, por lo que cuando estos han sido adquiridos por adjudicación en sucesión y no hay prueba de que han sido aportados a la sociedad conyugal, la medida es totalmente improcedente. ([7/12/17, 13001-31-03-004-2016-00450-02](#))

**MEDIDAS CAUTELARES / EMBARGO Y SECUESTRO**-Son procedentes las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre bienes de propiedad del ejecutado. ([24/5/17, 13001-31-03-001-2015-00339-02](#))

**MEDIDAS CAUTELARES / LIMITACIONES**-Es posible que la medida cautelar pueda verse limitada en ciertos eventos, como lo sería frente a los bienes, las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías, recursos de la seguridad social y demás casos, según lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. ([19/5/17, 13744-31-89-001-2014-00059-01](#)) y ([19/5/17, 13744-31-89-001-2014-00059-01](#))

**MEDIDAS CAUTELARES / PRESCRIPCIÓN DE BIENES EMBARGADOS**-La Corte de vieja data ha venido sosteniendo que la medida cautelar de embargo no constituye un valladar para que el poseedor logre su propósito de adquirir el bien por vía de la prescripción, debido a que la medida no tiene la connotación de interrumpir la posesión material que se viene ejerciendo. De esta manera, se puede apreciar con claridad que no resulta incompatible con el ejercicio de la posesión de un bien, la práctica de medidas cautelares y las posteriores acciones para alzarse con el dominio del bien poseído. ([20/10/17, 13001-31-03-007-2002-00229-02](#))

**MÉRITO EJECUTIVO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS**-Solo prestará mérito ejecutivo la copia que el notario señale, que necesariamente debe ser la primera que se expida del instrumento. ([14/6/16, 13001-31-03-005-2015-00283-02](#))

**N**

**NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA-** Cuando se conoce más de una dirección donde el demandado puede ser ubicado para ser notificado, el demandante deberá indicar de forma expresa en la demanda todas las direcciones conocidas para gestionar dicha notificación. Si definitivamente no fuere posible ubicar al convocado en ninguna de las direcciones suministradas, la parte actora podrá solicitar el emplazamiento (en los términos del artículo 318 del C. de P. C.). [\(6/12/16, 13001-31-03-008-2010-00428-02\)](#)

**NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA-** Es deber de quien promueve el juicio agotar todos los medios razonables que estén a su alcance para procurar la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, o del proveído que libre mandamiento de pago en su contra. Siempre debe procurarse el enteramiento de la parte demandada en todos aquellos lugares donde razonablemente sea posible ubicarla. [\(6/12/16, 13001-31-03-008-2010-00428-02\)](#)

**NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO-** Cuando el demandado sí reside o trabaja en el lugar de destino, pero se rehúsa a recibir el citatorio (que se le envía con el fin de que comparezca al juzgado a notificarse personalmente), lo procedente es realizar la notificación por aviso, no el emplazamiento, pues este solo procede en los casos determinados en el artículo 318 del C.P.C. [\(13001-31-03-002-2012-00207-01, 18/02/16\)](#)

**NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO-** Se cumple en legal forma a través de curador *ad litem* si a pesar de haberse enviado los citatorios infructuosamente, el derecho de defensa no se vulneró y se presume el que la demandada haya tenido conocimiento de los diferentes citatorios. [\(11/1/17, 13001-31-21-002-2013-00022-02\)](#)

**NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO / NULIDAD DEL NUMERAL 8° DEL ARTÍCULO 140 DEL C.P.C.-** No se configura esta causal de nulidad cuando se envían citatorios y aviso al lugar de notificación judicial de la sociedad demandada, máxime cuando uno de sus socios es a la vez demandado en el asunto, pues lo que persigue la ley es su enteramiento, el cual puede lograrse en lugares en los que se encuentra o se presenta, cotidiana u ocasionalmente. A la postre, la finalidad del acto es que el interesado tenga noticia del inicio del proceso. [\(15/11/17, 13001-31-03-006-2012-00055-02\)](#)

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE ESTADO-** Conforme al artículo 295 del Código General de Proceso, la inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, lo cual si bien es una labor secretarial, al corresponder la dirección del proceso al juez, demanda de éste las medidas de evaluación, corrección, seguimiento y control, encaminadas a que se cumplan a cabalidad los mandatos legales y a que se evite la transgresión del derecho al debido proceso. [\(15/12/16, 13001-31-10-004-2011-00059-06\)](#)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL-** El artículo 291 del C. G. del P. indica que la elaboración del correspondiente citatorio para la práctica de la notificación personal estará a cargo exclusivo de la parte interesada, al señalar en el numeral 3° que: *“la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, en la que se informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días*

*siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino (...)*.[\(29/11/16, 13001-31-03-004-2015-00509-02\)](#)

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**-Que el apoderado del demandado se notifique personalmente luego de haberse surtido la notificación por aviso podría constituir un abuso del derecho y es contrario a la buena fe, convirtiéndose en una conducta injustificada, sin que pueda alegarse en beneficio propio el error cometido.  
[\(14/7/16, 13001-31-03-001-2015-00499-02\)](#)

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**- Se surte debidamente así no se señale en el mismo la ciudad del juzgado que emite la providencia a notificar. [\(14/7/16, 13001-31-03-001-2015-00499-02\)](#)

**NOTIFICACIÓN POR EMPLAZAMIENTO**- Es un mecanismo subsidiario y excepcional al cual solo puedo recurrirse cuando se extinguen definitivamente todas las posibilidades de localizar al convocado a juicio. [\(6/12/16, 13001-31-03-008-2010-00428-02\)](#)

**NULIDAD**-La exigencia normativa en el caso de las nulidades de “expresar la causal invocada” tiene como propósito establecer si el yerro que se le achaca a la actuación judicial en verdad está previsto expresamente como motivo de nulidad, de suerte que, dentro de las cargas del sujeto procesal que la alega, le incumbe indicar cuál es la causal que invoca y justificarla de manera debida, tanto más si se tiene en cuenta que al estar el proceso gobernado por el principio dispositivo, no puede el juez, a su arbitrio, entrar a suplir las deficiencias de las partes para escoger el vicio que debe declararse en aras de aplicar un remedio como este, el cual, por cierto, debe ser del todo excepcional. [\(6/4/17, 13001-31-03-004-2013-00020-02\)](#)

**NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO POR FALTA DE CAUSA**-En materia civil la ausencia de causa real en el acto genera nulidad absoluta, pues a pesar de ser un elemento esencial que conllevaría a la inexistencia, al no estar reglada esa ineficacia en asuntos civiles se ha venido equiparando jurisprudencialmente a la nulidad absoluta, e independientemente dónde se enmarque la sanción al negocio jurídico, produciría el mismo efecto. [\(6/9/16, 13001-31-03-002-2012-00125-00\)](#)

**NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**-No la puede alegar el dueño de la cosa vendida, cuando se trata de venta de cosa ajena, ya que esta no afecta su derecho de dominio y, por tanto, este carece de interés para alegarla. [\(2015-025-01, 24/11/15\)](#)

**NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**-Da lugar a las restituciones mutuas, en caso de que los contratantes hayan anticipado obligaciones del contrato al que se refería la promesa. [\(2015-214-01, 04/11/15\)](#), [\(2015-255-01, 04/11/15\)](#), [\(2014-216-01, 11/11/15\)](#).

**NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**-Aunque el inmueble prometido en venta se haya ofertado sobre planos, en el contrato de promesa se deben identificar los linderos generales y especiales, o mencionar el documento que los contiene, o integrar a la promesa los planos o algún otro documento que especifique las áreas y medidas, so pena de nulidad absoluta. [\(2015-214-01, 04/11/15\)](#), [\(2015-255-01, 04/11/15\)](#)

**NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**-En la promesa se debe indicar, de manera cierta y concreta,

la forma como se pagará el precio del bien prometido en venta y los linderos del inmueble, so pena de nulidad absoluta. ([2014-216-01, 11/11/15](#))

**NULIDAD CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN**-Se limita a los casos en que se allegan pruebas al respectivo proceso con desconocimiento de los procedimientos establecidos para la aportación, decreto, práctica y contradicción de éstas, de lo contrario, se debe rechazar de plano la solicitud de nulidad si se funda en causal distinta las taxativamente previstas en el ordenamiento. ([6/9/16, 13001-31-10-007-2014-00212-02](#))

**NULIDAD PERDIDA DE COMPETENCIA**- Uno de los motivos viciantes de la actuación, estatuido en el artículo 121 del Código General del Proceso que reza: “Sera nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia” ([16/02/18, 13001-31-10-001-2015-00599-02](#))

**NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL**-No afecta la interrupción de la prescripción de la acción cambiaria. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 11](#))

**NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL**-No es susceptible de saneamiento. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 10](#))

**NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL**- Se configura cuando se admite un recurso de apelación que se encontraba en estado de deserción por no habersele hecho reparos concretos al fallo de primer grado. ([6/9/16, 13001-31-03-006-2013-00068-02](#))

**NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA FUNCIONAL**-Tiene lugar cuando el juez ha usurpado funciones. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 10](#))

**NULIDAD POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE UN LITISCONSORCIO NECESARIO**-Al proferir sentencia de primera instancia sin que se hubiere integrado en su totalidad el litisconsorcio necesario, el superior debe declarar tajantemente la nulidad de dicha sentencia, con el fin de que el juez de primer grado disponga su debida integración para volver a dictar sentencia posteriormente, según lo señalado en la ley procesal. ([7/2/17, 13001-31-03-002-2010-00403-03](#))

**NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO**-Es saneable, a través de un trámite especial, mientras no se haya proferido sentencia. En caso contrario es insaneable, pero la nulidad solo comprenderá el trámite adelantado en la segunda instancia y la sentencia apelada u objeto de consulta. ([16/6/16, 13001-31-03-002-2011-00172-02](#))

**NULIDAD POR FALTA DE PRUEBA DE RESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO / FALTA DE MOTIVACIÓN DE AUTO QUE LA NIEGA**-Al invocarse la nulidad de la actuación en proceso ejecutivo por créditos de vivienda por no haberse acreditado restructuración del crédito, no puede el juez negar su declaratoria por no aparecer esta enlistada en las causales de nulidad establecidas en el ordenamiento jurídico, pues ello constituye una falta de motivación que impide al superior adquirir competencia para decidir la apelación contra dicha decisión. ([22/11/17, 13001-31-03-008-2004-00051-04](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**-La notificación de las providencias judiciales es indispensable para que estas puedan producir efectos, para que los destinatarios tengan la posibilidad de acatarlas o impugnarlas y ejercer su derecho de defensa. La nulidad por indebida notificación no se configura si la notificación a la parte demandada se ajusta a lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012. ([25/01/18, 13001-31-10-003-2016-00322-02](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**-No se estructura cuando se trata de simples omisiones y el acto cumple su cometido. En caso de configurarse, es saneable cuando no es alegada oportunamente. ([14/7/16, 13001-31-03-001-2015-00499-02](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**-Se encuentra ajustada su declaratoria por el juez cuando el demandante no intenta la notificación personal de los demandados en el lugar donde es razonable inferir que pueden ser localizados. ([11/8/16, 13001-31-03-004-2015-00164-02](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**-Se sana cuando la parte que podía alegarla no lo hace oportunamente. ([23/8/16, 13430-31-03-001-2012-00080-02](#)), ([18/8/16, 13744-31-84-001-2015-00143-01](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO**-Será nulo el proceso cuando no se efectúe en legal forma la notificación del auto admisorio a personas determinadas o el emplazamiento de las demás personas que, aunque sean indeterminadas, deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a alguna de las partes. También habrá nulidad al no citar adecuadamente al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que, conforme a la ley, deba ser vinculada. ([27/4/17, 13001-22-13-000-2017-00096-00](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN EN LOS PROCESOS DE PERTENENCIA**- Al demandante le corresponde dirigir la demanda contra la persona determinada que figure como titular de un derecho real sobre el bien, por lo que quien debe ostentar la calidad de demandado es quien aparezca inscrito en el certificado especial que expide la oficina de registro, de tal forma que no se configura esta nulidad cuando es alegada por quien no es titular de derecho real o heredero determinado de la demandada. ([13/10/16, 13001-31-03-003-2015-000388-02](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN / EQUIVOCACIÓN EN NOMBRE DE SUJETO PROCESAL EN NOTIFICACIÓN POR ESTADO**-Si la notificación por anotación en estado genera dudas o incertidumbre en torno a la identificación del proceso y los sujetos procesales, por su trascendencia, tal hecho, sino no hay prueba de su saneamiento en la actuación, genera nulidad. ([12/9/17, 13001-31-03-004-2015-00297-02](#))

**NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN / FUSIÓN DE SOCIEDADES**-En tratándose de fusión de sociedades, la sociedad absorbente al adquirir los bienes y derechos de la absorbida y de pagar el pasivo interno y externo, asume además las obligaciones contraídas por la absorbida y, por ende, es la llamada a ser objeto de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago según el caso. ([17/10/17, 13836-3189-001-2016-00080-01](#))

**NULIDAD POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO PARA DICTAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**-Cuando el juez ordena la integración del contradictorio, el

término de un año se contará a partir de la notificación del vinculado. ([13001-31-03-008-2014-00202-03; 15/3/18](#))

**NULIDADES**-El C.G.P. establece un catálogo taxativo de nulidades; la nulidad prevista en el art. 29 de la C.P.N. solo ocurre cuando la prueba se obtiene con violación del debido proceso. ([13001-31-03-002-2011-00135-03; 6/3/18](#))

**NULIDADES**-El C.P.C. establece un catálogo taxativo de nulidades; la nulidad prevista en el art. 29 de la C.P.N. solo ocurre cuando la prueba se obtiene con violación del debido proceso. ([13001-31-03-002-2015-00011-02, 07/03/16](#))

**NULIDADES**-La solicitud de nulidad de los actos procesales (y todo su trámite), se regirá por las normas vigentes al momento en que tales actos se realizaron. Con base en ello, se determinará si la normatividad a aplicar es la del Código de Procedimiento Civil o la del Código General del Proceso. ([9/3/17, 13001-31-03-003-2015-00474-02](#))

**NULIDADES**-Las causales de nulidad, consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso, tienden a corregir las irregularidades ocurridas en la litis, a fin de garantizar el “debido proceso” y el “derecho de defensa” de las partes, para lograr el cumplimiento del objetivo confiado por la ley. ([16/02/18, 13001-31-10-001-2015-00599-02](#))

**NULIDADES**-Las solicitudes de nulidad deben fundarse en las causales taxativas determinadas en la ley, so pena de que el juez las rechace del plano. ([3/6/16, 13430-31-03-002-2015-00175-01](#))

**NULIDADES PROCESALES**- El actuar sin alegarla oportunamente conlleva al saneamiento de la misma de conformidad con el artículo 133 del Código General del Proceso. ([6/12/16, 2016-418-12](#)), ([15/12/16, 13001-31-10-004-2011-00059-06](#))

**NULIDADES / CONSECUENCIA**- Si se deja pasar el tiempo pertinente para alegarla, no se puede, a consecuencia, pretender que dicha omisión no extienda sus efectos en el trámite procesal, pues “*nadie puede alegar en su beneficio su propia culpa*”. ([17/1/17, 13001-31-03-008-2003-00206-05](#))

**NULIDADES / NATURALEZA**- La declaración de estas constituye un mecanismo para la regulación y salvaguarda del derecho al debido proceso y nacen cuando existe ineficacia de actos procesales violatorios de los requisitos que la ley ha instituido para su validez. ([17/1/17, 13001-31-03-008-2003-00206-05](#))

**NULIDADES / PRINCIPIOS BÁSICOS**-El legislador ha adoptado como principios básicos reguladores del régimen de las nulidades procesales los de la especificidad, protección y convalidación. ([7/4/17, 13001-31-21-001-2014-00216-02](#))

**NULIDADES/ SANEAMIENTO**-Estas se sanean cuando la parte que podía alegarlas no lo hizo de manera oportuna o a destiempo o cuando la parte que ha sido representada, convocada o emplazada de forma incorrecta, actúa en el proceso sin invocar la nulidad pertinente. ([17/1/17, 13001-31-03-008-2003-00206-05](#))

O

**OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN**-No es un medio para cuestionar la calidad de heredero o causahabiente, ni para controvertir los inventarios y avalúos. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**OBJECCIÓN DE AVALÚOS**- Cuando no se admite la objeción de los avalúos, se configura un rechazo de plano del incidente de que trata el artículo 601 del C.P.C., por lo que es susceptible de apelación tal providencia, al darse la hipótesis prevista en el numeral 5° del artículo 351 del mismo cuerpo normativo. ([13/10/16, 13001-31-10-001-2009-00037-03](#))

**OBLIGACIÓN PROFESIONAL DEL MÉDICO**-Es como regla general de medio y no de resultado. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**OBLIGACIONES A CARGO DE LA MASA SUCESORAL**- En el pasivo de la sucesión únicamente pueden incluirse obligaciones que consten en títulos que presten mérito ejecutivo, o las que no tengan dicha calidad pero sean aceptadas expresamente por todos los herederos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando sea del caso, en el curso de la audiencia. ([8/11/16, 13001-31-10-005-2015-00702-02](#))

**OBLIGACIONES DEL VENDEDOR / SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y POR VICIOS REDHIBITORIOS**-Según el art. 1880 del Código Civil, el vendedor posee dos obligaciones concretas, cuales son: “la entrega o tradición, y el saneamiento de la cosa vendida”. Ello quiere decir que no es suficiente para el vendedor con la transferencia del dominio, sino que permanece la obligación de proporcionarle al comprador una posesión pacífica y útil del bien entregado, la cual se garantiza con las figuras de saneamiento por evicción (posesión pacífica), y de saneamiento por vicios ocultos o redhibitorios (posesión útil). ([28/4/17, 13001-31-03-003-2015-00251-02](#))

**OBLIGACIONES EXPRESADAS EN UPAC: CRÉDITOS DE VIVIENDA [11]**-A partir de la ley 546 de 1999 el Estado interviene tanto al establecer la fórmula para determinar la UVR en que deben expresarse los créditos para financiación de vivienda a largo plazo, como en la determinación de la tasa máxima remuneratoria que puede pactarse para este tipo de obligaciones. ([3/6/16, 13001-31-03-004-2004-00092-02](#))

**OBLIGACIONES EXPRESADAS EN UPAC: CRÉDITOS DE VIVIENDA**-En relación con los créditos vigentes a 31 de diciembre de 1999, la tasa remuneratoria debe ser la que se pactó entre la entidad financiera y el deudor hipotecario, en desarrollo de la autonomía de la voluntad, sin transgredir los límites que la legislación establecía en relación con la tasa de usura. ([3/6/16, 13001-31-03-004-2004-00092-02](#))

**OBLIGACIONES EXPRESADAS EN UPAC: CRÉDITOS DE VIVIENDA**-La reliquidación de dichas obligaciones a UVR, y los correspondientes abonos, no implican que el título pierda la naturaleza de título valor. ([3/6/16, 13001-31-03-004-2004-00092-02](#))

---

<sup>11</sup> Ver también: CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC. También: PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC. También: REVISIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC, POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL. También: TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN/REVISIÓN DEL CONTRATO POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL-Caso en el que no procede, frente a un crédito hipotecario contraído en UPAC

**OBLIGACIONES EXPRESADAS EN UPAC: CRÉDITOS DE VIVIENDA**-No es posible utilizar la excepción de inconstitucionalidad para desconocer las normas sobre reliquidación de los créditos, puesto que las mismas ya han sido sometidas a control por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. [\(3/6/16, 13001-31-03-004-2004-00092-02\)](#)

**OBLIGACIONES MERCANTILES / INTERESES MORATORIOS**-Existe una presunción legal sobre los intereses moratorios, de manera que se entenderá que hay lugar a su reconocimiento a la tasa máxima permitida, aun cuando no sean pactados. [\(27/4/17, 13001-31-03-005-2007-00044-02\)](#)

**OBLIGADO CAMBIARIO**- Su fundamento se encuentra en la firma de quien se obliga, aplicándose el principio de literalidad que gobierna a estos bienes mercantiles. [\(26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02\)](#)

**OPOSICIÓN AL SECUESTRO**-Con tal de que sea el poseedor, el hecho de que el opositor no haya registrado la escritura mediante la cual compró el bien no es relevante, para efectos de la oposición. [\(2/5/16, 13001-31-03-002-2015-00475-02\)](#)

**OPOSICIÓN POR PARTE DEL CÓNYUGE AL SECUESTRO DEL BIEN**- Al ser idónea la posesión entre cónyuges para adquirir por vía de prescripción extraordinaria el inmueble, la sola circunstancia de que se realice la oposición por uno de los cónyuges no resulta suficiente para desestimar la posesión que ejerce sobre el bien perseguido. [\(8/11/16, 13001-31-03-002-2005-00445-02\)](#)

## P

**PAGO DE LO NO DEBIDO**-El pago de lo no debido previsto en el artículo 2313 del C.C. exige demostrar i) el enriquecimiento de un patrimonio a expensas y con detrimento de otro, ii) la inexistencia de un vínculo jurídico entre las partes y iii) el error en la entrega de una cosa. [\(26/01/18, 13001-31-03-007-2006-00215-02\)](#)

**PAGO POR CONSIGNACIÓN**-Extingue la obligación, hace cesar los intereses y exime del peligro de la cosa al deudor; la sentencia que lo declare suficiente tiene fuerza de cosa juzgada. [\(1/6/16, 13001-31-03-004-2013-00121-02\)](#)

**PASIVO DEL HABER SOCIAL / PRUEBA**-Si bien de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso sólo pueden incluirse como pasivos del haber social las obligaciones que consten en títulos que presten mérito ejecutivo, es de aclarar que difícilmente las partes pueden tener en su poder esos documentos cuando los acreedores de los mismos son quienes deben ostentar su tenencia, de ahí que lo que sí se puede exigir a fin de probar la existencia de tales pasivos, es la certificación de la entidad o persona que sea acreedora de tales obligaciones acerca de la existencia de las mismas y los documentos que con respecto de ellas prestan mérito ejecutivo. Por ello, se interpreta la norma que en el pasivo pueden ser incluidas aquellas obligaciones que consten en documentos, que presten mérito ejecutivo y no que se aporten estos por las partes. [\(21/2/17, 13001-31-10-002-2010-00241-02\)](#)

**PATRIA POTESTAD**-Es una facultad ejercida respecto de todos los hijos (incluso los adoptivos), de manera conjunta, única y exclusiva por los padres, por lo que no puede rebasar o traspasar de ninguna manera el ámbito familiar. Las demás personas allegadas o familiares de quienes deben ser protegidos pueden asumir un rol de protección pero bajo la figura de las “guardas legítimas”, consagrada en el art. 68 de la Ley 1306 de 2009. ([2/3/17, 13001-31-03-004-2016-00413-02](#))

**PERJUICIO FISIOLÓGICO O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**-Cuantificación. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**PERJUICIO FISIOLÓGICO O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**-Definición. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**PERJUICIO MORAL**-El dolor causado a los consanguíneos constituye una presunción judicial o de hombre. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 8](#)), ([2014-236-01, 11/11/15](#)), ([13430-31-03-001-2009-00177-01, 09/03/16](#))

**PERJUICIO MORAL**-Su monto se determina conforme al prudente arbitrio de los jueces, atendiendo criterios establecidos por la jurisprudencia. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 8](#)), ([2014-236-01, 11/11/15](#)), ([13430-31-03-001-2009-00177-01; 09/03/16](#))

**PERJUICIOS MORALES**-Su reparación depende de que se pruebe su existencia e intensidad. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 14](#))

**PERTENECIA / IDENTIFICACIÓN DEL BIEN**-Cuando se aduce que el predio a prescribir hace parte de uno de mayor extensión, es necesario identificar este de manera clara y precisa sus linderos, extensión y que porción de él se pretende usucapir. ([31/07/17, 13001-31-03-001-2009-00581-02](#))

**PERTENENCIA / INTERVENCIÓN AD EXCLUDENDUM / TRANSITO DE LEGISLACIÓN**- No puede exigírsele a quien pretende intervenir como excluyente que se haga parte en la oportunidad reglada en el art. 63 del C.G.P., cuando no se ha efectuado en este trámite declarativo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del mismo estatuto procesal, pues este asunto se rige por las normas contempladas en el C.P.C. hasta tanto se dé por terminado el periodo probatorio. ([04/7/17, 13836-31-89-001-2014-00097-01](#))

**PERTENENCIA / PREDIOS SIN PROPIETARIO INSCRITO**-En el actual estado de la jurisprudencia, tanto en lo que refiere a la Corte Constitucional, como en lo que atañe a la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, se debe inferir que, salvo prueba en contrario, los inmuebles sobre los cuales no figuran titulares de derechos reales de dominio inscritos no pueden tenerse como de propiedad privada y, por ende, no sería posible aducir que son prescriptibles. ([24/7/17, 13001-31-03-003-2015-00393-02](#)) y ([31/07/17, 13001-31-03-001-2009-00581-02](#))

**PERTENENCIA / SENTENCIA ANTICIPADA / BIENES IMPRESCRIPTIBLES**-De conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, el juez puede declarar la terminación anticipada del litigio cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos o cualquier otro tipo de bien imprescriptible

o de propiedad de alguna entidad de derecho público ([15/6/17, 13836-31-89-001-2016-00207-01](#))

**PERTENENCIA / SUMA DE POSESIONES**-La llamada suma de posesiones permite acumular al tiempo posesorio propio el de uno o varios poseedores anteriores, para lo cual se requiere que concurren las siguientes condiciones: a) título idóneo que sirva de puente o vínculo sustancial entre antecesor y sucesor; b) posesiones de antecesor y sucesor contiguas e ininterrumpidas, y c) entrega del bien, lo cual descarta la situación derivada de la usurpación o el despojo. ([31/07/17, 13001-31-03-001-2009-00581-02](#))

**PODER ESPECIAL**-Si bien el asunto para el cual se confiere se debe determinar claramente, ello debe ser dentro de lo razonable, sin que sean necesarias mayores formalidades o el uso de palabras sacramentales. ([1/6/16, 13001-31-10-005-2015-01098-02](#))

**PODER OTORGADO PARA HACERSE REPRESENTAR EN LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DE SOCIOS**-Pueden presentarse con anticipación a la reunión, no únicamente durante ella. ([11001-31-99-001-2014-01079-01, 12/01/16](#))

**PÓLIZA DE SEGURO**-Al tratarse de pólizas meramente indemnizatorias (por incendio, transporte, cumplimiento, manejo o hurto, por ejemplo), se debe probar lo concerniente al siniestro y su cuantía para que presten mérito ejecutivo. Al tratarse de pólizas personales (de vida y dotal), bastará con la sola prueba de la ocurrencia del siniestro. ([9/3/17, 13001-31-03-004-2016-00053-02](#))

**PÓLIZA DE SEGURO**-La póliza de responsabilidad civil extracontractual no presta mérito ejecutivo por sí sola, toda vez que sobre ella se imponen cargas probatorias determinadas. Además, es menester que primero se demuestre dicha responsabilidad a través de un proceso declarativo, a fin de indemnizar adecuadamente los perjuicios patrimoniales. ([9/3/17, 13001-31-03-004-2016-00053-02](#))

**PÓLIZA DE SEGURO**-La póliza por sí sola presta mérito ejecutivo contra el asegurador: 1) en los seguros dotales, cuando se cumpla el plazo respectivo; 2) en los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate; y 3) cuando no haya una contestación oportuna, seria y fundada a la reclamación presentada por el asegurado o beneficiario al transcurrir un mes, contado a partir del momento en que al asegurador se le entregue dicha reclamación, acompañada de los comprobantes indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077 del C. de Co. ([9/3/17, 13001-31-03-004-2016-00053-02](#))

**PÓLIZA DE SEGURO**-Presta mérito ejecutivo, en los casos previstos en el artículo 1053 del Código de Comercio. ([25/5/16, 13001-31-03-004-2012-00037-02](#))

**PÓLIZA DE SEGURO / PAGO DEL SEGURO**- Si al presentar su reclamación el asegurado cumple a cabalidad los requisitos del art. 1077 del C. de Co. y el asegurador no cumple con la obligación surgida al recibir dicha protesta de pagar dentro del mes siguiente, o no se pronuncie de ninguna forma, se entenderá que tal omisión comporta aceptación de la obligación, por lo que la póliza prestará mérito ejecutivo. ([9/3/17, 13001-31-03-004-2016-00053-02](#))

**POSEEDOR REGULAR**-Es aquél que ha recibido la posesión mediante un título, debidamente registrado, y de buena fe. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 10](#))

**POSESIÓN**-Cuando se pierde la posesión con ocasión de la ocupación con fines de comiso o del proceso de extinción de dominio y luego se recupera legalmente, se entiende haberla tenido durante todo el tiempo intermedio. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**POSESIÓN**-La mera tolerancia del propietario de que alguien viva en una habitación del predio no convierte a este último en poseedor. ([13001-31-21-001-2013-00122-02, 01/03/2016](#))

**POSESIÓN**-Los actos de señorío del propietario y los del poseedor son diferentes. ([11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02](#))

**POSESIÓN**-Se pierde por la ocupación con fines de comiso. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**POSESIÓN/COPOSESIÓN**-La calidad de coposeedor puede mutar a la de poseedor exclusivo, cuando aquel ejerza los actos de señorío en forma personal, autónoma e independiente, desconociendo a los demás. Ello deberá demostrarse. ([13001-31-03-004-2011-00052-02, 09/03/16](#)), ([11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02](#))

**POSESIÓN/COPOSESIÓN**-La defunción de un comunero no lleva consigo que su participación en el bien poseído pase automáticamente a los restantes. ([13001-31-03-004-2011-00052-02, 09/03/16](#))

**POSESIÓN/COPOSESIÓN**-Si el coposeedor pasó a ser poseedor exclusivo, la posesión principia en él, a menos que quiera añadir la de su antecesor a la suya. ([1300131-03-004-2011-00052-02, 09/03/16](#))

**POSESIÓN/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Definición de los elementos objetivo (*corpus*) y subjetivo (*ánimus*) de la posesión. ([13001-31-03-004-2008-00683-02, 07/03/16](#)), ([13001-31-03-004-2011-00052-02, 09/03/16](#)), ([1/6/16, 13430-31-03-001-2013-00119-02](#))

**POSESIÓN/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-La constitución de una hipoteca, por parte del propietario, no interrumpe la posesión. ([13001-31-03-004-2008-00683-02, 07/03/16](#))

**POSESIÓN / SOCIEDAD CONYUGAL**- Los bienes adquiridos con posterioridad a la disolución de la sociedad conyugal, por una causa o título oneroso concebido durante la vigencia de esta, pertenecen a la sociedad. ([2/2/17, 13001311000220110004702](#))

**POSESIÓN / SOCIEDAD CONYUGAL**- No se puede solicitar la exclusión de un bien de la sociedad conyugal cuando lo que se tiene es una mera expectativa y no la posesión del mismo. ([2/2/17, 13001311000220110004702](#))

**POSESIÓN / SOCIEDAD CONYUGAL**- Para determinar la pertenencia de un bien o no al patrimonio social, lo que se debe tomar en cuenta es la fuente que dé cuenta del origen del bien en dicho haber común, esto es, el momento o la época en que se concibe la causa o título que permite la adquisición de aquel. ([2/2/17, 13001311000220110004702](#))

**POSESIÓN: MODOS DE ADQUIRIRLA**-Desde el momento en que la herencia es deferida, el heredero adquiere toda posesión que tuviera el *de cujus* al momento de su muerte. ([17/6/16, 13244-31-89-001-2008-00095-02](#))

**PRÁCTICA DE PRUEBAS**-Está enmarcada en nuestro ordenamiento dentro de unos espacios de tiempo determinados, que solo pueden ser extendidos o ampliados por disposición legal, pero que una vez concluido el término adicional, se debe surtir la etapa siguiente. ([6/9/16, 13001-31-03-004-2010-00321-03](#))

**PREDIO AGRARIO / DESTINACIÓN DE EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA**-Para considerar como agrario un predio es indiferente que su explotación económica sea a gran escala o que se tilde de insipiente o poca significación. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**PREDIO AGRARIO / NATURALEZA**-Para determinar la naturaleza agraria de un bien se han esbozado dos tesis: i) es rural todo predio que se encuentre por fuera de los límites del área urbana y, de no estar establecida se entenderá fondo rural el que se encuentre a una distancia mayor de 100 metros de las últimas edificaciones que formen el núcleo urbano de la respectiva población y, ii) es agrario todo predio cuya destinación sea la explotación agrícola, con independencia de su ubicación. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**PREJUDICIALIDAD PENAL / SUSPENSIÓN DEL PROCESO**- Al solicitar la suspensión por prejudicialidad penal, se debe probar que el proceso que influirá en la decisión a adoptar ya ha sido iniciado, lo cual ocurre una vez el indiciado es vinculado formalmente a la actuación penal mediante audiencia de imputación. ([23/3/17, 13001-31-03-002-2015-00179-01](#))

**PREJUDICIALIDAD PENAL / SUSPENSIÓN DEL PROCESO**- Si tan solo se conoce de una *notitia criminis* o solo se encuentra prueba de una simple denuncia, mas no de la existencia de un proceso penal propiamente dicho, no podrá entrar a operar el fenómeno de la suspensión por prejudicialidad. ([23/3/17, 13001-31-03-002-2015-00179-01](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Aplicación en el tiempo de la Ley 791 de 2002, por medio de la cual se reducen los términos de prescripción en materia civil. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 3](#)) y ([Boletín Oralidad 2016](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Caso en el que se pretendía adquirir por prescripción un predio ubicado en la isla de Tierra Bomba pero el demandante no identificó el predio con precisión y no demostró que es susceptible de usucapión, además de que los demandados no son los propietarios, pues se descubrieron falsas tradiciones. ([13001-31-03-004-2011-00100-02, 04/03/16](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos certifica que no aparece ninguna persona inscrita como propietaria de un inmueble, sea rural o urbano, le corresponde al demandante clarificar, ante el Incoder, si el bien que dice poseer es público o privado. ([11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02](#))[12]

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Cuando se trate de bienes contiguos al mar y en el certificado del registrador de instrumentos públicos no

---

<sup>12</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

figure ninguna persona como titular del derecho de dominio, se presumirá que estos son bienes de uso público; sin embargo, dicha presunción admitirá prueba en contrario. ([Boletín Oralidad 2016](#)) y ([13001-31-03-002-2013-00278-02, 20/01/16](#)) [[Precedente](#)]

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Cumplida la inscripción de la sentencia declarativa de pertenencia, en adelante no se admitirá demanda sobre la propiedad o posesión del inmueble matriculado en las condiciones dichas, por causa anterior a la sentencia. ([2015-335-35, 03/12/15](#)), ([11/5/16, 13001-31-03-002-2012-00182-03](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**- El bien objeto de pertenencia debe ser susceptible de ser adquirido por este modo. ([5/7/16, 134744-31-89-001-2013-00038-01](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-El certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, según el cual no aparece ninguna persona inscrita como propietaria de un inmueble, no tiene la virtualidad de demostrar que el bien es de propiedad privada. ([2/5/16, 13001-31-03-004-2012-00274-02](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-El certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos tiene como finalidad identificar los legítimos contradictores de la pretensión, mas no demostrar que el bien es de propiedad privada([11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02](#)) [13]

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-El inmueble que se pretende adquirir por prescripción debe estar plenamente identificado. ([13001-31-03-004-2003-00316-00, 12/01/2016](#)), ([17/6/16, 13244-31-89-001-2008-00095-02](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-En caso de incertidumbre, sobre si el bien es público o privado, se deben desestimar las pretensiones. ([Boletín Oralidad 2016](#)), ([11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02](#)) [14] y ([2/5/16, 13001-31-03-004-2012-00274-02](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Le corresponde al demandante demostrar que el bien se encuentra en el comercio y que es susceptible de adquirirse por prescripción. ([Boletín Oralidad 2016](#)) y ([11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02](#)) [15],([2/5/16, 13001-31-03-004-2012-00274-02](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Los bienes baldíos son imprescriptibles. La única entidad competente para adjudicarlos es el Incoder, cuando se cumplen los requisitos. ([11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Los terrenos de playa marítima y de bajamar son bienes de uso público y, por tanto, imprescriptibles. ([2015-319-35, 13/11/15](#)), ([13001-31-03-002-2013-00278-02, 20/01/16](#))

---

<sup>13</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

<sup>14</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

<sup>15</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Prescripción de bienes adjudicados por el Estado. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITA DE DOMINIO**-Requisitos. ([11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02](#)), ([1/6/16, 13430-31-03-001-2013-00119-02](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO/BIENES BALDÍOS [16]**-Por disposición legal, se presume que los terrenos baldíos urbanos pertenecen a los municipios y, por tanto, son imprescriptibles. Dicha presunción admite prueba en contrario. ([2/5/16, 13001-31-03-004-2012-00274-02](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO/BIENES FISCALES**-Los bienes de las entidades de derecho público son imprescriptibles. ([13001-31-03-006-2011-00357-00, 12/01/2016](#)), ([2/5/16, 13001-31-03-004-2012-00274-02](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO / INTERVERSIÓN DEL TÍTULO**-Mutación de la condición de heredero –posesión legal de la herencia– por la de poseedor material común. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ENTRE CÓNYUGES**- Si bien el artículo 2530 del Código Civil señalaba que la posesión entre cónyuges se suspendía para la prescripción ordinaria, luego de la modificación surtida por el artículo 3° de la Ley 791 de 2002, dicha limitación fue eliminada, por lo que en la actualidad, la prescripción no se suspende entre cónyuges. ([8/11/16, 13001-31-03-002-2005-00445-02](#))

**PRESCRIPCIÓN AGRARIA**-Para la prescripción agraria contenida en el Decreto 508 de 1974, se exige como presupuesto indispensable que el prescribiente creyendo de buena fe que se trata de tierras baldías entre a poseerlas y que despliegue en forma pacífica y continua una explotación económica, durante 5 años. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**PRESCRIPCIÓN AGRARIA**-Se exige una posesión cualificada. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**-Interrupción natural e interrupción civil de la prescripción. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES CAMBIARIAS DERIVADAS DEL CHEQUE**-El término de prescripción, de seis meses, se cuenta desde que el cheque se presentó para su pago, si ello se hizo dentro del término que establece el Art. 718 del Código de Comercio. En caso de que no se haya presentado oportunamente, el término de prescripción se cuenta a partir del vencimiento del plazo para su presentación. ([13001-31-03-001-2013-00121-02, 01/03/16](#))

**PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO**-Diferencias entre la prescripción ordinaria y la extraordinaria. ([2015-321-01, 03/11/15](#)), ([2015-350-12, 26/11/15](#))

---

<sup>16</sup> Nota de relatoría: La Corte Constitucional en sentencia C-595 de 2005 precisó que "Los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley".

**PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO**-El término de prescripción, en lo que se refiere a la víctima, comenzará a correr desde la ocurrencia del hecho imputable al asegurado; mientras que, con respecto al asegurado, comenzará a correr desde que aquella formula la petición judicial o extrajudicial. ([2015-350-12, 26/11/15](#))

**PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO**-La prescripción extraordinaria se consolidará siempre y cuando no lo haya sido antes la ordinaria. ([2015-321-01, 03/11/15](#)) y ([2015-350-12, 26/11/15](#))

**PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO**-Las dos formas de prescripción, ordinaria y extraordinaria, son independientes y autónomas, aun cuando pueden transcurrir simultáneamente. ([2015-321-01, 03/11/15](#)) y ([2015-350-12, 26/11/15](#))

**PRESCRIPCIÓN DE UNIDADES AGRÍCOLAS FAMILIARES**-Posesión durante el término de prohibición de enajenación de las unidades agrícolas familiares. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Requisitos. ([2015-357-35, 23/11/15](#)), ([2015-319-35, 13/11/15](#)), ([13001-31-03-004-2008-00683-02, 07/03/16](#)), ([13001-31-03-004-2011-00052-02, 09/03/16](#)), ([11/5/16, 13001-31-03-002-2012-00182-03](#)), ([17/6/16, 13244-31-89-001-2008-00095-02](#))

**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Requisitos, cuando se trata de bienes inmuebles. ([11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02](#)) [17]

**PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROPIEDAD RURAL**-Se deben acreditar los actos de señor y dueño durante el espacio temporal exigido por la normatividad civil, teniendo vital importancia la fecha en que inició la posesión para la contabilización del término prescriptivo requerido. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**-Supone posesión regular, amparada en un justo título, debidamente registrado. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 10](#))

**PRESCRIPCIÓN ORDINARIA / EXTRAORDINARIA**- El demandante debe ser explícito, desde la presentación de la demanda, acerca del tipo de prescripción que alega. Su alegación posterior, por tardía, no puede ser tenida en cuenta. ([31/07/17, 13001-31-03-001-2009-00581-02](#))

**PRESENTACIÓN DE MEMORIALES / EXTEMPORANEIDAD**-Los mensajes de datos a través de los cuales se remitan memoriales, escritos conteniendo recursos o formularios de excepciones, serán considerados extemporáneos, si no son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término para ello. ([25/9/17, 13001-31-03-001-2016-00113-02](#))

**PRESENTACIÓN DEL CHEQUE PARA SU COBRO**-Si no se hace oportunamente, no habrá lugar a la sanción del 20% del valor del cheque, en caso

---

<sup>17</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

de que no sea pagado por culpa del librador. ([13001-31-03-004-2009-00763-02, 12/01/16](#))

**PRESUNCIÓN DE AFLICCIÓN**-Comprende hasta el cuarto grado de consanguinidad. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 8](#))

**PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN ACTIVIDADES PELIGROSAS**-Dicha presunción afecta no solo al dependiente o empleado que obre en el acto peligroso, sino también al empleador, dueño de la empresa o de las cosas causantes del daño. ([2014-236-01, 11/11/15](#)), ([2015-245-01, 23/11/15](#)).

**PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN ACTIVIDADES PELIGROSAS**-El demandado podrá desvirtuarla demostrando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o intervención de un tercero. ([2014-236-01, 11/11/15](#)), ([2015-245-01, 23/11/15](#)), ([13001-31-03-004-2000-00449-02, 21/01/16](#))

**PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN ACTIVIDADES PELIGROSAS**-La "causa extraña" (caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o intervención de un tercero) que obra como eximente en el juicio civil, se subsume en la causal de exculpación que el derecho penal sustancial denomina "el sindicado no lo cometió". (Salvamento de voto) ([2015-245-01, 23/11/15](#))

**PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN ACTIVIDADES PELIGROSAS**-No se admite que el demandado pruebe la ausencia de culpa; para exonerarse deberá desvirtuar los demás elementos de la responsabilidad. ([13/6/16, 13836-31-89-001-2011-00138-01](#))

**PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD EN ACTIVIDADES PELIGROSAS**-Presunción de culpabilidad en cabeza de su ejecutor o del que legalmente es su titular; el ofendido únicamente tiene el deber de acreditar la configuración o existencia del daño y la relación de causalidad entre este y la conducta del autor. ([2014-236-01, 11/11/15](#)), ([2015-245-01, 23/11/15](#)), ([13001-31-03-004-2000-00449-02, 21/01/16](#)), ([13430-31-03-001-2009-00177-01, 09/03/16](#))

**PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD NATURAL: POSESIÓN NOTORIA DEL ESTADO DE HIJO**-El reconocimiento público de la paternidad debe derivar del comportamiento del padre, quien ha debido tratar al hijo como tal, proveyendo para su subsistencia, educación y establecimiento. ([2000-563-13, 12/02/16](#))

**PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD NATURAL: RELACIONES SEXUALES**-No es indispensable que los testigos declaren que han percibido directamente los hechos que constituyen las relaciones sexuales, pero sí deben referirse a hechos indicadores de dichas relaciones ocurridos en la época en que pudo ser concebido el hijo. ([2000-563-13, 12/02/16](#))

**PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS**-Se presume de quien realiza la actividad, propietario, o quien tenga la calidad de guardián de la cosa, y de las personas que deban ejercer vigilancia sobre la misma. ([13/10/16, 13001-31-03-001-2013-00263-02](#))

**PRESUPUESTOS PROCESALES**-No deben confundirse con los elementos constitutivos de la acción ni con las condiciones de la misma. ([11-04-16, 13001-31-10-004-2015-00306-02](#))

**PRESUPUESTOS PROCESALES/SENTENCIAS INHIBITORIAS**-Corresponde pronunciar sentencia inhibitoria cuando falten los presupuestos atinentes a la capacidad para ser parte o a la demanda en forma, mientras que los referentes a la competencia del juez y a la capacidad procesal, al estructurar también causales de nulidad, conducen preferencialmente a invalidar la actuación. ([2015-184-35, 07/12/15](#))

**PREVALENCIA DE LA NORMA SUSTANCIAL**- Cualquier interpretación, integración o aplicación de las normas de procedimiento, se encuentra subordinada a la protección y realización (o garantía) del derecho sustancial, cuya primacía y prevalencia es difundida por las normas procesales, por la Constitución y por la Corte Constitucional. La norma instrumental o de procedimiento no debe ser un obstáculo o barrera para la tutela judicial efectiva. ([3/11/16, 13001-31-03-004-2016-00150-02](#))

**PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS, JUNTAS DIRECTIVAS O DE SOCIOS**-Condiciones para decretar la medida cautelar de suspensión del acto impugnado. ([1/6/16, 13001-31-03-001-2015-00325-02](#))

**PROCESO DE PERTENENCIA**-El demandante deberá aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 9](#))

**PROCESO DE PERTENENCIA**-Elementos para su prosperidad. ([5/7/16, 134744-31-89-001-2013-00038-01](#))

**PROCESO DE PERTENENCIA**-Es necesario identificar el lote de mayor de extensión. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 9](#))

**PROCESO DE PERTENENCIA / COMPETENCIA**- Con el C. G. del P. los jueces civiles municipales poseen nuevas asignaciones, con observancia del factor cuantía. Con el Código de Procedimiento Civil toda demanda de pertenencia era conocida por el juez civil del circuito con competencia en el lugar donde se encontraba ubicado el inmueble. Pero ahora, con la normatividad vigente, además del factor territorial debe verificarse la cuantía. ([2/12/16, 13001-31-03-001-2016-00187-02](#))

**PROCESO DE REVISIÓN DE AVALÚO DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PETROLERA**-Tiene como finalidad el revisar el trámite de surtido por los Jueces Civiles Municipales y se encuentra previsto en la Ley 1274 de 2009, siendo competentes los Jueces Civiles del Circuito de la jurisdicción a la que perteneciera el predio objeto de la diligencia de avalúo. ([18/8/16, 13001-31-03-001-2003-00431-02](#))

**PROCESO DE SUCESIÓN**-El reconocimiento de la calidad de heredero, legatario, cónyuge sobreviviente o albacea, se realiza en el mismo proceso de sucesión, no en un proceso separado. ([13468-40-89-002-2015-00081-01, 04/02/16](#))

**PROCESO DE SUCESIÓN**-Para su apertura es indispensable que el causante haya sido titular de derechos, pues su naturaleza busca la adjudicación de los bienes relictos de este, de ahí que se señale que una sucesión sin bienes, no es sucesión. ([28/2/17, 13001-31-10-005-2015-00106-02](#))

**PROCESO DE SUCESIÓN**-Su pretensión es en principio la apertura de la sucesión del *de cuius* y que se le reconozca el interés a quien promueva la acción. El auto inicial que debe proferirse, mediante el cual se decide la admisión del trámite, es el de apertura o no del proceso sucesorio, en donde debe disponerse el reconocimiento de los herederos. ([26/01/18, 13001-31-10-003-2017-00181-02](#)).

**PROCESO DE SUCESIÓN/TRABAJO DE PARTICIÓN**-La partición no es para transferir al heredero un derecho que ya tiene, sino para liquidar la comunidad universal hereditaria y poner término a la indivisión. ([2/5/16, 13001-31-10-007-2007-00580-03](#))

**PROCESO DE SUCESIÓN/TRABAJO DE PARTICIÓN**-Las reglas consagradas en el artículo 1394 del C.C. no ostentan un carácter imperativo, apenas sirven de criterio orientador para permitirle al partidor realizar con equidad su trabajo. ([2/5/16, 13001-31-10-007-2007-00580-03](#))

**PROCESO DIVISORIO**-Solo se encuentran legitimadas por activa y por pasiva aquellas personas que ostenten la calidad de condueños o propietarios, calidad que debe ser probada debidamente conforme a lo dispuesto en la ley. ([4/4/17, 13001-31-03-004-2010-00367-02](#))

**PROCESO DIVISORIO: DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMÚN**-Así se haya pedido la división material y no exista oposición, o los demandados la acepten, si los criterios de divisibilidad no son aplicables, el juez deberá decretar la venta en pública subasta. ([13001-31-03-002-2009-00109-04, 25/02/16](#))

**PROCESO DIVISORIO: DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMÚN**-El demandante podrá solicitar la venta o la división material del bien, pero no podrá proponer dichas pretensiones simultáneamente, porque se excluyen entre sí, sino como principal y subsidiaria. ([13001-31-03-002-2009-00109-04, 25/02/16](#))

**PROCESO DIVISORIO: DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMÚN**-La división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento. En los demás casos, procederá la venta. ([13001-31-03-002-2009-00109-04, 25/02/16](#))

**PROCESO EJECUTIVO**-Al acumular la acción personal contra el deudor cambiario y la real contra el titular de dominio del bien hipotecado, se sigue el trámite del ejecutivo singular. ([1/6/16, 13001-31-03-004-2013-00121-02](#))

**PROCESO EJECUTIVO**-Al momento de dictar sentencia, el juez deberá verificar que realmente se cumplen los requisitos del título. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**PROCESO EJECUTIVO**-Caso en el que se desvirtuó la existencia del negocio originario. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**PROCESO EJECUTIVO**-Excepciones que pueden proponerse, dependiendo del título que es objeto de recaudo. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**PROCESO EJECUTIVO**-Luego de que el proceso ejecutivo terminó por pago, no es posible acudir a la vía ordinaria a controvertir la obligación. ([2015-349-01, 07/12/15](#))

**PROCESO EJECUTIVO / DETERMINACION DE LOS INTERESES-** Cuando se habla de precisión y claridad de las pretensiones, no necesariamente quiere decir que tengan que estar cuantificados los intereses, sino precisar en este caso, desde cuándo se están adeudando, dicho de otra forma, basta con decir cuánto es el capital cobrado y desde cuando lo reclaman, ya que solo habría necesidad de cuantificar los intereses para efectos de determinar la cuantía, si no viene dada la determinación de la misma, pero si se logra determinar señalando nada más el capital cobrado y se itera, se indicaron desde cuando se cobran los intereses y su tasa, no es necesario que estos últimos estén especificados. Así las cosas, la solicitud de indicar el valor de los intereses resulta innecesaria. ([6/4/17, 13001-31-03-004-2017-00400-01](#))

**PROCESO EJECUTIVO/PÓLIZA DE SEGURO-**Posibilidad de demandar ejecutivamente sin presentar el original de la póliza. ([25/5/16, 13001-31-03-004-2012-00037-02](#))

**PROCESO EJECUTIVO / MEDIDAS CAUTELARES / EMBARGO DE RECURSOS PÚBLICOS-**La regla de inembargabilidad de recursos públicos no es absoluta, dado que en el marco de un contrato estatal, donde se pretenda el interés general, el incumplimiento por parte del Estado en el pago de la obligación da lugar al contratista a iniciar y perseguir, mediante embargo, los recursos destinados para ese fin. ([30/3/17, 13001-31-03-001-2016-00347-02](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS-**Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las excepciones previstas en el artículo 784 del Código de Comercio. ([16/6/16, 13001-31-03-002-2011-00205-02](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS-**Cuando se trate de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones previstas en el artículo 442 del Código General del Proceso. ([16/6/16, 13001-31-03-002-2011-00205-02](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS-**Es deber del juez, al momento de proferir sentencia, revisar los términos interlocutorios del mandamiento de pago, en orden a verificar que a pesar de haberse proferido, realmente se estructura el título ejecutivo. ([2015-185-38, 13/11/15](#)), ([13001-31-03-002-2011-00072-03, 18/01/16](#)), ([27-04-16, 13001-31-03-001-2012-00256-02](#)), ([25/5/16, 13001-31-03-004-2012-00037-02](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS-**Excepciones de mérito que pueden proponerse, dependiendo del título fundamento de la ejecución. ([16/6/16, 13001-31-03-002-2011-00205-02](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS-**Por regla general, el ejecutado puede invocar todas las excepciones de mérito que busquen enervar la obligación. ([16/6/16, 13001-31-03-002-2011-00205-02](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC [18]-**Deber del extremo ejecutante de gestionar la restructuración. ([13001-31-03-001-2014-00086-02, 08/02/16](#))

---

<sup>18</sup> Ver también: CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC. También: OBLIGACIONES EXPRESADAS EN UPAC: CRÉDITOS DE VIVIENDA. También: REVISIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC, POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL. También: TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN/REVISIÓN DEL

**PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC**-Es obligación del fallador escrudinar si quien está en riesgo de perder su vivienda contó con la oportunidad de replantear las condiciones de pago, mediante la reestructuración del crédito. ([11/5/16, 13001-31-03-001-2007-00012-04](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC**-La reliquidación y reestructuración de los créditos de vivienda contraídos en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) constituye un requisito de procedibilidad, pues de lo contrario el crédito no es exigible. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 12](#)), ([13001-31-03-001-2014-00086-02, 08/02/16](#)), ([11/5/16, 13001-31-03-001-2007-00012-04](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC**-Obligación de las entidades financieras de reliquidar y reestructurar los créditos de vivienda en UPAC, vigentes al 31 de diciembre de 1999. ([11/5/16, 13001-31-03-001-2007-00012-04](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC**-Reglas aplicables con a la reliquidación y reestructuración de créditos. ([13001-31-03-001-2014-00086-02, 08/02/16](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC**-También se deben reliquidar y reestructurar los créditos cuando los procesos iniciaron con posterioridad a la Ley 546 de 1999, pero aquellos se otorgaron con anterioridad a dicha ley. ([13001-31-03-001-2014-00086-02, 08/02/16](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC**-Una vez concluido el trámite de la reliquidación del crédito, los procesos iniciados antes del 31 de diciembre de 1999 terminaron por ministerio de la ley. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 8](#))

**PROCESOS EJECUTIVOS: ORDEN DE CONTINUAR LA EJECUCIÓN**-Implica el previo y necesario análisis de las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo, sin que en tal caso se encuentre el fallador limitado por el mandamiento de pago proferido al comienzo de la actuación procesal. ([13001-31-03-001-2014-00086-02, 08/02/16](#))

**PROCESO SUCESORIO**-Su naturaleza liquidatoria apunta a repartir la masa entre los herederos o legatarios, no el suscitar un debate para perseguir la ejecución o pago de partidas adeudadas, ni establecer una suma concreta a fin de restarla de la cuota que le correspondería al heredero sobre los frutos producidos por los bienes tenidos en su poder. ([21/7/16, 13001-31-10-002-2007-00502-02](#))

**PROPIEDAD HORIZONTAL**-Los actos y contratos que el administrador celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en cabeza de la persona jurídica. ([2015-185-38, 13/11/15](#))

---

CONTRATO POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL-Caso en el que no procede, frente a un crédito hipotecario contraído en UPAC

**PROPIEDAD HORIZONTAL**-Una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica ([2015-185-38, 13/11/15](#))

**PRUEBA CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN [19]**-Aunque el juez deberá decretarla en todos los procesos de filiación, este no tiene la potestad de ordenar que se tomen las muestras por la fuerza, pero podrá coaccionar al renuente con multa y arresto. ([14/6/16, 13001-31-10-005-2011-00500-02](#))

**PRUEBA CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN**-Aunque sus resultados sean concluyentes, el juez, al proferir sentencia, no puede remitirse a estos maquinalmente. Es un dictamen pericial y el juez deberá apreciarlo como tal, sin dejar de valorar las otras pruebas que obren en el proceso. ([14/6/16, 13001-31-10-005-2011-00500-02](#))

**PRUEBA CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN**-El hecho de que en los procesos de filiación su práctica sea obligatoria no quiere decir que sea una prueba única y absoluta, que no se pueda recurrir a otras pruebas. ([14/6/16, 13001-31-10-005-2011-00500-02](#))

**PRUEBA CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN**-El indicio derivado de la renuencia no es suficiente, por sí solo, para establecer o desvirtuar la paternidad; solo fortalece las otras pruebas que tengan ese fin. ([14/6/16, 13001-31-10-005-2011-00500-02](#))

**PRUEBA CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN**-En principio, los efectos de la renuencia se predicen del padre o madre renuente, mas no del hijo menor de edad, que no ha sido el responsable de la conducta de aquellos. ([14/6/16, 13001-31-10-005-2011-00500-02](#))

**PRUEBA CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN**-La renuencia solo generará un indicio en contra del renuente; de no poderla practicar, el demandante deberá hacer uso de otros medios probatorios, en pro de sus pretensiones. ([14/6/16, 13001-31-10-005-2011-00500-02](#))

**PRUEBA DE ADN [20]**-Es obligatorio decretarla y agotar los mecanismos legítimos para recaudarla, pero en los casos en que sea absolutamente imposible disponer de ella, se debe recurrir a las pruebas testimoniales, documentales y a los demás medios probatorios. ([2009-100-02, 09/12/15](#))

**PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO**-Quien invoca la calidad de heredero debe aportar copia del testamento, del registro civil de nacimiento o del auto, dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, mediante el cual se le haya reconocido esa calidad. ([13001-31-10-001-2011-00393-02, 12/01/16](#))

**PRUEBA DE LA COMPARECENCIA A LA NOTARÍA**- Aunque la certificación expedida por el notario es la ideal para demostrar la comparecencia de las partes que pretendan perfeccionar un contrato, no es la única, porque puede acudirse a otro medio bajo la libertad probatoria. ([31/1/17, 13001-31-03-003-2016-00353-02](#))

**PRUEBA DE LA POSESIÓN**- Cualquier acto de señorío que se realice sobre bienes imprescriptibles resultan vanos para demostrar la posesión,

---

<sup>19</sup> Ver también: PRUEBA DE ADN

<sup>20</sup> Ver también: PRUEBA CON MARCADORES GENÉTICOS DE ADN

contabilizándose el tiempo exigido para prescribir a partir del momento en que dejan de tener tal connotación. ([5/7/16, 134744-31-89-001-2013-00038-01](#))

**PRUEBAS DE OFICIO**-Su decreto es discrecional cuando la actitud asumida por la parte ha sido la responsable del fracaso de sus pretensiones o defensas. ([2015-184-35, 07/12/15](#))

**PRUEBA DEL PARENTESCO / DECRETO DE OFICIO**- Al no ser decretadas por el a quo pruebas de oficio que permitieran acreditar el parentesco de las demandantes, se incurre en un defecto por exceso ritual manifiesto. ([1/11/16, 13836-31-89-001-2014-00276-01](#))

**PRUEBA DOCUMENTAL**-En torno a la prueba documental el legislador ha precisado que la misma debe ser “conducente” y que la sola solicitud de decreto de pruebas documentales, sin señalarse específicamente de cuáles se trata o al menos indicarse mínimamente la finalidad de las mismas, impide a todas luces saber si al decretarlas de ese modo se ceñirán al asunto puntual materia del pleito. ([30/3/17, 13001-31-03-007-2014-00185-02](#))

**PRUEBA ILICITA / DERECHO A LA INTIMIDAD**-El 'consentimiento' es un elemento esencial para hacer valer grabaciones de aspectos o contornos que afecten el derecho a la intimidad, pues en ausencia de aquél elemento, se estaría atentando contra ese derecho fundamental de los ciudadanos envueltos en los mismos, equiparándose el Estado so pretexto de aplicar una sanción, en igual nivel de desaprobación e infracción que el que pretende conjurar a través de la aplicación del precepto corrector. ([21/6/17, 13001-31-10-003-2016-00101-02](#))

**PRUEBA PERICIAL**-No ata al juzgador, puesto que al igual que las demás pruebas deben ser valoradas bajo la sana crítica por el juez, a quien le corresponde como director del proceso emplear sus poderes en materia de pruebas para verificar los hechos alegados por las partes. ([18/8/16, 13001-31-03-001-2003-00431-02](#))

**PRUEBA TESTIMONIAL**-Aspectos a tener en cuenta al momento de realizar su valoración. ([13836-31-89-002-2011-00070-01, 20/01/16](#))

**PRUEBA TESTIMONIAL**-En los testimonios de oídas, está desprovisto de cualquier valor demostrativo el testimonio del que afirma un hecho por haberlo oído de la parte misma o a sus causahabientes, en cuanto esa afirmación sea favorable a estas. ([2009-100-02, 09/12/15](#))

**PRUEBA TESTIMONIAL**-La posibilidad de reemplazo de un testigo no figura como situación fáctica concreta en nuestro estatuto procesal. Sin embargo, nuestra legislación permite que las partes puedan solicitar al juez el decreto de pruebas que apoyen sus alegaciones, siempre y cuando se respeten los términos o momentos procesales consagrados, todo con el fin de salvaguardar los derechos a la igualdad y al debido proceso. Además, el juzgador puede limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos. ([28/3/2017, 13001-31-03-005-2015-00147-02](#))

**PRUEBA TESTIMONIAL**-Las declaraciones de los testigos sospechosos, como la de los hermanos, el juez deberá evaluarlas con mayor severidad. ([2009-100-02, 09/12/15](#))

**PRUEBA TESTIMONIAL**-Valoración de testimonios contradictorios o divergentes, que permiten conclusiones opuestas o disímiles. ([11/5/16, 13001-31-03-002-2012-00182-03](#))

**PRUEBA TRASLADADA**-Se puede apreciar válidamente cuando, en el proceso primitivo, se practicó a petición de la parte contra quien se aduce o con audiencia de ella. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 8](#))

**PRUEBAS**-Conforme a lo establecido por el Código General del Proceso, el momento apropiado para examinar si la solicitud de pruebas cumple la totalidad de los requisitos exigidos por la ley es la etapa en la que estas se decretan, y no al momento de admitir la demanda. ([2/3/17, 13001-31-03-004-2016-00413-02](#))

**PRUEBAS**-Para que las pruebas puedan ser decretadas y valoradas por el juzgador, constituye requisito indispensable que ellas hayan sido solicitadas o incorporadas al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en el estatuto procesal, con el fin de preservar los principios de preclusión y eventualidad, igualdad procesal y seguridad jurídica. ([28/3/17, 13001-31-03-002-2014-00130-02](#))

**PRUEBAS**-Su objeto principal consiste en brindarle al juez certeza o convicción de la existencia o inexistencia de los hechos que se alegan como soporte de los fines jurídicos buscados por el interesado. Siendo ello así, el administrador de justicia dispone de reglas de derecho que, junto a los principios fundamentales del derecho procesal, le permiten decretar la práctica de aquellas pruebas pedidas de manera oportuna. ([28/3/17, 13001-31-03-002-2011-00135-02](#))

## R

**RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO RECIBIDO FUERA DEL PROCESO**-Deberá hacerse cuando la declaración tenga fines judiciales y se haya recibido sin citación de la contraparte, pues de lo contrario aquella solo servirá de prueba sumaria. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 7](#))

**RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO RECIBIDO FUERA DEL PROCESO**-Solo se prescindirá de ella cuando las partes lo soliciten de común acuerdo y el juez no la considere necesaria. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 7](#))

**RECHAZO DE LA DEMANDA**-Finalidad. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 2](#))

**RECHAZO DE LA DEMANDA POR NO ANEXAR COPIA DEL TRASLADO DEL MEMORIAL SUBSANATORIO**- Ponderando los principios del debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia, se destaca que no sería idóneo, necesario, ni razonable el rechazo de una demanda por no aportar las copias del memorial que las subsana, toda vez que en el ordenamiento jurídico existente no se señala expresamente que ello dé lugar al rechazo de aquella. Además, con ello se ponen en riesgo valores y principios de naturaleza sustancial y constitucional prevalente como los mencionados. ([3/11/16, 13001-31-03-004-2016-00150-02](#))

**RECHAZO DE LA DEMANDA / AUSENCIA DE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDAD EXTRANJERA**-Cuando se ejercita la

acción contra un ente jurídico, en este caso una sociedad extranjera, es necesario acreditar su existencia y representación mediante el correspondiente certificado de la cámara de comercio como lo prevé el numeral 2° del artículo 84 en concordancia con el artículo 85 del Código General del Proceso, normas que por demás están en consonancia con lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Comercio. Es el juez de conocimiento quien tiene que entrar a sopesar la manifestación del demandante, sobre la imposibilidad de aportar el anexo, ya sea para requerir a la oficina donde puede hallarse la prueba o prevenir a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda la aporte, por lo que resulta tardío hacerlo después de rechazada la demanda y más aún como argumento de alzada. ([21/7/17, 13836-31-89-001-2017-00056-01](#))

**RECURSO DE APELACIÓN**-Cuando se interpone en subsidio de la reposición y no se sustenta ante el superior, se entenderá sustentado con los argumentos del recurso horizontal. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 1](#))

**RECURSO DE APELACION**-La admisión del recurso, que se debía declarar desierto, deriva en una nulidad insaneable: la falta de competencia funcional. ([4/5/16, 13001-31-03-003-2011-00106-02](#))

**RECURSO DE APELACIÓN**-La pretensión del apelante determina el límite de competencia del superior. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 1](#))

**RECURSO DE APELACIÓN**-Presupuestos para decidirlo. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 1](#))

**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS / CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / REPAROS A LA DECISIÓN**- Deben ser concretos y específicos, siendo insuficiente las expresiones vagas y genéricas. Por lo que el recurrente debe enunciar en qué consiste el error, identificándolo de manera puntual y expresando si se trata de un error jurídico o fáctico, en la selección o interpretación de las normas o, de ser el caso, indicar si se trata de un yerro probatorio que recae sobre una o varias pruebas en particular, o sobre su interpretación en conjunto. ([6/9/16, 13001-31-03-006-2013-00068-02](#))

**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS / CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / SUSTENTACIÓN**- Con la expresión de los reparos el recurrente señala dónde está el error y en qué consiste, mientras que con la sustentación tendrá que demostrar esas acusaciones, de manera profusa y con los argumentos que a su juicio ameritan revocar el fallo. ([6/9/16, 13001-31-03-006-2013-00068-02](#))

**RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS / CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / TRÁMITE**- En el actual esquema procesal si la sentencia se dicta en el curso de una audiencia, se debe recurrir tan pronto se surta su notificación en estrados, y en ese momento o, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a la finalización de la audiencia, el recurrente deberá expresar concretamente los reparos a la decisión; además deberá sustentar el recurso ante el superior, ciñéndose a los reparos que expresó en primera instancia. En todo caso, la sustentación se puede realizar desde el mismo momento en que se formula el recurso o por escrito dentro de los tres días siguientes, caso en el cual, se deben expresar los reparos y desarrollarlos. ([6/9/16, 13001-31-03-006-2013-00068-02](#))

**RECURSO DE APELACIÓN / EFECTO EN QUE SE CONCEDE**- Dispone el C.G.P. que la decisión sobre el recurso de apelación debe concederse, por regla

general, en el efecto devolutivo, salvo que se trate de alguna de las excepciones que dan luz verde a la concesión de la alzada en el efecto suspensivo, es decir, que la decisión haya sido recurrida por ambas partes, que se nieguen la totalidad de las pretensiones de la demanda o que la decisión sea puramente declarativa. [\(16/2/17, 13430-31-03-002-2015-00179-02\)](#)

**RECURSO DE APELACIÓN / EFECTOS**-La concesión del recurso en el efecto devolutivo no suspende el curso procesal ni el cumplimiento de la providencia objeto de reclamación. Mientras que al conceder en el efecto suspensivo, la competencia del juez *a quo* se detiene o se aplaza a partir de la ejecutoria dicho auto hasta la notificación de la providencia de obediencia a lo resuelto por el superior. [\(16/2/17, 13430-31-03-002-2015-00179-02\)](#)

**RECURSO DE QUEJA (C.G.P.)**-El recurso de queja deberá interponerse ante el juez de primera instancia, de manera subsidiaria al recurso de reposición contra el auto que denegó la apelación. [\(11/5/16, 13001-31-03-001-2015-00265-02\)](#)

**RECURSO DE QUEJA / FINALIDAD**- Tiene como único fin estudiar la viabilidad o no del recurso de apelación o de casación, según fuere el caso, cuando el juez de instancia los niega. [\(12/12/16, 13001-31-03-004-2016-00315-02\)](#)

**RECURSO DE QUEJA / PROCEDENCIA**- Se encuentra condicionado a que se hubiere dado en forma irrestricta o absoluta el trámite previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso; y también a que la providencia recurrida sea susceptible de los recursos de apelación o casación, pues de la procedencia de estos depende la eficacia de dicha queja. [\(12/12/16, 13001-31-03-004-2016-00315-02\)](#)

**RECURSO DE REVISIÓN**-Dado su carácter extraordinario, quien lo interpone debe enarbolar una de las causales taxativamente previstas por el legislador, y bajo ese marco restrictivo el juzgado se ve compelido a seguir el camino marcado por el recurrente. [\(15/9/16, 13001-22-13-000-2015-00212-00\)](#)

**RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN**-No es una instancia. [\(13001-22-13-000-2015-00377-00, 29/01/16\)](#)

**RECURSO EXTRAORDINARIO DE ANULACIÓN**-Su finalidad es controvertir la decisión arbitral, generalmente por errores taxativos de procedimiento –caso en el cual el juez no podrá pronunciarse sobre el fondo del asunto– y, excepcionalmente, por errores sustanciales precisos, relacionados con la incongruencia del laudo –caso en el cual la competencia del juez se limita a determinar si el tribunal de arbitraje decidió *extra, ultra* o *citra petita*–. [\(13001-22-13-000-2015-00377-00, 29/01/16\)](#)

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**-Inembargabilidad. [\(13430-31-03-001-2011-00199-01, 18/02/16\)](#)

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**-Por regla general, son inembargables. [\(Boletín No. 1 de 2015, pág. 2\)](#), [\(20-04-16, 13001-31-03-002-2011-00106-02\)](#)

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**-Por regla general son inembargables, salvo cuando se trate de obligaciones que tengan

como fuente actividades propias de la participación respectiva. ([14/6/16, 13001-31-03-002-2005-00164-02](#))

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**-Posibilidad de adoptar medidas cautelares, cuando estas derivan de obligaciones laborales. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 2](#))

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**-Procedencia excepcional del embargo, para garantizar obligaciones derivadas de actividades relacionadas con la destinación de los recursos del SGP. ([20-04-16, 13001-31-03-002-2011-00106-02](#))

**RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**-Tienen la naturaleza de inembargables, salvo las excepciones legales. ([4/8/16, 13001-31-03-004-2014-00025-01](#)) y ([15/12/16, 13001-31-03-002-2015-00058-01](#))

**REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE INTERESES**-Estas sanciones son diferentes, consagradas en normas distintas y no siempre aplicables a todos los casos. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 6](#))

**REFORMA DE LA DEMANDA**-Puede realizarse por una sola vez y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, cuando exista alteración de las partes en el proceso, de las pretensiones, de los hechos, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. Pero no es posible sustituir la totalidad de las partes o de las pretensiones formuladas, sino incluir o excluir personas, adicionar pretensiones o disminuirlas, o para simplemente modificar la estructura de los hechos o pruebas allegadas. Y en todo caso, la reforma necesariamente debe presentarse debidamente integrada en un solo escrito para su viabilidad. ([31/1/17, 13001-31-03-003-2016-00474-02](#))

**REGULACIÓN DE HONORARIOS DEL APODERADO**-El juez deberá tener en cuenta el valor de los honorarios pactados (del cual no se podrá exceder) y, a falta de pacto expreso, deberá acudir por analogía a las normas sobre fijación de agencias en derecho (no a las tarifas de Conalbos). ([13001-31-10-007-2013-00519-00, 22/01/16](#))

**REGULACIÓN DE HONORARIOS / DIFERENCIA ENTRE RENUNCIA AL PODER Y REVOCATORIA DEL MISMO**-La revocatoria de poder no demanda la justificación que la renuncia del mismo exige. ([19/9/17, 13001-31-03-002-2010-00375-02](#))

**REIVINDICACION DE BIENES HERENCIALES**-La acción iniciada por el heredero que busca reivindicar para la sucesión ilíquida bienes que hayan pasado a posesión de terceros, obliga a que el título de dominio que se esgrime deba estar debidamente acreditado, esto es, debe aparecer la constancia de su registro. ([7/12/17, 13001-31-03-002-2014-00018-04](#))

**REIVINDICACIÓN / BIENES BALDIOS**-Si bien nuestro Código Civil establece los modos de adquirir el dominio respecto de los bienes muebles o inmuebles que están en el comercio, lo cierto es que los bienes baldíos obedecen a una lógica jurídica distinta, y por esa razón, tienen un régimen especial que difiere del consagrado en materia civil, no en vano el artículo 65 de la norma precitada consagra que el único modo de adquirir el dominio sobre este tipo de bienes, es mediante un título traslativo emanado de la autoridad competente, es decir, a

través de la adjudicación por parte del Estado. ([15/6/17, 13836-31-89-001-2016-00207-01](#))

**REMATE DE BIENES EN EL PROCESO DIVISORIO**-Tanto para el remate de bienes muebles, como para el de bienes inmuebles, es necesario su secuestro previo. ([13001-31-03-008-2015-00066-02, 04/02/16](#))

**REMOCIÓN DE GUARDADOR / COMPETENCIA**- Corresponde conocer de estos procesos por mandato del artículo 46 de la Ley 1306 de 2009, al juez que haya tramitado el proceso de interdicción. ([31/1/17, 13001-22-13-002-2016-00476-00](#))

**RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**-Caso relacionado con la legitimación en la causa del demandante. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**-El comunero que ha empezado a poseer para sí el bien, desconociendo a los demás, no está obligado a rendir cuentas. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS**-La obligación de rendir cuentas puede tener su origen en el contrato o por disposición legal. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**RENUNCIA DEL APODERADO**- No genera nulidad de la actuación que se haya surtido luego de aceptada y comunicada la renuncia, por cuanto tal situación no se encuentra prevista dentro del listado taxativo del artículo 133 del C. G. del P. ([18/8/16, 13744-31-84-001-2015-00143-01](#))

**REPRESENTACIÓN SUCESORIA**- Opera sólo en favor de los descendientes del difunto y de los descendientes del hermano del difunto, suponiendo para ello que: i) existe un causante que en vida tuvo descendientes o hermanos; ii) que los descendientes o hermanos, a su vez, tuvieron hijos; iii) que previamente a la muerte del causante, hayan fallecido sus descendientes o hermanos. ([27/9/16, 13001-31-10-007-2013-00525-03](#))

**REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**- La falta de contenido en la certificación de la conciliación implica la ausencia del cumplimiento del requisito de procedibilidad, lo que genera rechazo de plano de la demanda y no su inadmisión, al tenor del artículo 36 de la Ley 640 de 2001. ([12/7/16, 13001-31-03-004-2015-00547-02](#))

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO**-Caso en el que el *a quo* declaró la resolución del contrato por mutuo disenso, cuando lo que en realidad el demandante pidió fue la resolución por el incumplimiento de la otra parte. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO**-Efectos, con relación a las obligaciones de las partes. ([13001-22-13-000-2015-00377-00, 29/01/16](#))

**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**-El mutuo incumplimiento es diferente del mutuo disenso, por tanto, el fallo es incongruente cuando se pidió aquél pero se reconoció este último [Salvamento de voto] ([Boletín Oralidad 2016](#))

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO**-Requisitos. ([13001-22-13-000-2015-00377-00, 29/01/16](#))

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO BILATERAL**- Para su declaratoria es necesario que se solicite en la demanda y acreditarse la intención

de ambos contratantes en resolver el contrato. (Salvamento de voto). ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DEL DEMANDADO-** Esta acción requiere para su prosperidad que la parte demandante sea un contratante cumplido. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO INCUMPLIMIENTO-** Al ser una pretensión autónoma y ajena la resolución por incumplimiento, no puede ser declarada de oficio por el juez. ([30/8/16, 13836-31-89-001-2011-00159-01](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL-** Concepción dualista en el ordenamiento jurídico colombiano. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 13](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL-** No puede haber responsabilidad sin demostración de un daño cierto y directo. ([06-04-16, 13001-31-03-001-2015-00119-02](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA-** Caso en que una empresa de servicios públicos suspende el servicio de energía eléctrica, sin observar el debido proceso. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 13](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR FALLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA-** Le da derecho al suscriptor o usuario, así no haya acreditado la calidad de propietario, de solicitar la reparación de los perjuicios. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 15](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL-** Diferencias. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 13](#)), ([2015-158-01, 24/11/15](#)), ([11/5/16, 13836-31-89-002-2009-00125-01](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL-** La calificación equivocada de la responsabilidad carece relevancia, conforme al principio *iura novit curia*. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 13](#)), ([2015-158-01, 24/11/15](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD MÉDICA-** Caso relacionado con el nexo causal entre la conducta de la demandada y el daño que se le imputa, cuando el paciente padece una enfermedad crónica. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA [21]-** La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino de medio. ([13001-31-03-003-2008-00600-02, 24/02/16](#)), ([13001-31-03-002-2009-00358-02; 04/03/16](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA-** Los centros hospitalarios están obligados directamente a indemnizar por las faltas culposas del personal a su servicio. ([13001-31-03-003-2008-00600-02, 24/02/16](#))

---

<sup>21</sup> Ver también: RESPONSABILIDAD MÉDICA.

**RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA**-Por regla general se debe aplicar el régimen de culpa probada. ([13001-31-03-003-2008-00600-02, 24/02/16](#)), ([13001-31-03-002-2009-00358-02, 04/03/16](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**-Debe haber relación de causalidad entre el daño y la conducta del autor. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**-Caso relacionado con la responsabilidad derivada de la celebración de espectáculos públicos. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**-La responsabilidad aquiliana, prevista en el artículo 2341 del C.C, se configura en presencia de i) una conducta realizada con culpa o dolo, ii) un hecho derivado de esa conducta y iii) un daño derivado de ese hecho. ([26/01/18, 13001-31-03-007-2006-00215-02](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**-Presupuestos que, para acoger las pretensiones, deben estar demostrados en el proceso: una acción (imputable objetiva y subjetivamente al demandado), un hecho, un daño (debidamente cuantificado) y los respectivos nexos causales, entre la acción y el hecho y entre el hecho y el daño. ([13/6/16, 13836-31-89-001-2011-00138-01](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN ACTIVIDADES PELIGROSAS CONCURRENTES**-El sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción, de conformidad con la intervención o exposición de la víctima. ([13244-31-89-001-2009-00387-01, 05/02/16](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**-Elementos necesarios para su configuración. ([13001-31-03-004-2010-00068-00, 12/01/16](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LOS DAÑOS OCASIONADOS EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**-Es necesario que el agente haya actuado con la intención de perjudicar el buen nombre o la honra, o que haya faltado a su deber de diligencia profesional. ([13001-31-03-004-2010-00068-00, 12/01/16](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SURGIDA DEL ABUSO DEL DERECHO A DENUNCIAR**-La preclusión de la investigación, por sí misma, no da lugar a que se entienda que hubo abuso del derecho. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 13](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SURGIDA DEL ABUSO DEL DERECHO A DENUNCIAR**-Tiene lugar cuando el denunciante actúa con intención de perjudicar al denunciado, o lo hace sin el cuidado con el que normal y ordinariamente obran las personas prudentes, y de tal proceder se genera un daño. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 13](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL / FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**-Caso en el que no se demostró la calidad de

compañera permanente e hijo extramatrimonial. ([11/5/16, 13836-31-89-002-2009-00125-01](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / PAGO DE LO NO DEBIDO**-Las fuentes de la obligación, tales como la responsabilidad civil extracontractual y el pago de lo no debido, están condicionadas a la demostración de unos presupuestos propios e independientes. ([26/01/18, 13001-31-03-007-2006-00215-02](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES PELIGROSAS**- Está relevada la víctima de probar la culpa, correspondiéndole al demandado probar una causa extraña para exonerarse de responsabilidad. ([13/10/16, 13001-31-03-001-2013-00263-02](#))

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR DENUNCIAS PENALES**- Debe configurarse un abuso del derecho, el cual es difícil de inferir si la denuncia se refiere a hechos ciertos, siendo necesario demostrar la malicia y mala fe de del denunciante, ya que el sobreseimiento o la sentencia penal absolutoria por sí misma no es suficiente para deducir que la denuncia ha sido dolosa o culposa, debiendo indagarse en cada caso concreto contextualizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que fueron puesto a investigación. ([4/8/16, 13001-31-03-002-2012-00255-02](#))

**RESPONSABILIDAD MÉDICA [22]**-Carga de la prueba. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 13](#))

**RESPONSABILIDAD MÉDICA**-La obligación de resultado puede derivar del contrato y, en algunos casos, de la propia naturaleza de la intervención. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 12](#))

**RESPONSABILIDAD MÉDICA**-La obligación profesional del médico no es, por regla general, de resultado sino no de medio. ([Boletín No. 4 de 2015, pág. 12](#))

**RESPONSABILIDAD MÉDICA**-Responsabilidad civil solidaria entre las Entidades Promotoras de Salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios y los profesionales médicos. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 8](#))

**RESPONSABILIDAD MÉDICA**- Se siguen los principios generales de la culpa probada. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA**- Los perjuicios causados al afiliado o beneficiario del sistema general de salud, genera entre la EPS, IPS, hospitales, clínicas y personal médico una responsabilidad solidaria, acentuándose el deber de los hospitales de obrar con diligencia y cuidado en la elección de las personas encargadas de prestar el servicio de salud. ([18/8/16, 13001-31-03-003-2007-00479-02](#))

**RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS ACCIONISTAS –DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA– POR ACTOS DEFRAUDATORIOS**-Para que

---

<sup>22</sup> Ver también: RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL MÉDICA.

se pueda hablar de dicha responsabilidad, se debe llevar a cabo previamente el trámite de desestimación de la personalidad jurídica –o levantamiento del velo societario–. ([13001-31-03-003-2015-00292-02, 02/02/16](#))

**RESTITUCIÓN POR EQUIVALENCIA**-Tendrá lugar cuando, en razón a la nulidad, se deban realizar restituciones mutuas y sea imposible volver las cosas a su estado anterior; y consiste no en la devolución del predio, sino de la suma de dinero que equivale a su valor. ([2014-216-01, 11/11/15](#))

**RESTITUCIONES MUTUAS**- Ante la declaratoria de la ineficiencia o nulidad de un negocio jurídico no sólo procede la restitución de la suma de dinero recibida, sino también los intereses que habría producido el capital. Y cuando se trata de la restitución de un inmueble, tal restitución debe incluir los frutos que natural y ordinariamente habría de producir. ([7/7/16, 13001-22-13-000-2004-00221-01](#))

**RESTITUCIONES MUTUAS**-En la acción reivindicatoria: el poseedor de mala fe, vencido, deberá restituir los frutos naturales y civiles de la cosa, pero el poseedor de buena fe, vencido, solo deberá intereses y frutos desde la presentación de la demanda. ([2015-330-01, 03/11/15](#))

**RETRACTO DEL NEGOCIO JURÍDICO**- Cuando las partes establecen que el incumplimiento de las obligaciones pactadas será entendido como retracto, opera una condición resolutoria, extinguiendo las obligaciones, por lo que no podría ordenarse judicialmente que se dé cumplimiento al contrato prometido contrariando lo que expresamente se pactó. ([9/12/16, 13001-31-21-002-2013-00127-02](#))

**REVISIÓN DEL CONTRATO POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL**-Caso relacionado con un crédito hipotecario contraído en UPAC. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**REVISIÓN DEL CONTRATO POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL**-Es necesario demostrar que las circunstancias que generaron el desequilibrio fueron extraordinarias, imprevistas o imprevisibles. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**REVISIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC, POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL [23]**-Caso en el que no procede, (i) porque a la fecha de presentación de la demanda la obligación ya estaba cumplida; (ii) porque las circunstancias extraordinarias fueron previsibles, ya que el contrato se celebró con posterioridad a la expedición de las normas que regulaban la materia; (iii) y porque se reliquidó el crédito y se aplicó un alivio, conforme a lo dispuesto por la Ley 546 de 1996, lo que restableció el equilibrio que pudo verse afectado por la forma de fijar el valor del UPAC y sus intereses. ([2015-349-01, 07/12/15](#))

---

<sup>23</sup> Ver también: CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC. También: OBLIGACIONES EXPRESADAS EN UPAC: CRÉDITOS DE VIVIENDA. También: PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC. También: TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN/REVISIÓN DEL CONTRATO POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL-Caso en el que no procede, frente a un crédito hipotecario contraído en UPAC

**REVISIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC, POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL**-Caso en el que no procede, (i) porque las circunstancias que llevaron a la variación de los términos de pago no fueron imprevisibles para la demandante, pues no hay prueba de que al contraer los créditos no fue informada acerca de la forma como se liquidaría esa unidad y tampoco puede afirmarse su desconocimiento de las normas legales y reglamentarias a las cuales se sujetaba la deuda; (ii) porque no es predicable la existencia de un agravio, pues la Ley 546 de 1996 ordenó la reliquidación del crédito y la aplicación de un alivio, que restableció el equilibrio que pudo verse afectado por la forma de fijar el valor del UPAC y sus intereses; y (iii) porque a la fecha de formulación de la demanda la obligación ya estaba cumplida. [\(2015-188-01, 11/11/15\)](#).

**REVISOR FISCAL**-Su elección está a cargo de la asamblea o de la junta de socios, facultad que es indelegable. [\(11001-31-99-001-2014-01079-01, 12/01/16\)](#)

**REVISOR FISCAL**-Su elección está autorizada por la ley, no constituye una reforma estatutaria. [\(11001-31-99-001-2014-01079-01, 12/01/16\)](#)

**REVISOR FISCAL**-Su elección puede ser obligatoria o voluntaria. [\(11001-31-99-001-2014-01079-01, 12/01/16\)](#)

**REVOCACIÓN DE AUTOS ILEGALES [24]**-El auto ilegal no vincula procesalmente al juez, siempre y cuando el error judicial sea evidente y no pueda corregirse por otro medio. [\(13430-31-03-001-2011-00199-01, 18/02/16\)](#)

**REVOCACIÓN DE AUTOS ILEGALES**-Requisitos para que el juez pueda revocar los autos ilegales, bajo el amparo de la teoría de la ilegalidad de los autos. [\(30/6/16, 13001-31-10-003-2013-00241-03\)](#)

## S

**SALARIOS DEVENGADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**-Para que los salarios devengados durante la vigencia de la sociedad patrimonial sean considerados como un bien social, es menester que hayan sido ahorrados o capitalizados y que se hallen en el patrimonio de alguno de los compañeros permanentes al momento de disolverse la sociedad patrimonial. [\(5/02/18, 13001-31-10-001-2012-00429-01\)](#)

**SANEAMIENTO DE LA NULIDAD POR PERDIDA DE COMPETENCIA**-Ahora bien, en cuanto al tópico de la 'convalidación' de este puntual y novísimo motivo de nulidad, la causal de invalidez en comento tiene el carácter de "saneable", pues aunque la expresión utilizada por el legislador señaló que es nula de pleno derecho la actuación obrada con posterioridad a su ocurrencia, no en menos, es notorio que el Código General del Proceso no insertó a este motivo en el artículo 136 ejusdem, en donde enlistó a los demás que expresiva y fatalmente generan la anulación, sin admitir forma alguna de subsanación. [\(16/02/18, 13001-31-10-001-2015-00599-02\)](#)

**SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL**- Al tenor de lo dispuesto en el derogado Decreto 508 de 1974, consagró dos formas de sanear la

---

<sup>24</sup> Ver también: TEORÍA DE LA ILEGALIDAD DE LOS AUTOS.

pequeña propiedad rural: a través de prescripción agraria, contenida en el artículo 4° de la Ley 4ª de 1973, y; por prescripción ordinaria y extraordinaria, regida por las normas civiles. ([18/8/16, 13836-31-89-002-2009-00147-01](#))

**SANEAMIENTO DE LAS NULIDADES-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del C.G.P., las nulidades se considerarán saneadas cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. ([22/11/16, 13001-31-03-006-2001-00164-04](#))

**SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO-**Es procedente acoger la excepción previa de inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, cuando se solicita, a la vez, el saneamiento por evicción y la resolución del contrato de compraventa, debido a que constituyen pretensiones incompatibles o excluyentes entre sí. ([28/4/17, 13001-31-03-003-2015-00251-02](#))

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-**Acción directa de la víctima en contra del asegurador (presupuestos). ([13/6/16, 13836-31-89-001-2011-00138-01](#))

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-**Idoneidad de la reclamación para interrumpir el término de prescripción de la acción directa. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-**Si bien la acción directa (contra el asegurador) y la acción de responsabilidad civil extracontractual (contra el causante del daño) pueden acumularse, ello no quiere decir que entre ellos exista solidaridad. ([13/6/16, 13836-31-89-001-2011-00138-01](#))

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-**Término de prescripción de la acción directa de la víctima contra el asegurador. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN-**No es apelable cuando, en su oportunidad, no se objetó el trabajo de partición. ([2/5/16, 13001-31-10-007-2007-00580-03](#))

**SENTENCIA ANTICIPADA-**Le corresponde a la sala de decisión resolver, mediante sentencia, el recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada que reconoce la excepción de cosa juzgada, transacción, caducidad, prescripción extintiva o carencia de legitimación en la causa. ([13001-31-03-003-2016-00076-04; 21/3/18](#))

**SENTENCIA ANTICIPADA / EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA-**El presupuesto para la emisión de la sentencia anticipada, prevista en el inciso final del artículo 97 C.P.C., era que se hubiera propuesto el respectivo medio de defensa previo (excepción) oportunamente por el extremo pasivo; que de ella se le diera traslado al actor, para ejercer su derecho de defensa, y luego de agotado aquél trámite, se resolviera y adoptara la decisión. ([10/10/17, 13001-31-03-005-1999-00556-03](#))

**SENTENCIA ANTICIPADA / FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA-**Quien acude a la tutela jurisdiccional para el éxito de su pretensión, debe tener por ley la facultad de demandar soportada en la relación sustancial que se debate en el proceso. Sin esa base, la decisión del juzgado no puede ser otra que declarar la ausencia de legitimación mediante sentencia anticipada, a voces de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1395 de 2010, aplicable al asunto. ([7/12/17, 13001-31-03-002-2014-00018-04](#))

**SENTENCIAS INHIBITORIAS**-No solo es responsabilidad del juez evitar decisiones inhibitorias, pues las partes también de cumplir con sus deberes y cargas, en orden a impedir las. ([2015-184-35, 07/12/15](#))

**SENTENCIAS INHIBITORIAS**-Si bien no están proscritas de nuestro ordenamiento jurídico, es deber del juez adoptar las medidas necesarias para evitarlas. ([2015-184-35, 07/12/15](#))

**SEÑALAMIENTO DEL DOMICILIO DE LOS TESTIGOS SOLICITADOS**-Tanto el Código de Procedimiento Civil en su artículo 219, como el artículo 212 del Código General del Proceso señalan que debe expresarse el domicilio de los testigos cuya declaración se pide, por lo que al no cumplir con dicha exigencia se encuentra ajustada la negativa del decreto de dichas pruebas por parte del juez. ([7/2/17, 13001-31-03-004-2005-01037-01](#))

**SEPARACIÓN DE CUERPOS**-Efectos. ([11-04-16, 13001-31-10-004-2015-00306-02](#))

**SEPARACIÓN DE CUERPOS**-El proceso puede ser voluntario o contencioso; en este último caso, únicamente por las causales establecidas por la ley, cuyo supuesto de hecho deberá demostrar el interesado. ([1/6/16, 13001-31-10-004-2014-00381-02](#))

**SEPARACIÓN DE CUERPOS: CAUSALES**-El incumplimiento de los deberes del cónyuge (causal segunda) debe ser grave e injustificado. ([1/6/16, 13001-31-10-004-2014-00381-02](#))

**SEPARACIÓN DE CUERPOS: CAUSALES**-Las conductas que configuran la causal tercera (ultrajes, trato cruel y maltratamientos de obra) no necesariamente deben ser concurrentes. ([1/6/16, 13001-31-10-004-2014-00381-02](#))

**SEPARACIÓN DE CUERPOS: TÉRMINO DE CADUCIDAD**-Solamente opera para reclamar la aplicación de las sanciones, no para solicitar la separación de cuerpos. ([1/6/16, 13001-31-10-004-2014-00381-02](#))

**SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS / FACTURA COMO TITULO EJECUTIVO**-La factura debidamente expedida por la empresa, firmada debidamente por el representante legal de la entidad, prestará mérito ejecutivo. De lo contrario, no conllevará a librar mandamiento de pago. ([9/3/17 13001-31-03-005-2016-00005-02](#))

**SERVIDUMBRE**-En estos asuntos es requisito ineludible para la admisión de la demanda, además del cálculo de indemnización, presentar el correspondiente dictamen pericial sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, tal y como exige el artículo 376 del C.G.P. ([11/7/17, 13001-31-03-004-2016-00589-02](#))

**SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA O DE LA JUNTA DE SOCIOS**-La asistencia del representante legal no es obligatoria. ([11001-31-99-001-2014-01079-01, 12/01/16](#))

**SIMULACIÓN**-Diferencias entre la absoluta y la relativa. ([13001-31-03-001-2010-00415-02, 03/03/16](#))

**SIMULACIÓN**-El juez debe verificar, en orden, la existencia del contrato aparente, la legitimación del demandante y la existencia de la simulación. ([13001-31-03-001-2010-00415-02, 03/03/16](#))

**SISTÉMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**-Los aportes y cotizaciones no hacen parte del sistema, mientras los empleadores no los hayan girado a la entidad promotora de salud. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 3](#))

**SISTÉMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**-Recursos no hacen parte de las entidades promotoras de salud ni del presupuesto nacional o de las entidades territoriales. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 3](#))

**SISTÉMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**-Recursos tienen carácter parafiscal y son inembargables. ([Boletín No. 1 de 2015, pág. 2](#))

**SOCIEDAD CONYUGAL**-Los bienes donados pertenecen exclusivamente al cónyuge donatario, aunque haya sido una donación entre conyugues. ([28/6/16, 13468-31-84-001-2012-00108-01](#))

**SOCIEDAD CONYUGAL**-Los bienes que entran en su liquidación son los que estaban en poder de los cónyuges, al momento de su disolución. ([28/6/16, 13468-31-84-001-2012-00108-01](#))

**SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**-La singularidad es presupuesto de la unión marital de hecho y, a su vez, dicha unión es presupuesto de la sociedad patrimonial. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**-Prescripción de las acciones para obtener su disolución y liquidación. ([13001-31-10-007-2011-00549-02, 14/03/16](#))

**SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES COMO EXCEPCIÓN A LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**-Reglas para evitar que, con la solicitud de medidas cautelares, se eluda el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 3](#))[25]

**SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES COMO EXCEPCIÓN A LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** Si se admitió la demanda con la mera solicitud de medidas cautelares y luego el demandado no prestó la caución prendaria, posteriormente aquella no puede ser rechazada de manera oficiosa por el juez. ([Boletín No. 2 de 2015, pág. 4](#))[26]

**SUBROGACIÓN PROCESAL**-El numeral 3 del artículo 60 del C. P. C. señala que “el adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular”. Señala también que “podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”. ([18/4/17, 13001-31-03-007-2012-00314-02](#))

---

<sup>25</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

<sup>26</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.

**SUCESIÓN INTESADA**-Resulta fundamental acreditar adecuadamente el parentesco y la calidad de heredero o legatario del causante próximo con relación al causante remoto, para dar lugar a la figura de la transmisión, con la cual los herederos o legatarios del primero se hacen con el derecho a aceptar o repudiar dicha herencia o legado. ([28/2/17, 13001-31-10-002-2011-00544-02](#))

**SUCESIÓN/PRUEBA PERICIAL**-La figura de la pericia sufrió trascendentales cambios bajo la égida del nuevo régimen procesal general, unos de los rasgos distintivos que ahora se reflejan en la prueba pericial, está tanto en los hechos que pueden ser objeto de peritaje, como en relación con la forma de aportación de este medio de prueba. Esta no está diseñada para que a través de la misma, se discutan aspectos legales, salvo hoy día, lo adicionado por el Código, en relación con la prueba de la Ley o de la costumbre extranjera. ([30/3/17, 13001-31-03-007-2014-00185-02](#))

**SUMA DE POSESIONES**-Cuando se trata de posesión de bien inmueble, no es necesario elevar a escritura pública el negocio jurídico que sirve para transferirla de un sujeto a otro. ([2015-215-35, 16/12/15](#)), ([11/5/16, 13001-31-03-002-2012-00182-03](#))

**SUMA DE POSESIONES**-El poseedor no puede añadir la posesión de su antecesor a la suya, cuando este último, o sea, el antecesor, lo que ejercía eran los derechos propios del dominio, en su calidad de propietario. ([11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02](#))

**SUMA DE POSESIONES**-El título que vincule sustancialmente al antecesor y al sucesor puede ser cualquiera, pero debe ser idóneo para acreditar que la posesión fue convenida o consentida con aquél. ([2015-357-35, 23/11/15](#)), ([2015-215-35, 16/12/15](#)), ([11/5/16, 13001-31-03-002-2012-00182-03](#))

**SUMA DE POSESIONES**-No basta con acreditar los vínculos entre sucesores y antecesores, sino que también es necesario probar que unos y otros efectivamente han ejercido actos positivos de posesión. ([13001-31-03-004-2011-00100-02, 04/03/16](#))

**SUMA DE POSESIONES**-Para acreditar la manera como se entrelazan las posesiones hay libertad probatoria. ([2015-215-35, 16/12/15](#)), ([11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02](#))

**SUMA DE POSESIONES**-Requisitos. ([2015-357-35, 23/11/15](#)), ([2015-335-35, 03/12/15](#)) y ([2015-215-35, 16/12/15](#)), ([11-04-16, 13001-31-03-001-2012-00338-02](#)), ([11/5/16, 13001-31-03-002-2012-00182-03](#))

**SUMA DE POSESIONES/ENAJENACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**-La enajenación del establecimiento de comercio, *per se*, no lleva consigo la traslación de la posesión de los bienes inmuebles, debido a que estos no hacen parte de aquél. ([2015-357-35, 23/11/15](#))

**SUMA DE POSESIONES / PRUEBA**-Solo es viable si al efecto concurren las exigencias legales que los referidos preceptos establecen, cuales son: a) que exista un vínculo jurídico entre el sucesor o actual poseedor y su antecesor, y b) que las posesiones que se suman sean contiguas e ininterrumpidas. La prueba de la posesión de los antecesores en forma pública e ininterrumpida debe ser contundente y fehaciente, para lograr la sumatoria que se pretende. ([7/3/17, 13001-31-03-001-2012-00077-01](#))

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN POR PREJUDICIALIDAD**-Si se trata de prejudicialidad penal, el proceso de sucesión solo podrá suspenderse cuando se encuentre en estado de dictar sentencia aprobatoria de la partición. En cambio, si se trata de prejudicialidad civil, el proceso de sucesión podrá suspenderse incluso antes de proceder a la partición, en los casos determinados en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil. ([13001-31-10-005-2005-00412-05, 05/02/16](#))

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN POR PREJUDICIALIDAD CIVIL**-Si existe alguna controversia relacionada con la propiedad de un bien incluido en la partición, lo procedente es la exclusión de dicho bien y proceder a efectuar el reparto de la masa restante. La partición solo se suspenderá si los asignatarios así lo solicitan, pues el juez no puede hacerlo de oficio. ([13001-31-10-005-2005-00412-05, 05/02/16](#))

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SUCESIÓN POR PREJUDICIALIDAD PENAL**-La influencia del proceso penal puede ser indirecta, cuando el proceso de sucesión está influenciado por un proceso civil (de los que tratan los arts. 1387 y 1388 del C.C.), y este último a su vez lo está por un proceso penal; o directa, cuando el proceso penal influye directamente en el proceso de sucesión. ([13001-31-10-005-2005-00412-05, 05/02/16](#))

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD**-Caso en el que se niega la suspensión de un proceso de pertenencia, dado que (i) el demandado a la vez es el demandante en un proceso reivindicatorio, por lo que, si bien en ambos debe debatirse lo relativo a la posesión, este puede desvirtuarla en el proceso de pertenencia; y (ii) la sentencia de este último tiene efectos *erga omnes*, mientras que la del reivindicatorio tiene efectos *inter partes*. ([13001-31-03-004-2012-00208-02, 22/01/16](#))

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD**-No basta con la simple relación entre dos procesos, sino que debe existir conexidad sustancial (incidencia definitiva y directa), de la decisión que deba tomarse en uno sobre la que deba adoptarse en otro. ([13001-31-03-004-2012-00208-02, 22/01/16](#))

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD**-Se entiende que la sentencia depende de la que deba proferirse en otro proceso, cuando las cuestiones materia de ella no procede plantearlas en el proceso cuya suspensión se pretende. ([13001-31-03-004-2012-00208-02, 22/01/16](#))

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD PENAL**-Para decretarla es necesario que se haya iniciado un proceso penal. La denuncia por sí sola no es suficiente. ([13836-31-89-002-2005-00469-01, 10/02/16](#))

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR SOLICITUD DE COMÚN ACUERO DE LAS PARTES**- La negativa por parte del juez de acceder a esta petición se ajusta al marco del Estado Social de Derecho, a los postulados constitucionales y procesales, en especial a la consideración que el proceso involucra un interés público que hace razonable otorgar al juez facultades probatorias y de impulso procesal como director del proceso, pues persigue en su calidad de administrador de justicia que el proceso sea ágil, oportuno, eficiente, con efectivo y real acceso a la administración de justicia. ([26/7/16, 13001-31-10-002-2002-00429-02](#))

# T

**TEORÍA DE LA ILEGALIDAD DE LOS AUTOS**<sup>[27]</sup>-Caso en el que se revoca la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, en atención a que el auto que decretó la división material era contrario al ordenamiento jurídico, y en su lugar se ordena la venta en pública subasta del bien. ([13001-31-03-002-2009-00109-04, 25/02/16](#))

**TEORÍA DE LA ILEGALIDAD DE LOS AUTOS**-Los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez. ([13001-31-03-002-2009-00109-04, 25/02/16](#))

**TEORÍA DE LA ILEGALIDAD DE LOS AUTOS**-Los autos manifiestamente ilegales, aunque estén ejecutoriados, no atan al juez ni a las partes. ([14/06/16, 13001-31-03-003-2015-00005-02](#))

**TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN/REVISIÓN DEL CONTRATO POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL**-Caso en el que no procede, frente a un crédito hipotecario contraído en UPAC [28]. ([06-04-16, 13001-31-03-008-2006-00582-02](#))

**TEORÍA DE LA IMPREVISIÓN/REVISIÓN DEL CONTRATO POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL**-Presupuestos. ([2015-188-01, 11/11/15](#)), ([2015-349-01, 07/12/15](#)), ([06-04-16, 13001-31-03-008-2006-00582-02](#))

**TÉRMINO DE TRASLADO DE LA DEMANDA**-Se contabiliza teniendo en cuenta cuál mecanismo de notificación se consumó primero, por lo que la notificación personal al demandado luego de surtida la notificación por aviso, no conlleva a revivir los términos del traslado. ([14/7/16, 13001-31-03-001-2015-00499-02](#))

**TERMINOS PROCESALES**-El juez, como director del proceso, debe adoptar las medidas pertinentes para garantizar su cumplimiento. ([Boletín No. 3 de 2015, págs. 2 y 10](#))

**TERMINOS PROCESALES**-Importancia de notificar oportunamente las providencias judiciales. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 10](#))

**TÉRMINOS PROCESALES**-Son perentorios, y las normas que los establecen son de derecho público y de orden público. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 2](#))

**TÉRMINOS PROCESALES**-Su incumplimiento es censurable. ([Boletín No. 3 de 2015, pág. 2](#))

**TESTIMONIOS DE PARIENTES**-Son válidos en los asuntos de familia. ([14/6/16, 13001-31-10-007-2007-00380-05](#))

---

<sup>27</sup> Vea también: REVOCACIÓN DE AUTOS ILEGALES.

<sup>28</sup> Ver también: CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC. También: OBLIGACIONES EXPRESADAS EN UPAC: CRÉDITOS DE VIVIENDA. También: PROCESOS EJECUTIVOS HIPOTECARIOS RELACIONADOS CON CRÉDITOS CONTRAÍDOS EN UPAC. También: REVISIÓN DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONTRAÍDOS EN UPAC, POR ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO PRESTACIONAL.

**TÍTULO EJECUTIVO**-El título debe prestar mérito ejecutivo desde el comienzo, de manera que no es posible completarlo durante el trámite del proceso. ([13001-31-03-003-2015-00292-02, 02/02/16](#))

**TÍTULO EJECUTIVO**-Qué debe entenderse por obligación expresa, clara y exigible. ([13001-31-03-003-2015-00292-02, 02/02/16](#))

**TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO**- El que esté comprendido por pluralidad de documentos no implica que sea posible por parte del juez o del demandante ir completando el título con medios de prueba adicionales a medida que transcurre el proceso, ya que desde el inicio del trámite debe contener los requisitos de ser claro, expreso y exigible. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**TÍTULO VALOR**-El hecho de que se deba determinar a cuánto asciende, en concreto, el monto de la obligación, no le resta mérito ejecutivo al título valor. ([3/6/16, 13001-31-03-004-2004-00092-02](#))

**TÍTULO VALOR**-El que suscriba un título valor no a cambio de una contraprestación cambiaria, sino en beneficio y utilidad de un tercero, no podrá oponer la excepción de falta de causa onerosa contra el tenedor del instrumento que haya dado por este una contraprestación. ([13001-31-03-004-2009-00763-02, 12/01/16](#))

**TÍTULO VALOR**-Por el hecho de que lo tenga una persona distinta del suscriptor, se presume que se entregó con la intención de hacerlo negociable. ([13001-31-03-004-2009-00763-02, 12/01/16](#))

**TÍTULO VALOR**-Quien suscriba un título en calidad de representante legal así deberá expresarlo, pues en caso contrario se obligará como persona natural. Si actúa en ambas calidades, obligando a la sociedad y a sí mismo, igualmente deberá dejar constancia de ello en el instrumento. ([1/6/16, 13001-31-03-004-2013-00121-02](#))

**TÍTULO VALOR CON ESPACIOS EN BLANCO**-Es al deudor a quien le corresponde demostrar que realmente fue firmado con espacios en blanco y que no existieron instrucciones para completar el documento o que, de haber existido, estas fueron desatendidas por el acreedor. (Salvamento de voto) ([13001-31-03-004-2009-00763-02, 12/01/16](#))

**TÍTULO VALOR EN BLANCO O CON ESPACIOS EN BLANCO**-Cuando el suscriptor alegue que no se llenó de acuerdo las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complementó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron, y cuáles fueron esas condiciones. ([1/6/16, 13001-31-03-004-2013-00121-02](#))

**TÍTULO VALOR EN BLANCO O CON ESPACIOS EN BLANCO**-La ausencia de instrucciones o la discrepancia entre éstas y la manera como se llenó el título valor, no necesariamente le quitan mérito ejecutivo al mismo, sino que impone la necesidad de adecuarlo a lo que efectivamente las partes acordaron. ([1/6/16, 13001-31-03-004-2013-00121-02](#))

**TÍTULO VALOR EN BLANCO O CON ESPACIOS EN BLANCO**-La carta de instrucciones puede constar en un documento escrito o de manera verbal. ([1/6/16, 13001-31-03-004-2013-00121-02](#))

**TÍTULO VALOR EN BLANCO O CON ESPACIOS EN BLANCO**-Quien alega que no se llenó conforme a la carta de instrucciones tiene la carga de demostrarlo. ([Boletín Oralidad 2016](#))

**TÍTULO VALOR EN BLANCO O CON ESPACIOS EN BLANCO**-Reglas relacionadas con el llenado. ([1/6/16, 13001-31-03-004-2013-00121-02](#))

**TÍTULO VALOR SUSCRITO DOS VECES POR LA MISMA PERSONA**- Procede la excepción por parte de la sociedad demandada cuando su representante legal un título valor a nombre propio. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**TÍTULO VALOR SUSCRITO DOS VECES POR LA MISMA PERSONA**- Tal situación es indiferente para efectos de determinar la calidad en que obliga cambiariamente al otorgante de la promesa de pago. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**TÍTULO VALOR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD**- Casos en que suscribe el título valor sin especificar en qué calidad actúa. ([26/7/16, 13001-31-03-008-2013-00032-02](#))

**TITULO VALOR / FIRMA IMPUESTA EN UN TITULO VALOR / CALIDAD DE DEUDOR CAMBIARIO**- El artículo 626 del Código de Comercio señala que "el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia". La doble firma impuesta en un título valor esgrimido en el proceso convierte al otorgante de la promesa de pago en deudor cambiario, habilitando al tenedor legítimo del título para que pudiera dirigir la acción contra todos o alguno de los suscriptores, conforme lo preceptúa el artículo 785 del C. de Co., así sea que su nombre no aparezca en el encabezado del documento. ([6/4/17, 13001-31-03-005-2015-00297-02](#))

**TÍTULO VALOR / OTORGAMIENTO DE AVAL**-El aval podrá constar en el mismo título o en hoja adherida o concederse por escrito separado donde se identifique el título cuyo pago se garantiza; en ambos casos se debe emplear la fórmula "por aval" u otra similar y la firma de quien lo presta. Por otra parte, según el inciso segundo del art. 634 del C. de Co., la sola firma puesta en el título se tendrá como firma de avalista al no poder atribuirle otra significación. Cuando el aval se conceda por escrito separado, la negociación del título implicará la transferencia de la garantía que surge del aval. ([2/5/17, 13001-31-03-005-2016-00279-02](#))

**TÍTULO VALOR / SUSCRIPCIÓN POR DOS O MÁS PERSONAS EN EL MISMO GRADO**-El Código de Comercio dispone en su art. 632 que "cuando dos o más personas suscriban un título valor, en un mismo grado, como giradores, otorgantes, aceptantes, endosantes, avalistas, se obligará solidariamente". A lo anterior se agrega que cuando uno de los signatarios solidarios paga el título, solo se le confieren, respecto de los demás coobligados, los derechos y acciones que competen al deudor solidario contra estos. ([2/5/17, 13001-31-03-005-2016-00279-02](#))

**TÍTULOS VALORES / VALOR PROBATORIO DE COPIAS**-Según lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, solo el documento original (jurídica y materialmente hablando) califica como instrumento negociable, es decir, tiene el carácter de título valor, dado que las copias del mismo tienen otros fines. ([27/10/17, 13001-31-03-004-2017-00283-02](#))

**TRADICIÓN DEL DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**-Se perfecciona con la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos. ([2015-212-01, 02/12/15](#))

**TRANSACCIÓN**-Definición ([13430-31-03-001-2011-00199-01, 18/02/16](#))

**TRANSACCIÓN**-No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción. Dicha capacidad debe demostrarse, so pena de que el juez no la acepte. ([13430-31-03-001-2011-00199-01, 18/02/16](#))

**TRANSITO DE LEGISLACION**-Establecido en el artículo 625 del C.G.P, en el cual el legislador previo la entrada del nuevo estatuto procesal gradualmente en cada distrito judicial, razón por la cual se establecieron unas reglas de aplicación a efectos de que los juzgadores judiciales pudieran establecer al tramitar los procesos cual era el código aplicable. No obstante, se observa que la norma no es clara en el caso en que el proceso se inició en vigencia del anterior Código de Procedimiento Civil, pero al momento de entrar a regir la nueva normatividad procesal, no se había trabado la litis, ya que al no haberse efectuado la notificación de todos los demandados, no había comenzado a correr los términos de traslado. ([9/02/18, 13001-31-03-005-2015-00044-02](#))

**TRANSMISIÓN SUCESORAL**-Consagra el artículo 1014 de nuestro Código Civil que esta figura nace cuando el heredero o legatario, cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o el legado que se le ha deferido, por lo que se transmiten a sus herederos los derechos que a aquel le correspondían, aun si al fallecer no conoce de dicha deferencia. ([28/2/17, 13001-31-10-002-2011-00544-02](#))

**TRANSMISIÓN SUCESORAL**-Consiste en que a una persona a la que se le ha deferido una asignación y ha muerto sin manifestar si la acepta o la repudia, es reemplazada por sus herederos para efectos de desatar la opción o para contestar el llamado. ([28/2/17, 13001-31-10-005-2015-00106-02](#))

**TRASLADO DEL INVENTARIO Y AVALÚOS**-El traslado a que hace referencia el artículo 601 del C.P.C., se refiere tanto a los inventarios como a los avalúos, por lo que la objeción en el término allí previsto puede estar dirigida a cualquiera de esos aspectos. ([13/10/16, 13001-31-10-001-2009-00037-03](#))

## U

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**-Elementos. ([13001-31-10-002-2013-00418-02, 14/03/16](#))

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**-La singularidad que le es propia no se destruye por el hecho de que un compañero le sea infiel al otro. ([13001-31-10-002-2013-00418-02, 14/03/16](#)), ([14/6/16, 13001-31-10-002-2014-00268-02](#))

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**-Requisitos para declarar judicialmente su existencia. ([13001-31-10-007-2011-00549-02, 14/03/16](#)), ([14/6/16, 13001-31-10-002-2014-00268-02](#))

**UNIÓN MARITAL DE HECHO**-Uno de sus requisitos es la singularidad o exclusividad, es decir, la exigencia de que ninguno de los compañeros permanentes mantenga, con terceras personas, otra relación marital o que pueda considerarse como tal. ([14/6/16, 13001-31-10-002-2014-00268-02](#))

## V

**VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS**-La presunción de autenticidad que establece el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010, solo es aplicable si las copias cumplen con los requisitos señalados en los artículos 254 y 268 del C.P.C. ([13001-31-10-001-2011-00393-02, 12/01/16](#)), ([13836-31-89-001-2010-00130-01, 09/02/16](#))

**VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS**-Las copias simples o informales carecen de todo valor probatorio. ([13001-31-03-004-2015-00433-02, 14/03/16](#))

**VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS**-Las copias simples o informales carecen de todo valor probatorio, ya que el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010 no derogó las exigencias contempladas en los artículos 254 y 268 del C.P.C. ([13001-31-10-001-2011-00393-02, 12/01/16](#)), ([13836-31-89-001-2010-00130-01, 09/02/16](#)), ([11-04-16, 13001-31-03-006-2013-00205-02](#)) [29]

**VALOR PROBATORIO DE COPIAS SIMPLES PARA RECLAMAR OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO DE SEGUROS**- Aunque con el artículo 254 del C. de P. C. el aporte de una copia simple que se pretendía hacer valer como título ejecutivo no tenía valor probatorio alguno, se debe tener en cuenta que a pesar de las modificaciones en el sistema probatorio, actualmente se sigue sosteniendo que tales documentos no tienen el mismo valor probatorio que los documentos originales, afirmación aplicable, por supuesto, a los casos en donde se trate de documentos contentivos de un contrato de seguro (póliza). ([8/11/16, 13001-31-03-007-2015-00033-02](#))

---

<sup>29</sup> Providencia proferida por la Sala Civil-Familia, en pleno, mediante la cual unifica su jurisprudencia y establece un precedente judicial.